



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Viernes 7 de Octubre de 2011

Número 5.093

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.377.- PROCESA.- Acuerdo de encomienda entre la Consejería de Fomento y la Sociedad de Fomento "PROCESA", para el proyecto de obras de adecentamiento y mejoras de accesibilidad en aledaños Barriada San José, en Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.390.- Convenio Colectivo de la Empresa Petrolifera Dúcar S.L., en expediente 51/01/001/2011.

2.391.- Convenio Colectivo del Sector de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expediente 51/01/0001/2011.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.372.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excma. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

2.373.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excma. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

2.392.- Notificación a D. Badre Din Mohamed Ahmed, relativa al expediente 11/340/0050.

2.395.- Notificación a D. Badre Din Mohamed Ahmed, relativa al expediente 11/340/0048.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.370.- Notificación a D. Yusef Abdelamel Mohamed, Presidente de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial Alborán, relativa a la ubicación de un "Vivero Industrial" en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal (Expte. 46026/08).

2.371.- Información Pública de la declaración de nulidad del acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta, de 24/09/08, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la declaración de utilidad pública, para instalación de un "Vivero Industrial" (Expte. 46026/08).

2.374.- Información pública a los propietarios de los animales de producción que deambulen sueltos y sin identificar en determinadas zonas de la Ciudad.

2.375.- Notificación a D. Anual Mohamed Ahmed, relativa al expediente sancionador por el extravío de un c nido de su propiedad sin la preceptiva vacunación.

2.376.- PROCESA.- Notificación a D. Youssef Fouh Benaboud, relativa a la propuesta de resolución definitiva, 5.ª convocatoria 2010 de Ayudas Públicas al Autoempleo, Tema 1,68, Programa Operativo 2007-2013.

2.378.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.

2.379.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.

2.380.- Notificación a D.ª Miriam Fedal Almecha, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.381.- Notificación a D.ª Miriam Fedal Almecija, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.382.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.383.- Notificación a D.ª Francisca Díaz Martín, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.384.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Polígono Industrial Tarajal, 2.ª Fase, Nave n.º 24, a instancias de Faymo Sadel S.L. (Expte. 94.964/11).

2.385.- Notificación a D. Miguel Ángel Medinilla Vázquez, relativa a expediente por infracción de tráfico.

2.386.- Notificación a D. Mohamed Chrayah Salhi, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.387.- Notificación a D. Yusef Ahmed Dudoh, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.396.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras/medidas en la vivienda sita en c/ Velarde n.º 9 (expte. 48209/11).

2.397.- Notificación a D. José Aguilera Cerni y/o posibles causahabientes, relativa al expediente de orden de ejecución de obras/medidas en el muro de cerramiento de la parcela que conforman entre las calles Álvarez y Ramón y Cajal (expte. 44206/11).

2.398.- Notificación a D. Juan Manuel Bermúdez Mena, relativa al expediente sancionador por el extravío del cánido de su propiedad.

2.399.- Notificación a D.ª Encarnación Serrán Godoy, relativa a la declaración de ruina inminente de la vivienda unifamiliar sita en Monte Hacho, Carretera de Cuatro Caminos a San Antonio s/n y orden de desalojo de personas y enseres de la citada vivienda (expte. 64449/11).

2.400.- Notificación a D. Abdelhujed Homar Fadil, relativa a la declaración de nulidad de la resolución de fecha 20-11-2009, declaratoria de ruina económica de inmueble sito en c/ Francisco Ribalta n.º

14 y archivo del expediente (expte. 3524/09).

2.426.- PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para itinerarios de inserción laboral, con cargo al Eje 2, Tema 66 al amparo del Programa Operativo del FSE período 2007-2013 (2.ª convocatoria 2011).

2.427.- PROCESA.-Dejando sin efecto la concesión de la subvención a Mecamultifunción S.L.U.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Técnica de Extranjeros

2.402.- Notificación a D.ª Karima Ouuali, relativa al expediente 510020110002616.

2.403.- Notificación a D. Hamid Tagi, relativa al expediente 510020110002826.

2.404.- Notificación a D.ª Fatima Zohra Ezza-hri, relativa al expediente 510020110002322.

2.408.- Notificación a D. Farouk Chatoui y a D. Faical Mouisse, relativa a los exptedientes 5100020110002697 y 510020110002609, respectivamente.

2.409.- Notificación a D.ª Amina Charrou, relativa al expediente 5100020110002467.

2.410.- Notificación a D. Mohamed Belhattar, relativa al expediente 510020110002775.

2.411.- Notificación a D. Mustapha Rahem, relativa al expediente 519920110000203.

2.413.- Notificación a D. Abdellatif Amzib, relativa al expediente 510020090003015.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.405.- Notificación a D. Ahmed Ajrif, relativa a Actas de liquidación e infracción.

2.406.- Notificación a D. Abderrahaman Draoui, relativa a Actas de liquidación e infracción.

2.407.- Notificación a D. Hassan Lahsen Ahmed, relativa a Actas de liquidación e infracción.

2.425.- Notificación a D. José Ramón Calzada Ali y a Cafetería El Siglo C.B., relativa a los expedientes E-117/11 y S-52/11, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.419.- Notificación a D.ª María José García Parra y a D. Laarbi Kebir Kassen Garbau, relativa al proceso sancionador por no renovar las demandas de empleo en la forma y fechas determinadas.

2.420.- Notificación a D. Abdeljalil Hattach Hattach, relativa al proceso sancionador por no renovar la demanda en la forma y fecha determinada.

2.421.- Notificación a D.ª Rachida Abdeselam Kassen, relativa al proceso sancionador por no comparecer, previo aviso.

2.422.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en la forma y fechas determinadas.

2.423.- Notificación a D.^a Isabel Tortosa Vivas y a D.^a Nieves Fernández Quirós, relativa a procesos sancionadores por no renovar las demandas de empleo en la forma y fechas determinadas

2.424.- Notificación a D.^a Amina Assouihil Ahmed, relativa a la resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestación por desempleo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta

2.388.- Notificación a Ceutami Trabajos en Altura S.L.U., relativa al Procedimiento Ordinario 284/2010.

2.389.- Notificación a Arbitex Galicia S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 483/2010.

2.393.- Notificación a Mayoristas de Alimentación de Ceuta S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 89/2011.

2.394.- Notificación a Mayoristas de Alimentación de Ceuta S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 61/2011.

2.412.- Notificación a Empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 18/2011.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta

2.401.- Citación a D. Abdellah Haman El Farisi Afami, relativa al Juicio de Faltas 492/11.

2.414.- Notificación a D. Juan José Jiménez Melgar, relativa al Juicio de Faltas 263/2010.

2.415.- Notificación a D. Franch Petoh Arnold, relativa al Juicio de Faltas 302/2011.

2.416.- Notificación a D. Shengzhao Wang, relativa al Juicio de Faltas 365/2011.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de Ceuta

2.417.- Notificación a D.^a Karima Ess Sbanti, relativa al Juicio de Faltas 287/2010.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.370.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de Julio de 2.011, adoptó el siguiente acuerdo:

B.4.-Prestar conformidad, si procede, a propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente relativa a dejar sin efecto el Acuerdo adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea con fecha 24 de Septiembre de 2.008, sobre declaración de utilidad pública o interés social como uso permitido, para la ubicación de un Vivero industrial en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal, en suelo no urbanizable común.

La propuesta es la siguiente:

“La Comisión informativa de FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE en reunión ORDINARIA, en SEGUNDA CONVOCATORIA de fecha Viernes 8 de Julio de 2.011, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE D. Guillermo Martínez Arcas, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión: D. José M^a. Mas Vallejo (Grupo Político PSOE). Vocal titular. D. Mohamed Mohamed Ali (Grupo Político Caballas). Vocal Suplente. También asiste la Sra. Fátima Mohamed Dos Santos, Vicepresidenta Segunda de la Mesa de la Asamblea. Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE D. Guillermo Martínez Arcas, en el sentido siguiente:

“Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de 24 de julio de 2.008 se aprueba la declaración de utilidad pública o interés social como uso permitido, para la ubicación de un “Vivero Industrial” en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal, en suelo no urbanizable común, en base a la solicitud efectuada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta y en virtud de lo previsto, como supuesto excepcional, en el art 5.2.1 de las NN.UU del vigente PGOU de 1.992.

El Pleno de la Asamblea de Ceuta de 24 de septiembre de 2.008 acuerda desestimar el recurso de reposición formulado por D. Ramesh Gahnshandas Chandiramani (DNI N° 45.089.203-A), D. Fernando José Núñez Castaño, D. Mohamed Mimón Amar y D. Yusef Abdeslam Mohamed, en su condición de Presidentes de la Comunidad de Propietarios del Polígono Industrial La Chimenea, Tarajal 1ª Fase, Tarajal II fase y Alborán, respectivamente, contra el Acuerdo del Pleno de la Asamblea en el que se aprobó de la declaración

de utilidad pública o el interés social como uso permitido, para la ubicación de un “Vivero Industrial” en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal, en suelo no urbanizable común, en base a la solicitud de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta y en virtud de lo previsto, con carácter excepcional, en el art. 5.2.1 de las NN.UU. del vigente PGOU de 1992, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2008, por las razones que constan en el presente documento, al no existir ninguna fundamentación válida en derecho que sustente el mismo, confirmando plenamente el referido acuerdo.

Consta en el expediente Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ceuta, pieza separada de medidas cautelares n° 313/08, procedimiento abreviado n° 613/08 en el que se acuerda suspender la ejecutividad del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta 24 de septiembre de 2.008 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 24 de julio de 2.008 por el que se aprobó la declaración de utilidad pública o interés social como uso permitido, para la ubicación de un “Vivero Industrial” en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal, en suelo no urbanizable común, en base a la solicitud efectuada por la Cámara de Comercio.

Con fecha 3 de febrero de 2011 tienen entrada Sentencia de 31 de enero de 2011 en la que se estima el recurso contencioso interpuesto por D. Ramesh Gahnshandas Chandiramani, D. Fernando José Núñez Castaño, D. Mohamed Mimón Amar y D. Yusef Abdeslam Mohamed contra la resolución descrita en el antecedente de hecho primero de la resolución anulando a misma por no ser conforme a derecho.

Con fecha 8 de marzo de 2011 se comunica el Auto de firmeza de la sentencia de fecha 31 de enero de 2011.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-

Conforme al art.117-1 de la Constitución, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales, señalando el art.118 de la propia Constitución que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales así como la colabo-

ración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto. Por otro lado, el art. 18-1 de la L.O.P.J. determina que las resoluciones judiciales sólo pueden dejarse sin efecto en virtud de los recursos previstos por las Leyes, señalando en su apartado 2 que “ las sentencias se ejecutarán en sus propios términos “, siendo doctrina del Tribunal Constitucional, establecida entre otras en sentencia 167/87 de 28 de octubre, la de señalar que el derecho a la tutela judicial efectiva que consagra el art.24 de la Constitución, comprende la obligación de ejecución de la sentencia, debiendo la Jurisdicción adoptar las medidas necesarias para el total cumplimiento del Fallo, como dispone el art. 103 de la Ley 29/98, de la jurisdicción Contenciosa Administrativa. Art. 103 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa:1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia Véase art. 117.3 CE..2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen Véase art. 118 CE..3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto Véanse arts. 118 CE y 17 LOPJ .4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del art. 109 art.109.2 EDL 1998/44323 art.109.3 EDL 1998/44323 , salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley Véase art. 7.1 de la presente Ley..

El artículo 40 .1 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta señala que corresponden al Pleno de la Asamblea el ejercicio de las competencias que se enumeran en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Ley de bases de régimen local.

En relación a la competencia en materia de licencias le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16.06.2011, publicado en el BOCCE de fecha 17 de junio de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

A la vista de los antecedentes, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE , en virtud de las competencias atribuidas por Decreto de fecha 16.06.2011 y el art.13 de los Estatutos de la GIUCE, propone al Pleno de la Asamblea por ser el órgano competente, en cumplimiento de la Sentencia firme del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta de fecha 31 de enero de 2011 la adopción del siguiente:

-Dejar sin efecto con las consecuencias que conlleva la declaración de nulidad, el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de 24 de septiembre de 2.008 por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 24 de julio de 2.008, por el que se aprobó la declaración de utilidad pública o interés social como uso permitido, para la ubicación de un “Vivero Industrial” en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal, en suelo no urbanizable común, en base a la solicitud efectuada por la Cámara de Comercio.

Acto seguido por la Presidencia de la Comisión Informativa, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado: Votos a favor: D. Guillermo Martínez Arcas (Grupo Político P.P).- Votos en contra:Ninguno. Abstenciones: D. José M^a. Mas Vallejo (Grupo Político PSOE).- D. Mohamed Mohamed Alí(Grupo Político Caballas).Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta”.- Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado: Votos a favor: veintiuno(PP:Sres/as. Vivas lara, Bel Blanca, Márquez de la Tubia, Deu del Olmo, hamed Tonsi, Martínez Arcas, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeslam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-lah y Mohamed Dos Santos. PSOE: Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Mateo).Votos en contra: ninguno.-Abstenciones: cuatro (Coalición Caballas: Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam)..- Por lo que el ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACUERDA:

Dejar sin efecto con las consecuencias que conlleva la declaración de nulidad, el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de 24 de Septiembre de 2.008 por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 24 de Julio de 2.008, por el que se aprobó la declaración de utilidad pública o interés social como uso permitido, para la ubicación de un “Vivero Industrial” en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal, en suelo no urbanizable común, en base a la solicitud efectuada por la Cámara de Comercio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art.

107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Yusef Abdeslam Mohamed, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 26 de Septiembre de 2.011.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaria 15-02-2.010. B.O. C.CE. Nº 4.924 de 23-02-2.010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- Vº Bº: EL PRESIDENTE, P.D.F. CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DE LA GIUCE.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

2.371.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión ordinaria celebrada el pasado día 18 de Julio de 2.011, adoptó por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

“Dejar sin efecto con las consecuencias que conlleva la declaración de nulidad, el Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de 24 de Septiembre de 2.008 por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 24 de Julio de 2.008, por el que se aprobó la declaración de utilidad pública o interés social como uso permitido, para la ubicación de un “Vivero Industrial” en la zona aledaña a los Polígonos Industriales del Tarajal, en suelo no urbanizable común, en base a la solicitud efectuada por la Cámara de Comercio”.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar

en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 27 de Septiembre de 2.011.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaria 15-02-2.010. B.O. C.CE. Nº 4.924 de 23-02-2.010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- Vº Bº: EL PRESIDENTE, P.D.F. CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DE LA GIUCE. (Decreto de la Presidencia de 16/06/11).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.372.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 02 de Octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007.

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Doña Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 02 de Octubre, a las 14:00 horas, hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.

2.373.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por

el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 06 de Octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007.

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Doña Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 06 de Octubre, a las 14:00 horas, hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE: LA SECRETARIA GENERAL.-
Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.374.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. - D E C R E T O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se remite informe de Sanidad Animal relatando la presencia de ganado animales de producción (ovinos, caprinos y gallinas) sin control higiénico-sanitario alguno, ausencia de planes de control, vigilancia y erradicación de enfermedades, así desconocimiento del lugar de alojamiento y alimentación del mismo, en las siguientes vías públicas: -Zona de Juan Carlos I. - Los Rosales . - Barrio de Sanidad . - Varela . - Regulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en la letra a) de su Anexo, como función que asume la Ciudad de Ceuta, la Sanidad Animal. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimo-

nial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”. 3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en: - artículo 59.5 “ La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuará las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.”- artículo 69.2. “ Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”. 4.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, dispone en: - artículo 7.1. que “Los propietarios o responsables de los animales, comerciantes, importadores, exportadores, transportistas, y los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal, sean personas físicas o jurídicas, deberán: (...) c) Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute. d) Tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable. e) Comunicar a las Administraciones Públicas, en tiempo y forma, los datos sanitarios exigidos por la normativa aplicable en cada caso, en especial los relativos a nacimientos, muertes, entradas y salidas de animales, así como la aparición reiterada de animales muertos de la fauna silvestre. g) No abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad o sus cadáveres. m) Comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales que se refiere el artículo 5, de que se tenga sospecha. n) En general, cumplir las obligaciones que la normativa aplicable les imponga en materia de sanidad animal. - artículo 78.1. “El personal funcionario al servicio de las Administraciones públicas, en el ejercicio de las funciones inspectoras recogidas en esta ley, tendrá el carácter de agente de la autoridad , pudiendo

recabar de las autoridades competentes y, en general, de quienes ejerzan funciones públicas, incluidas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o cuerpos policiales autonómicos y locales, el concurso, apoyo y protección que le sean precisos. Los centros directivos correspondientes facilitarán al personal inspector aquellos medios de identificación que le acrediten debidamente para el desempeño de sus actuaciones". - artículo 79 "1. Los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección estarán autorizados para: a) acceder libremente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, respetando en todo caso las normas básicas de higiene y profilaxis acordes con la situación. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición al empresario, su representante o persona que se hallara presente en el lugar. Si la inspección se practicase en el domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial previa. b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar el estado sanitario y el grado de cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables. c) Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de ésta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir a esta información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia sanitaria, así como la elaboración activa que la inspección requiera. d) Tomar muestras de los animales o de cualesquiera materiales sospechosos, de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente, a fin de proceder a efectuar o proponer las pruebas, exámenes clínicos o de laboratorio y contrastaciones que se estimen pertinentes. e) Examinar la identificación de los animales, la documentación, libros de registro, archivos, incluidos los mantenidos en soportes magnéticos y programas informáticos, correspondientes a la explotación o al transporte inspeccionados, y con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria. f) Adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 77. g) Incautar y, en su caso, ordenar el sacrificio, en el supuesto de aquellos animales sospechosos que no cumplan con la normativa sanitaria o de identificación vigente. 2. La actuación inspectora podrá llevarse a cabo en cualquier lugar en que existan indicios o posibilidades de obtención de las pruebas necesarias para la investigación de la incidencia sanitaria detectada, así como del cumplimiento de las condiciones previstas en esta ley". 5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Proceder a la apertura de un periodo de información previa, de veinte días hábiles, para conocer a los propietarios de los animales de producción, sueltos sin persona física que los acompañe, sito en las siguientes vías públicas: - Zona de Juan Carlos I. - Los Rosales. - Barrio de Sanidad. - Varela. - Regulares. 2.- Requerir a todos aquellos que puedan acreditar documentalmente que sean propietarios a presentar, como mínimo la siguiente documentación:- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria de los animales. - Contrato de un Veterinario privado para el examen sanitario de los mismos. - Licencia de utilización (antigua apertura) de explotación ganadera. - Autorización de Sanidad Animal o Informe favorable. - Cualquier documentación sanitaria que acredite el estado de los animales.

LA SECRETARIA GENERAL,- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- Vº.Bº., EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.

2.375.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. ANUAL MOHAMED HAMED, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 8807, de fecha 30.08.2011, el Excmo. SR. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, ha dictado el siguiente: D E C R E T O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31/05/11, se notifica al titular del DNI: 45072526-R, Propuesta de Resolución de la instructora del expediente sancionador incoado a D. ANUAL MOHAMED HAMED, con DNI. 45110213-Z, sin que conste en el mismo, se haya efectuado alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que " la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo ... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto" 2.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en la letra a) de su Anexo, como función que asume la

Ciudad de Ceuta, la Sanidad Animal. 3.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, dispone en su artículo: - 83.14 “ Son infracciones leves: (...) 14. Las simples irregularidades en la observación de las normas establecidas en esta ley sin transcendencia directa sobre la salud pública o la sanidad animal, que no estén incluidas como infracciones graves o muy graves”. - 88.c) “ 1. Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en esta ley son las siguientes: (...) c) En el caso de infracciones leves se aplicará una multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento. El apercibimiento sólo se impondrá si no hubiera mediado dolo y en los últimos dos años el responsable no hubiera sido sancionado en vía administrativa por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en esta ley”. 4.- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, establece: - artículo 14: “ 1. Son infracciones leves: (...) c) Abandonar a un animal, con el resultado de la ausencia de control sobre el mismo o su efectiva posesión”. - artículo 16.1.c) “Por la comisión de infracciones en materia de protección de los animales, podrán imponerse: (...) c) En el caso de infracciones leves, se aplicará una sanción de multa hasta un límite de 600 euros o apercibimiento en su defecto”. 5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 127.1 que “La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este Título”. 6.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 16 que “ (...) los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.(...)”

7.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Apercíbase a D. ANUAL MOHAMED HAMED, con DNI: 45110213-Z, en calidad de propietario del animal de raza SHARPEI y CHIPS: 968000004638807, de la obligación como tal de evitar la pérdida, extravío o abandono. En caso de volver a ser capturado, el animal, por los laceros municipales se incoará expediente sancionador aplicándose reincidencia y pudiendo ser multado con 600 euros. 2.- Sanciónese con multa de 100 euros por la falta de vacunación contra la rabia. 3.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

LA SECRETARIA GENERAL,- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- Vº.Bº., EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.

2.376.- Intentada la notificación preceptiva a D. Youssef Ftouh Benaboud, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2010, publicada en el BOCCE 4.923 de fecha 19 de febrero de 2010, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 68.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 4.811 de fecha 23 de enero de 2009, modificadas mediante Resolución de la Consejería y Empleo de fecha 16 de enero de 2009, publicadas en el BOCCE 4.822 de fecha 3 de marzo de 2009, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatorias Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 24 de mayo de 2011 el Consejero de Economía y Empleo emite resolución que amplía, en tres meses adicionales, el plazo para resolver, el procedimiento de concesión y denegación de ayudas.

Con fecha 30 de junio de 2011 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2010 (5^a convocatoria 2010), cuyo crédito presupuestario disponible es de 188.263,65 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad el técnico instructor elabora la propuesta de Resolución provisional con fecha 1 de julio de 2011, que es remitida a todas las empresas colaboradas mediante su publicación en el BOCCE número 5.071 de fecha 22 de julio de 2011.

Evacuado el trámite de audiencia a los beneficiarios, la solicitante presenta alegaciones con fecha 3 de agosto de 2011, número de entrada en el registro de la sociedad 447. La solicitante, administradora del establecimiento, aporta,

según la legislación vigente en materia de guarderías, Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, los contratos de trabajo y titulación de los docentes que impartirán las clases, no exigiendo ninguna titulación específica para la administradora del establecimiento. Una vez estudiado el expediente, la Comisión Técnica Evaluadora, reunida el día 5 de septiembre de 2011, llega al acuerdo, de estimar las alegaciones por cumplir con las Bases reguladoras de las ayudas del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema prioritario 68: Ayudas al autoempleo.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO: Aprobar las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp.	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Inver.prev	Inver.subv.	Valoración	Subvención
126	Rosa María Hidalgo Romero	comercio regalos	31.851.080-J	80.854,96	80.854,96	67	15.000,00
127	Arafa El Makouiti	restaurante	Y0386091-G	generación	empleo	62	1.800,00
135	Alejandro García Murillo	odontología	45.104.252-X	30.500,36	30.500,36	57	15.000,00
131	Youssef Ftouh Benaboud	comercio on-line	51.514.681-V	7.500,00	7.500,00	52	3.750,00
130	Raquel Hidalgo Espinosa	Laboratorio dental	45.097.350-P	5.543,03	5.543,03	47	2.771,51
137	Teresa Sánchez Martín	lavadero de coche	45.060.473-T	30.030,00	30.030,00	47	15.000,00
138	Novisan Multiservicios y comercios S.L.	construcción	B-51025997	40.041,45	40.041,45	47	12.000,00
140	Guardería Wendy Ceuta S.L.	Guardería	B-51025955	51.875,20	51.875,20	47	15.000,00
132	Marin-E Shipping Agency, S.L.	consignac. buques	B-51025666	5.638,00	5.638,00	42	2.319,00
136	Abdul Momin Ahmed Moh.	comr.arts. variados	45.291.928-Y	8.716,00	8.716,00	42	4.358,00

SEGUNDO: Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de Resolución Definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La falta de personación en las dependencias de PROCESA, para formalizar el documento de aceptación de la concesión en el plazo dado de 10 días hábiles, supondrá la renuncia a la concesión de la subvención.

Ceuta, 3 de octubre de 2011.- Fdo.: Ana Aguilera León. Técnico Aux.

DECRETO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.377.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Guillermo Martínez Arcas, en virtud de decreto de delegación de 16 de junio de 2011 otorgado por el Presidente de la Ciudad al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los artículos 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 1 I.e) del Reglamento de Presidencia ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Debido a la inexistencia de accesos adecuados y accesibles a personas en las intersecciones entre Avenida Lisboa y Capitán Claudio Vázquez con la Avenida de Regulares, así como la necesidad de acometer trabajos de conservación, reparación, mantenimiento y reubicación de elementos de mobiliario urbano y quioscos y reordenación del tráfico rodado en ambas intersecciones, se precisa la contratación de las obras contenidas en el proyecto de "Adecantamiento y Mejoras de accesibilidad en aledaños Barriada San José de Ceuta", redactado por el Arquitecto de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), D. Rafael González Orozco.

La Sociedad de Fomento PROCESA tiene por objeto la promoción del desarrollo económico y social de Ceuta, incluyéndose entre otras tareas que se describen en su objeto social, la ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común señala en su apartado 1) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2.º.- El apartado 3.º del art. 15 de la mencionada Ley indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdo que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

3.º.- La Consejería de Fomento ostenta competencias en la materia en virtud de atribución de funciones realizadas por el presidente de la Ciudad por Decreto de 16 de junio de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Encomendar a la Sociedad para el Fomento y la Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA, la gestión

administrativa de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Adecantamiento y Mejoras de accesibilidad en aledaños Barriada San José de Ceuta", redactado por el Arquitecto de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), D. Rafael González Orozco, hasta la total finalización de la misma.

2.º.- Señalar que esta encomienda de Gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material, técnico y administrativo necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Por tanto, la encomienda, no altera las facultades que la Consejería de Fomento tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico por las delegaciones de competencias vigentes, ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3.º.- Indicar que el plazo de vigencia de la encomienda será hasta la total finalización de la contratación, si bien la Consejería de Fomento podrá modificar los términos de esta encomienda inicial.

4.º.- Notificar que los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Fomento.

4.º.- Las materias no mencionadas en el punto 1.º no resultarán afectadas por la presente encomienda de gestión, con lo que seguirán siendo administradas por esta Consejería.

5.º.- La ejecución de la presente encomienda de gestión podrá tener lugar a través de instrucciones generales o particulares que esta Consejería pueda cursar a la entidad encomendada.

6.º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.:
M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL CONSEJERO.- Fdo.:
Guillermo Martínez Arcas.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.378.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Presidencia y Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia y Gobernación, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido integro del acto de iniciación de los citados expedientes.

CEUTA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

VºBº EL PRESIDENTE

MARIA DOLORES PASTILLA GOMEZ

P.D.F. La Consejera de Presidencia y Gobernación

Fdo. Yolanda Bel Blanca

SECRETARIA GENERAL

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
302233	ABATTOY HAMED MOHAMED	45098813E	1/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
301711	ABBAD HIND	X4311298V	7/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
303086	ABBAS ABDEL-LAH MALIKA	45079177M	4/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301823	ABDELAZIS AHMED MOHAMED	45099258F	17/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301583	ABDELHALAK LASEN AYAR	45095115G	16/6/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
303167	ABDELHAMED AHMED NAYAT	45093564V	9/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302444	ABDELKADER ABDESELAM AHMED	45078137T	8/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
303222	ABDELKADER AHMED YAMINA	45078759R	8/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301476	ABDELKADER HADDU ABSELAM	45052713Z	10/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302515	ABDELKADER HOSSAIN NISRIN	45099781R	13/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302016	ABDELKADER IBRAHIM SUHAIL	45087411M	17/6/2011	200.00 €	CIR 91 2 5G
301576	ABDELKRIM MARTINEZ MIRELLA SOR.	45112094D	7/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301916	ABDELMAULA MESAUD SUFIAN	45108314R	22/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302994	ABDERRAHAMAN AHMED NABILA	45078221S	31/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302536	ABDERRAHAMAN ALI MOHAMED	45089855B	12/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302004	ABDERRAYAT LAARBI SOODIA	45104752G	17/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302741	ABDERRAYAT LAARBI SOODIA	45104752G	12/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301510	ABDESELAM AHMED ABDELMALIK	45108810Z	8/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302126	ABDESELAM AHMED HASMAN	45099481T	29/6/2011	80.00 €	CIR 2 1 5A
302622	ABDESELAM HAMED ABDESELAM	45083309C	12/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302606	ABDESELAM LAYACHI BILAL	45085906H	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302273	ABDESELAM LIAZID NAIMA	45080888Z	18/6/2011	30.00 €	CIR 93
301912	ABDESELAM MARTIN ISMAEL	45116324F	18/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
301459	ABDESELAM MOHAMED ALI	45083148C	10/6/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
303299	ABDESELAM MOHAMED BADR EDDIN	45094238R	15/6/2011	200.00 €	CIR 79 1 5A
302389	ABDESELAM MOHAMED FAROK	45096042B	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302092	ABDESELAM MOHAMED IUSIF	45117005K	30/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302411	ABDESELAM MOHAMED IUSIF	45117005K	4/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302055	ABDESELAM MOHAMED MORAD	45097842	25/6/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
302131	ABDESELAM MOHAMED MUSTAFA	45074401J	29/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301946	ABDESELAM MOHAMED BARU NABIL	45109604A	20/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301421	ABDESELAM YASSIN NABIL	45094434J	5/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302397	ABDESLAM ABDESLAM NABILA	45091434A	24/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302340	ABSELAM ABDESELAM HAMED	45108996Q	6/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
301497	ABSELAM AHMED TAREK	45093545K	9/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302189	ADUI MOHAMED NABIL	45099189F	1/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302503	AGUILAR CASAS JESICA	74938262F	13/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302648	AGUILERA RODRIGUEZ RAQUEL	26224638S	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302160	AHMED ABDELKADER MOHAMED	45091309Q	17/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302716	AHMED ABDELKADER YASMINA	45101295C	22/5/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
301412	AHMED ABDESELAM AHMED	45093005X	30/5/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301640	AHMED AHMED HAMED	45087056H	16/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302200	AHMED AHMED KARIM	45093829Y	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302065	AHMED ALI BUCHRA	45152795T	18/5/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302047	AHMED CHAIB SUFIAN	45105918C	24/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
302415	AHMED CHERIF BILAL	45101946G	9/7/2011	40.00 €	CIR 171 5A
302165	AHMED DUDOH YUSEF	45078373Y	5/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302346	AHMED DUDOH YUSEF	45078373Y	5/6/2011	500.00 €	CIR 3 1 5A
302485	AHMED DUDOH YUSEF	45078373Y	5/6/2011	200.00 €	CIR 143 1 5A
302249	AHMED EL RABET BRAHIM	45095142P	2/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302317	AHMED LAARBI MUHAD	45117681F	5/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303160	AHMED MAIMON DINA	45108572Y	7/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303025	AHMED MOHAMED ABDELMALIK	45078231W	3/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303296	AHMED MOHAMED ABDELMALIK	45078231W	12/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301401	AHMED MOHAMED ABSELAM	45093631S	8/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302409	AHMED MOHAMED EKRAM	45096161S	8/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302594	AHMED MOHAMED FATIA	45103159K	2/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302840	AHMED MOHAMED SAMIA	45098442L	21/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
301537	AHMED MOHAMED TAREK	45093650B	6/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302757	AHMED MOHAMED TAREK	45092872S	6/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302811	AHMED MOHAMED-SUB. AHMED	45055562B	29/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302173	AHMED SOLIMAN RACHID	45088888X	20/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302753	AKALAI AMAR NABIL	45106112F	18/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302342	AL LUCH AMAR ALI	45084375M	6/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
301566	AL MRAHI AICHA	X1704185T	15/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303121	AL-LAL AHMED YUSEF	45109620L	6/8/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302118	ALAMO GARCIA DOMINGO	26176766Y	17/6/2011	80.00 €	CIR 152 5B

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
303391	ALBA RIOS MAN. SERGIO	45074961K	10/8/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302939	ALCARAZ VILLAR SALVADOR	45066602B	27/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
303346	ALGABA QUERO FCO. JAVIER	45073828S	10/8/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303239	ALI AHMED KARIM	45086509T	8/8/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302746	ALI ALI HAMIDO	45083981W	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302361	ALI AMAR MOHAMED	45075048Q	6/7/2011	200.00 €	CIR 79 1 5A
301567	ALMACENES AHMED HADDU SL	B11965662	15/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302208	ALMACENES AHMED HADDU SL	B11965662	30/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302597	ALMACENES AHMED HADDU SL	B11965662	14/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303061	ALMACENES AHMED HADDU SL	B11965662	3/8/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301474	ALMACENES MAME SL	B11963758	7/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301701	ALMAGRO HIDALGO CLOTILDE	45110538V	16/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
302924	AMAR AHMED YUSEF	45093643G	26/7/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
302925	AMAR AHMED YUSEF	45093643G	26/7/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
302093	AMAR AL-LAL RACHIDA	45106022D	28/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302609	AMAR MIZZIAN MERIEM	45091901X	17/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302657	AMIN MOHAMED REDA	45078259F	5/5/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
303310	AMORRORTU VAZQUEZ JUAN CARLOS	45078252T	8/8/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301957	ANNAKRA AHMED LIAZID	45093489B	19/6/2011	200.00 €	CIR 143 1 5A
302860	ANNAKRA AHMED LIAZID	45093489B	23/7/2011	200.00 €	CIR 57 1 5A
301731	AOMAR MOHAMED MOHAMED YASS	45094562	14/6/2011	200.00 €	CIR 79 1 5A
301986	AOULAD AHMED NAVIL	45115059F	16/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302624	ARAGON DIAZ ANTONIO FCO.	45090742R	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303331	ARAGON DIAZ ANTONIO FCO.	45090742R	1/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302292	ARAGON GARCIA MAXIMO	09292011B	7/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301778	ARJONA PADILLA WENDY MARIAN	25332264H	21/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
303104	ASOCIACION ELIN	G51008076	2/8/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302528	AVILA GARCIA M. SOLEDAD	45060760B	12/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301523	AZZOUZ MOHAMED LATIFA	45085735P	15/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301764	AZZOUZ MOHAMED LATIFA	45085735P	16/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302066	BALLESTEROS VARGAS JESUS	45097936L	30/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302265	BARBA GARCIA JOSEFINA	45001992P	16/6/2011	30.00 €	CIR 93
302278	BARBA GARCIA JOSEFINA	45001992P	21/6/2011	30.00 €	CIR 93
303301	BAUTISTA SANCHEZ JUAN JOSE	45063458H	11/8/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302542	BECERRA FERNANDEZ JOSE MA	45074117M	7/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
303018	BEDIA CRUZ DAVID	45095037H	31/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302035	BELAFKIH NAWAL	X4294949K	23/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
302330	BEN SEBIT ABDESLAM	18234265A	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
303109	BEN SEBIT ABDESLAM	18234265A	1/8/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302901	BEN AHMED SAHARAUI FARID	00400283Z	21/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303034	BEN AISSA RAZAK MOHAMED	46398262V	19/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302370	BEN CHACRA KADDOUR ABDELMONIM	X0890658Y	7/7/2011	500.00 €	CIR 20 1 5A
303054	BENITEZ ABDELKRIM MANUEL JAV.	45121669Q	4/8/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
301997	BENITEZ RUIZ ENCARNACION	45102770T	24/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302152	BENOMAR MOHAMMED	X3254460Y	14/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302135	BENTOLILA HACHUEL JOSE	45063617Q	7/6/2011	100.00 €	CIR 146 5A
302621	BENYBEN SL	B11906880	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
303336	BENYBEN SL	B11906880	10/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
303130	BERMUDEZ RACERO MARIA	45061559M	14/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
302605	BLANCO LORENTE MANUEL	45111393K	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303275	BLASCO LEON MAN. CARLOS	45087936R	11/8/2011	100.00 €	CIR 94 2E 5X
301871	BORREGO BERMUDEZ ALFONSO JOSE	45076032B	15/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302106	BORREGO CORTES JOSE LUIS	45051235P	25/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302462	BOSQUET BORLAN ANTONIO	33357293W	12/7/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
303027	BOUAL LAGA ABDEL HAK MAJDA	45093949B	6/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302336	BOUCHDAK MUSTAPHA	X3300172V	5/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303119	BRAVO TROYANO JOAQUIN	45095131C	27/7/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
303138	BRIEBA DEL RIO DANIEL	45103222S	5/8/2011	200.00 €	CIR 144 2 5A
301475	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	30/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301580	BUYEMA MOHAMED BILAL	45087862L	11/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302549	CAÑADA DEL PINO JUAN JOSE	45051436W	24/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302263	CAÑIBANO SANTIAGO SUSANA	45100337M	16/6/2011	30.00 €	CIR 93
303157	CABA MARTINEZ ROSA MARIA	45067022V	7/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302412	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	4/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302552	CAJAL RIVAS DAVID	45091018R	13/7/2011	200.00 €	CIR 146 5A
302802	CAMACHO PEREZ VICENTE	45101608B	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302514	CAPARROS RODRIGUEZ ROMAN	45112237Z	13/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302311	CARDINALI IGNACIO JOSE	X4442274P	30/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301501	CARRERA FUENTES MARIA CARMEN	45070084C	30/5/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303094	CAUDEVILLA VEGA NOELIA	45111401Y	4/8/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303343	CAUDEVILLA VEGA NOELIA	45111401Y	28/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301797	CERNADAS BAEZA FERNANDO	45110881S	20/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302736	CERNADAS TIERRA MAXIMO FCO.	45112908H	18/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302169	CHAIRI BENRAHMA RACHID	X9272072J	29/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301450	CHAIRI MOHAMED MOHAMED	45094267F	7/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302595	CHAIRI SBIHI REDUAN	45101654B	28/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302491	CHAIRI HAMOU MUSTAFA	X7081584E	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302366	CHAVES MACIAS GEMA	45097737G	7/7/2011	80.00 €	CIR 155 5A
302094	CHAVES MUÑOZ CRISTOBAL	24739860W	27/6/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
303085	CHICA BARRERA VICTOR	32057879L	1/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302345	CHICON BALLESTERO RAUL	45107836Y	10/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5C
302953	CHICON BALLESTEROS VANESSA	45105090C	27/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
302921	CHICON GARCIA JUAN JOSE	45076238X	26/7/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
303037	CHOUIKRI ABDESELAM KHAMMAR	45092311Y	1/8/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302540	CLAVIJO OCAÑA MANUEL	45109690C	12/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
301680	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	1/6/2011	30.00 €	CIR 93

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
301686	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	3/6/2011	30.00 €	CIR 93
301692	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	7/6/2011	30.00 €	CIR 93
301850	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	10/6/2011	30.00 €	CIR 93
301856	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	14/6/2011	30.00 €	CIR 93
301859	COCA VELAZQUEZ JOSE ANTONIO	45076236P	16/6/2011	30.00 €	CIR 93
302527	CORMORAN PESCADOS Y MARISCOS SL	B51019701	13/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302537	DADI MESAUD KAUTAR	45122685C	6/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302739	DADI MESAUD KAUTAR	45122685C	12/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302663	DAKDANI AHMED YASSIN	45106138X	24/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
303162	DALHI SAMIR	X6864236R	4/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302959	DAOUDI OUAFAE	X7632763Y	1/8/2011	200.00 €	CIR 129 2 5B
301696	DAVID LOPEZ LOPEZ	45112266C	8/6/2011	30.00 €	CIR 93
303097	DE BOLOS PI MARTA	40291896J	28/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302172	DELGADO PEÑA SEBASTIAN	31193057C	12/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301994	DIAZ ARRIADO MARIA LUISA	45070964A	24/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301593	DOMINGUEZ ZAPATER AMANCIO	45077560K	13/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301683	DOMINGUEZ ZAPATER MANUEL	45071427Y	1/6/2011	30.00 €	CIR 93
303135	DONCEL ZUMAQUERO FRANCISCO	45063995A	28/7/2011	80.00 €	CIR 91 1 5B
301620	DORADO ESTEBAN RAFAEL	45017312X	4/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302481	DRIS AHMED SARA	45080849K	12/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
302482	DRIS AHMED SARA	45080849K	17/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
301981	DRIS HAMMU ABDELMALIK	45083556Z	25/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301810	DRIS MOHAMED ISMAEL	45081899J	17/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302447	DRIS TAHAJIT MOHSEN	45097031B	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
303131	DURAN REJANO ANA ISABEL	45099574R	20/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
302157	ECHAHMI IBRAHIM HAMSA	45096722R	4/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302333	EL BADRI MOHAMED	X0607753R	8/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302063	EL HAOUAS ANOUAR	X6587116P	29/4/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302603	EL KADI SOAD	X7737454R	16/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301954	EL KHAMLICH EL ALAMI	X1123702Z	17/6/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
301621	EL KORTOUBI MOHAMED	X3144461Q	25/5/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302087	EL LURAGLI AHMED MALIKA	45091961R	27/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302619	EL MAAZOUZI MOHAMED	X0600162T	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302878	ELECTRICIDAD FONTALBA Y GUERRERO SL	B5100640I	20/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303062	ENFED DAL ABSELAM YASSIN	45101749Z	31/5/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302270	ESCALANTE BECERRA FRANCISCO	77423979E	17/6/2011	30.00 €	CIR 93
302568	ESCALANTE BECERRA FRANCISCO	77423979E	25/6/2011	30.00 €	CIR 93
302572	ESCALANTE BECERRA FRANCISCO	77423979E	1/7/2011	30.00 €	CIR 93
302580	ESCALANTE BECERRA FRANCISCO	77423979E	6/7/2011	30.00 €	CIR 93
302588	ESCALANTE BECERRA FRANCISCO	77423979E	11/7/2011	30.00 €	CIR 93
301867	ESCARCENA ROBLES CARLOS	45035042F	22/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302293	ESPINOSA GURREA EMILIA	45090656F	7/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302222	EXCAVACIONES Y DEMOLICION CEUTA SL	B11966017	23/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
302747	FARIÑA MUÑOZ CELESTINO	45041574F	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301443	FERNANDEZ CABREJAS JOSE CARLOS	45080767P	4/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301665	FERNANDEZ CABREJAS JOSE CARLOS	45080767P	25/5/2011	30.00 €	CIR 93
301673	FERNANDEZ CABREJAS JOSE CARLOS	45080767P	27/5/2011	30.00 €	CIR 93
301681	FERNANDEZ CABREJAS JOSE CARLOS	45080767P	1/6/2011	30.00 €	CIR 93
303318	FERNANDEZ CARDONA LUIS EUGENIO	45103851T	28/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303337	FERNANDEZ CARDONA LUIS EUGENIO	45103851T	9/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301555	FERNANDEZ FERNANDEZ VIOLANTE G.	31851201L	14/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303226	FERNANDEZ RUIZ JOSE GABRIEL	45060934R	1/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302262	FERNANDEZ VALLEJO MARIA JOSE	45082013N	16/6/2011	30.00 €	CIR 93
302210	FLORES MARTINEZ M. NATIVIDAD	03422145K	4/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302408	FLORES MARTINEZ M. NATIVIDAD	03422145K	8/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303068	FLORES MARTINEZ M. NATIVIDAD	03422145K	23/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302396	FRAILE MARTINEZ LUIS FCO.	18958498N	12/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303281	FRIAS MARTINEZ JORGE	45058464S	14/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302288	GALLARDO GARCIA ANA MARIA	45064796E	27/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302453	GAMERO CORBACHO MARIA NIEVES	45084680B	6/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
301773	GAMERO TRUJILLO ANA MARIA	45076802E	29/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303304	GARCIA GARRIDO INMACULADA	45096228J	10/8/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302379	GARCIA GOMEZ MILAGROS	45074682H	6/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
303290	GARCIA MOHAMED ANA MARIA	45109481H	11/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301864	GARCIA NAVAS JUAN JOSE	45067472F	20/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302327	GARCIA-QUIÑO FERNANDEZ MARIA MAR	34837687R	5/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302241	GIBAJA ACH DUCH AGUSTIN	45094015P	1/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302127	GIL MARTIN ALEJANDRO EL	45111503Q	25/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5C
302134	GIL MARTIN ALEJANDRO EL	45111503Q	25/6/2011	200.00 €	CIR 143 1 5A
303078	GODINO GARCIA JOSE JAVIER	45072527W	21/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301648	GOMEZ JIMENEZ ALICIA	45104708Y	7/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302312	GOMEZ MANZANARES DAVID	45106266T	5/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302520	GOMEZ PAYE FRANCISCA	75747524Z	12/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303060	GOMEZ SALAS FCO. JAVIER	45076745B	31/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302166	GONZALEZ PERALTA SERGIO	75785622R	7/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301879	GONZALEZ RIOS JOSE ELADIO	45057905P	17/6/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302002	GONZALEZ VEGA IVAN	72035698C	23/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302893	GRANJA ESCOLAR CEUTA SLU	B51023844	23/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302277	GUERRERO RODRIGUEZ CARLOS JESUS	45077515E	21/6/2011	30.00 €	CIR 93
302579	GUERRERO RODRIGUEZ CARLOS JESUS	45077515E	6/7/2011	30.00 €	CIR 93
302969	GUEVARA RUIZ JOSE AMADOR	24181421A	1/8/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302761	GUIRADO DELGADO MARIA PAZ	45090764T	22/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302117	GUTIERREZ NAVARRO FCO. JAVIER	45071215R	7/6/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302699	HADDAD TARGHI SAID	X8943076D	25/5/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
302328	HADDOU YAKHL SIHAM	X4499362X	24/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302335	HADDOU YAKHL SIHAM	X4499362X	6/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
302305	HAMADI MOHAMED YAMINA	45069289F	6/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
303088	HAMED FEDDAL NAIMA	45103288N	6/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302358	HAMED MOHAMED FARIDA	45092478N	6/7/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298351	HAMIDO ABDELKADER RACHID	45111871Q	16/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301595	HAMIDO ABDELKADER RACHID	45111871Q	28/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301612	HAMIDO ABDELKADER RACHID	45111871Q	7/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301538	HAMIDO ALI RIDUAN	45090133J	17/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301496	HAMIDO LAARBI MOHAMED ADIL	45084618H	8/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301991	HAMU HAMU DINA	45079791K	24/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302023	HAMU HAMU DINA	45079791K	20/6/2011	200.00 €	CIR 154 5A
301866	HARO ARIAS DAVID	75440141A	14/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302543	HASNAUI NAYIB MOHAMED L.	45112154T	13/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
301545	HASSAN MOHAMED MOHAMED VIL.	45082012B	18/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303249	HASSAN MOJTAR MOHAMED YASS	45077849B	1/8/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
301971	HASSAN SBIHI HASSAN	45091319A	22/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303066	HASSAN TUHAMI SAMRA	45099705V	19/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302403	HAYON CHOCRON NATALIO	45097095Y	8/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302990	HESLES TRIGO JOSE MARIA	45067978F	1/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301953	HOLGADO RODRIGUEZ ALEJANDRO	45098954W	31/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
301569	HONORIO ESPINOSA GEMMA MARIA	45091031Z	9/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302966	HOSSAIN MOHAMED ILIAS	45113384B	2/8/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302243	INSTALACION. GUTIERREZ CEUTA SL	B51006500	27/6/2011	100.00 €	CIR 154 5A
303195	ISAAC RODRIGUEZ MANUEL	80048728B	6/8/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302591	JIMENEZ CRISTOBAL ROGELIO	45106246A	2/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302823	JIMENEZ CRISTOBAL ROGELIO	45106246A	7/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302854	JIMENEZ GARCIA MANUEL	45069526Z	21/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303262	JIMENEZ LOPEZ ANTONIO	45035767L	7/8/2011	500.00 €	CIR 20 1 5E
303395	KEBIR HAMED LAMIAK	45101075F	8/8/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
302162	KHOURROU SOUAD	X1389665M	13/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302130	LAARBI LIAZID NAYIB	45104047N	29/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302143	LAARBI MOHAMED MUNIR	45094018B	17/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302818	LABRADOR MATEO MIGUEL ANT.	45072284N	20/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302406	LACHMI HAMED LIRIAH	45119780J	8/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302611	LAGHMICH EL MESSARI MOHAMED	45124100D	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302889	LAHASSEN MOHAMED NORA	45082507T	18/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
302310	LAHSEN TUHAMI MOHAMED	45093487D	30/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302484	LAHSEN TUHAMI MOHAMED	45093487D	1/6/2011	200.00 €	CIR 143 1 5A
302089	LARA ABAD MIGUEL	45103616H	30/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302203	LARA ABAD MIGUEL	45103616H	30/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302410	LARA ABAD MIGUEL	45103616H	8/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303264	LARA ABAD MIGUEL	45103616H	2/8/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
303153	LARBI MOHAMED NISRIN	45102876Z	7/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302601	LASSO-VEGA DIAZ IGNACIO	45107469F	16/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
301999	LAYASI DRIS NORA	45088049E	22/6/2011	40.00 €	CIR 171 5A
302429	LEON BARRIOS FCO. JOSE	31848528Z	8/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
301568	LEON CARCAÑO JOSE	45064834Z	9/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302608	LLADO LOZANO ANGEL	45069799B	15/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303164	LOPEZ AGUILERA MARIA PILAR	45100476Y	6/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301377	LOPEZ GARCIA PEDRO	74584765C	5/5/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
303083	LOPEZ TRAVERSO AFRICA	45031801D	4/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
303224	LOPEZ TRAVERSO AFRICA	45031801D	6/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302858	LOPEZ VILLA BORJA GUSTAV	45101100D	7/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302010	MACIAS GARCIA MARIA PILAR	45057993G	17/6/2011	200.00 €	CIR 91 2 5G
302196	MAHAYUB SAVIA AHMED	01492134D	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302813	MANSOUR MOHAMED-JAM.	X3204075Z	20/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301600	MARIN GUNDIN CRISTOBAL	45082927Y	7/6/2011	100.00 €	CIR 94 2A 5P
301703	MARISCAL EP RODRIGUEZ MARIA	X2945163J	16/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
302114	MARQUEZ ALONSO VIRGINIA	48901186N	30/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302037	MARQUEZ Y ASOC. OCIO Y HOSTELER. SL	B1195869I	24/6/2011	200.00 €	CIR 65 5B
303218	MARTINEZ FEJOO JOSE ANTONIO	17840635H	8/8/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303344	MARTINEZ FEJOO JOSE ANTONIO	17840635H	11/8/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302206	MARTINEZ GOMEZ ANTONIO	30511155E	28/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302795	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL RAFAEL	45071187L	19/7/2011	90.00 €	CIR 94 2F 5Y
303329	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL RAFAEL	45071187L	12/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301768	MARZOK MOHAMED SUHAR	45080125X	18/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303228	MASSA PELAYO JOSE ENRIQUE	45067649T	3/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302999	MATES PANDAVENES PABLO	71878880Q	30/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301637	MATIAS PRADOS JOSE MARIA	23801032B	15/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302724	MEDINA GARCIA SANDRA MARIA	45100097H	18/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
302944	MEKI SEBTAUI MUÑOZ DINA	53351933Y	11/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
303108	MELLENDEZ ALARCON MANUEL	45107730S	31/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302986	MENA MUÑOZ JUAN	25022473Z	28/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
303023	MENENDEZ GARCIA RAFAEL ANGEL	45106297P	19/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301848	MERIDA JIMENA GEMA	45104974L	8/6/2011	30.00 €	CIR 93
302569	MERIDA JIMENA GEMA	45104974L	27/6/2011	30.00 €	CIR 93
302464	MERINI LAAROSI AHMED	X7214136W	11/7/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302846	MESAUD MOHAMED ABDELKADER	45092106P	20/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302650	MEZIANE MALIKA	X3327027P	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302211	MIZZIAN AMAR HORIA	45083135F	4/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301950	MOHAMED AAIAD BILAL	45081133Y	18/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
301959	MOHAMED AAIAD BILAL	45081133Y	18/6/2011	200.00 €	CIR 46 1 1A
301458	MOHAMED ABDEL-LAH MUSTAFA	45092588F	11/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
303028	MOHAMED ABDEL-LAH MUSTAFA	45084709V	4/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302963	MOHAMED ABDELNEBIT MOHAMED	45086458H	1/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302899	MOHAMED ABDERRAHAMAN ABDEHSAMAD	45095230G	25/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302902	MOHAMED ABDESELAM ABDELASIS	45090054A	25/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
302282	MOHAMED ABDESELAM CHAKIR	45081048J	6/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302750	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	45079315M	18/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
302426	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED-K.	45087552P	15/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
303347	MOHAMED ABDESELAM SAMIRA	45109479Q	10/8/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302251	MOHAMED ABDESELAM YUSEF	45090774X	5/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302349	MOHAMED AHMED BADREDIN	45090454N	21/5/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
301636	MOHAMED AHMED HALIMA	45121011W	15/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
303312	MOHAMED AHMED HIMO	45088116C	10/8/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302439	MOHAMED AHMED LAHASEN	45078673F	11/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302922	MOHAMED AHMED SUFIAN	45087677H	26/7/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302923	MOHAMED AHMED SUFIAN	45087677H	26/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
301466	MOHAMED AISA MUSTAFA	45086414C	8/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302156	MOHAMED AL LAL HAMZA	45104580Q	5/5/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302523	MOHAMED AL LAL MOHAMED	X0867398E	12/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302655	MOHAMED AL LAL MOHAMED	X0867398E	12/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302441	MOHAMED AL-LAL MOHAMED	45098013G	8/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302926	MOHAMED ALI MOHAMED	45101942T	25/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302308	MOHAMED AMAR NABILA	45079078K	7/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
301976	MOHAMED BOUGHAR SAMIRA	45103344E	23/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301817	MOHAMED CHAIB HORIA	45081159D	19/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301984	MOHAMED DAUD ABDESELAM	45086086Z	17/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
303263	MOHAMED DORADO ABDEL-LAH	45066923X	10/8/2011	500.00 €	CIR 20 1 5A
301889	MOHAMED HADDAD FATIMA	45093822E	15/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302983	MOHAMED HADDAD FATIMA	45093822E	27/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301892	MOHAMED HADDU OMAR	45083418Z	14/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303051	MOHAMED HADDU YANMA	45093288V	5/8/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302341	MOHAMED HAMADI KAMAR	45078039V	6/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
302508	MOHAMED HAMED MAHER	45103403N	13/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302510	MOHAMED HAMIDO MOHAMED	45090229V	12/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302247	MOHAMED HASAIN BILAL	45081476G	2/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
302519	MOHAMED MAIMON HASSAN	X3070307Z	12/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302680	MOHAMED MECHBAL HAFIDA	45079108M	17/5/2011	200.00 €	CIR 167 5A
302937	MOHAMED MECHBAL HAFIDA	45079108M	27/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302440	MOHAMED MIZZIAN REZKI	45112811J	11/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303381	MOHAMED MOHAMED ABDESELAM	45119049H	14/8/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
303089	MOHAMED MOHAMED ALI	45090038X	18/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302048	MOHAMED MOHAMED BILAL	45095263Z	24/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302532	MOHAMED MOHAMED HAMED	45115100W	8/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301549	MOHAMED MOHAMED LISADINN	45079497A	7/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301411	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45094465K	24/5/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301818	MOHAMED MOHAMED MUNIR	45100234V	19/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302471	MOHAMED MOHAMED NAVIL	45089185P	10/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302827	MOHAMED MOHAMED NISRIN	45080951P	12/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
301700	MOHAMED MOHAMED OMAR	45082832A	10/6/2011	80.00 €	CIR 152 5B
302538	MOHAMED MOHAMED ZUHAIR	45097788D	6/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
303159	MOHAMED MOHAMED-TAH. MAMAT	45094036Y	7/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302512	MOHAMED TUHAMI MOHAMED	45084948A	12/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302234	MOLINA FABIOS ABEL	45111238G	1/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
301787	MOLINA FABIOS NICOLAS	45099438A	21/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302432	MOLINA GARCIA ENRIQUE	44290905N	10/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
303136	MOLINA SAIZ MERCEDES	52958215W	5/8/2011	200.00 €	CIR 144 2 5A
303230	MONFILLO MOYA ADELA	45069019J	3/8/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302198	MONTERO DIAZ LUIS MIGUEL	45057084S	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301878	MONTERO PALACIOS RAFAEL	45049769Z	18/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301775	MORA MARTIN MARIA BELEN	01647185V	17/6/2011	90.00 €	CIR 94 2F 5Y
302238	MORA MARTIN MARIA BELEN	01647185V	1/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302404	MORA PEREZ ANTONIO JOSE	45069541Y	8/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303081	MORANT MORAL JOSE ANTONIO	45067239G	30/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302646	MORENO NOYA GEMA	45091079Q	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
303155	MOUBARIK SAID FARIDA	45080867Q	7/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303295	MOUBARIK SAID FARIDA	45080867Q	23/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302546	MUÑOZ SERRANO JUAN JULIAN	45063392K	13/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302780	MUÑOZ SIERRA JESUS ANT.	50050529E	14/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
303361	MUELA GIL ALFONSO	45103889S	3/8/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302460	MUSTAFA AHMED ABDESELAM	45082462R	4/7/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302547	MUSTAFA ALI MOHAMED LAAR	45091043A	12/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
301919	MUSTAFA LIAZID MOHTAR	45081641P	22/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302786	MUSTAFA MADANI CHOROK	45097982L	18/7/2011	450.00 €	CIR 37 1 2B
301799	MUSTAFA MOHAMED JADILLA	45109155Z	14/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302533	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED BIL.	45079446K	12/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302927	MUSTAFA AHM. CHELLAF HAM. AMINA	45093543L	25/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303292	NAVARRO CUENCA CARLOS	45056342D	14/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302674	NICOLAS INTERNACION. CB	E51014231	16/7/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
303280	NUNES MARTINS ISAAC	45084723P	14/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302905	OCTAVIO RUIZ OSCAR	45118053B	25/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302687	OMAR AHMED NORDIN	45109304W	26/5/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
302933	ORNIA ARJONA ALFONSO	45107768F	26/7/2011	200.00 €	CIR 65 5A
302612	ORTEGA DOTOR INMACULADA P	45073302H	13/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302616	ORTEGA DOTOR INMACULADA P	45073302H	16/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
301628	OUHANNA ABDESSALIM	X6885848Q	15/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302307	OUHANNA ABDESSALIM	X6885848Q	6/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302084	OUNZAR REDOUANE	X1097417H	28/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
303298	PALMA RUIZ CAYETANO	45063980B	17/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
303297	PANADERO ALCARAZ MANUEL	45074928B	10/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302231	PAREJA ROBLEDO JUAN JOSE	45112777W	4/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
303375	PAUL NAVARRO ANTONIO	45073338P	7/8/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
302748	PENA GARCIA YESSICA	45115192W	12/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302334	PERALTA MALDONADO FCO. JAVIER	45064745V	5/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302849	PEREIRA SANTIAGO YESSICA	45106779F	21/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301830	PEREZ ALMAGRO JOSE	45112439D	17/6/2011	90.00 €	CIR 94 2F 5Y
302602	PEREZ GALAN JAVIER	45111489W	16/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303317	PEREZ HITTA FCO. JAVIER	45063898K	12/8/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301951	PEREZ MEJIAS RAFAEL	31624493E	20/6/2011	200.00 €	CIR 65 5A
302007	PEREZ PASCUAL CECILIA ADEL	45038856A	27/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302812	PESQUEROS COBREROS MIGUEL ANGEL	45067877K	1/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302009	PINO ORTIZ LUIS ANTONIO	45103947G	21/6/2011	200.00 €	CIR 91 2 5G
302086	POSTIGO CERDAN SERGIO JESUS	45107506K	28/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302005	PULIDO RODRIGUEZ FRANCISCO	45058168H	24/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302323	QUIÑONES LOPEZ MIGUEL ANGEL	45078758T	6/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301928	RAHEM MUSTAPHA	X7723648H	17/6/2011	80.00 €	CIR 152 5B
302938	RAMON ALBA ALFONSO	50051876N	27/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
301490	RAMOS SANCHEZ FRANCISCO	45057507R	30/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302033	RAMOS SERRANO JUAN ANTONIO	45048830H	21/6/2011	100.00 €	CIR 94 2A 5R
302199	REDONDO LIGERO MIGUEL ANGEL	45099962K	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302859	RIVAS ARREBOLA LAURA	45108916M	6/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301400	RIVERO JURADO ANTONIO JOSE	45065762E	8/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301972	ROBLES DE L. DOBLAS VIRGINIA	32031085C	15/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302638	RODENAS MARTOS MARIA PILAR	45065644L	13/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302109	RODRIGUEZ ADALID M. ANGELES	45067204S	30/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303208	RODRIGUEZ ADALID MARIA NIEVES	45067185L	7/8/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302892	RODRIGUEZ CASANUEVA TOMAS	45067213R	22/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302030	RODRIGUEZ LEON ANTONIO	45053115W	22/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301733	RODRIGUEZ LOPEZ ANTONIO	45059112L	10/6/2011	100.00 €	CIR 65 5A
302998	RODRIGUEZ MARTINEZ AVELINO	45065681X	29/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302434	RODRIGUEZ SANCHEZ FCO. DAVID	45116023M	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
302909	ROLDAN DE HOYOS DAVID	45109997M	19/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302670	ROMAN CARCAÑO JOSE DAVID	45110631H	24/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301988	ROMAN DIAZ MONTSERRAT	45112126H	16/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302190	ROMERO DUZMAN SALVADOR	45087340A	1/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301531	ROMERO MONTOYA MIGUEL ANGEL	45112035L	11/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302793	ROMERO MORENO JOSE	31848770A	19/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302296	ROMERO RUBIO JOSE	43496927V	6/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302318	ROMERO RUBIO JOSE	43496927V	5/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301791	ROMERO TALABAR ANGEL	45113853C	15/6/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302534	ROS VELASCO JORGE JOSE	45093551G	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301536	ROSA HOSSAIN ANTONIO	45094284R	15/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302649	ROSA HOSSAIN ANTONIO	45094284R	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302338	RUIZ CASTILLEJO LORENA	45112086R	2/7/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301607	RUIZ PIÑERO DAVID	45095821C	9/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
303238	SAENZ-NAVAR. ROMERO VICTOR	16247340W	3/8/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302112	SAEZ SALAS DOMINGO JOSE	45106878Z	25/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302348	SAID AHMED MOHAMED NOFT	45152358T	8/7/2011	500.00 €	CIR 3 1 5A
302372	SAID AHMED MOHAMED NOFT	45152358T	8/7/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
302781	SANCHEZ CUESTA MANUEL	45068903N	18/7/2011	80.00 €	CIR 91 1 5A
302640	SANCHEZ DOMINGUEZ DOLORES	45069883A	12/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302991	SANCHEZ LARA ALEJANDRO	45113894S	25/7/2011	200.00 €	CIR 79 1 5A
301702	SANCHEZ LARA LUISA MARIA	45110061T	16/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
303052	SANCHEZ SANCHEZ PEDRO MANUEL	30793430H	5/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302209	SANCHEZ VALLECILLO FERNANDO JAV	45071747G	30/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302496	SANTIAGO HERNANDEZ JOSE	45101532G	12/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301422	SANTIAGO HERNANDEZ MANUEL	45098214K	10/5/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301596	SANZ SANTIAGO FERNANDO	45066254P	16/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301795	SEDEÑO GARCIA MARIA CARMEN	45059581M	17/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301819	SEGURA ALONSO JOSE MARIA	45110317A	19/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301943	SEGURA ALONSO JOSE MARIA	45110317A	20/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302825	SELAN MOHAMED LEILA	45105140R	11/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302928	SERRAN LAZARO EDUARDO	45094030T	25/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302006	SERRANO MONTERO JUAN JOSE	45115817Y	26/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302417	SERVITEL MARKETING 2000 SL	B1196312I	8/7/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301447	SIERRA DE LA ROSA MARIA LUISA	44362837T	8/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
303111	SOTO GARCIA NATHALIE	51422647Y	2/8/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302593	TAIEB AHMED RALLAH	45084504L	2/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303137	TIRADO DIAZ ANTONIO	45062040A	5/8/2011	100.00 €	CIR 144 2 5A
302804	TOUDA MOHAMED IMAN	45101392W	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301808	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	17/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301726	VACA LOPEZ GEMA MARINA	45117574S	8/6/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
301945	VARGAS MORALES FERNANDO JAV	45109648R	20/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302026	VAZQUEZ FAJARDO MARINA	45120810P	22/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302755	VAZQUEZ FAJARDO MARINA	45120810P	11/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302651	VELASCO OTERO JOSE LUIS	09006123J	8/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301572	VICENTE CASTAÑO FCO. RAMON	45079881L	13/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303129	VILAR URIA MANUEL ANGEL	45100716Q	14/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
303307	VILCHES ALONSO DANIEL	45102386F	15/8/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302984	VILLANUEVA GUERRERO-P. JULIO JAVIER	45097755E	27/7/2011	200.00 €	CIR 94 2D 5V
302585	VILLEGAS CABALLERO JOSE MANUEL	45066723V	8/7/2011	30.00 €	CIR 93
301408	VILLEGAS GARCIA JOSE ANTONIO	45100092J	3/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302989	VILLEGAS GARCIA JOSE ANTONIO	45100092J	15/6/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
301900	YAKHLEF NAJLA	X2715077L	22/6/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
302159	YAKHLEF NAJLA	X2715077L	17/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302356	YASSIN BUJIAR MOHAMED	45092206Q	6/7/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302374	YASSIN BUJIAR MOHAMED WAIL	45092206Q	5/7/2011	200.00 €	CIR 117 2 2D
302353	ZAMACOLA GONZALEZ GUILLERMO	45102093J	22/5/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
301604	ZOHRA EZZAHRI FATIMA	X4002323R	6/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P

2.379.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el órgano competente para ello, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia y Gobernación para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

CEUTA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

VºBº EL PRESIDENTE

MARIA DOLORES PASTILLA GOMEZ

P.D.F. La Consejera de Presidencia y Gobernación

Fdo. Yolanda Bel Blanc

SECRETARIA GENERAL

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
299182	ABDEL LAH BENAJIBA AHMED	38110564R	7/3/2011	80.00 €	CIR 92 2 5A
301949	ABDELAZIZ NIA	X6288148V	15/6/2011	500.00 €	CIR 3 1 5A
301961	ABDELAZIZ NIA	X6288148V	15/6/2011	500.00 €	CIR 20 1 5E
300155	ABDELKADER ABSELAM HUALDA	45098164V	28/4/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301601	ABDELKADER MOHAMED ABDELMALLID	45093010S	7/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
298406	ABDELKRIM MOHAMED MALIKA	45094995E	17/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300683	ABDELLUAHEB MOHAMED MULHACEN	45082976D	13/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
299536	ABDELMALIK ABDESELAM SNAIL	45091342A	7/4/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
301245	ABDELMATIK SNAIL	45091342A	30/5/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301300	ABDELUAHED MOHAMED MULHACEN	45082976D	7/5/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
300702	ABDERRAHAMAN AHMED NABILA	45078221S	9/5/2011	200.00 €	CIR 155 5A
297152	ABDERRAHAMAN AHMED NAYAT	45107629Y	17/2/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300806	ABDESELAM AHMED AHMED	45067699G	19/5/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
300470	ABDESELAM AHMED HASMAN	45099481T	6/5/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
298343	ABDESELAM AHMED SAID	45100983F	17/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
298436	ABDESELAM AL-LAL MALIKA	45075066B	10/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
297638	ABDESELAM AMAR SEMAIN	45092291D	3/2/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301941	ABDESELAM CHAIRI YUSEF	45094266Y	21/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
297449	ABDESELAM KASSEN SOHORA	45087902J	24/2/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
297618	ABDESELAM KASSEN SOHORA	45087902J	26/2/2011	80.00 €	CIR 94 1C 5H
301653	ABDESELAM LARBI HAFIDA	45082735K	14/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
300787	ABDESELAM MOHAMED FARID	45079960Y	19/5/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298120	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380A	7/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
303299	ABDESELAM MOHAMED BADR EDDIN	45094238R	15/6/2011	200.00 €	CIR 79 1 5A
302389	ABDESELAM MOHAMED FAROK	45096042B	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302092	ABDESELAM MOHAMED IUSIF	45117005K	30/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302411	ABDESELAM MOHAMED IUSIF	45117005K	4/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302055	ABDESELAM MOHAMED MORAD	45097842	25/6/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
302131	ABDESELAM MOHAMED MUSTAFA	45074401J	29/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301946	ABDESELAM MOHAMED BARU NABIL	45109604A	20/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301421	ABDESELAM YASSIN NABIL	45094434J	5/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302397	ABDESLAM ABDESLAM NABILA	45091434A	24/6/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302340	ABSELAM ABDESELAM HAMED	45108996Q	6/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
301497	ABSELAM AHMED TAREK	45093545K	9/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302189	ADUI MOHAMED NABIL	45099189F	1/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302503	AGUILAR CASAS JESICA	74938262F	13/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302648	AGUILERA RODRIGUEZ RAQUEL	26224638S	13/7/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302160	AHMED ABDELKADER MOHAMED	45091309Q	17/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302716	AHMED ABDELKADER YASMINA	45101295C	22/5/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
301412	AHMED ABDESELAM AHMED	45093005X	30/5/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301640	AHMED AHMED HAMED	45087056H	16/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302200	AHMED AHMED KARIM	45093829Y	4/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302065	AHMED ALI BUCHRA	45152795T	18/5/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302047	AHMED CHAIB SUFIAN	45105918C	24/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
302415	AHMED CHERIF BILAL	45101946G	9/7/2011	40.00 €	CIR 171 5A
302165	AHMED DUDOH YUSEF	45078373Y	5/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302346	AHMED DUDOH YUSEF	45078373Y	5/6/2011	500.00 €	CIR 3 1 5A
302485	AHMED DUDOH YUSEF	45078373Y	5/6/2011	200.00 €	CIR 143 1 5A
302249	AHMED EL RABET BRAHIM	45095142P	2/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302317	AHMED LAARBI MUHAD	45117681F	5/7/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
303160	AHMED MAIMON DINA	45108572Y	7/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303025	AHMED MOHAMED ABDELMALIK	45078231W	3/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
303296	AHMED MOHAMED ABDELMALIK	45078231W	12/8/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301401	AHMED MOHAMED ABSELAM	45093631S	8/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
302409	AHMED MOHAMED EKRAM	45096161S	8/7/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302594	AHMED MOHAMED FATIA	45103159K	2/7/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302840	AHMED MOHAMED SAMIA	45098442L	21/7/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
301537	AHMED MOHAMED TAREK	45093650B	6/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302757	AHMED MOHAMED TAREK	45092872S	6/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302811	AHMED MOHAMED-SUB. AHMED	45055562B	29/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302173	AHMED SOLIMAN RACHID	45088888X	20/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302753	AKALAI AMAR NABIL	45106112F	18/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302342	AL LUCH AMAR ALI	45084375M	6/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
301566	AL MRAHI AICHA	X1704185T	15/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
303121	AL-LAL AHMED YUSEF	45109620L	6/8/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302118	ALAMO GARCIA DOMINGO	26176766Y	17/6/2011	80.00 €	CIR 152 5B

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
302100	BAKAHMED ISNASNI JALID	45093935G	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
299161	BALLESTEROS LOPERA ALVARO	45090576L	1/4/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
302691	BANYOUND LAKRAA MOHAMED	45116403V	1/6/2011	500.00 €	CIR 20 1 5A
300403	BARBOSA CARO RAFAEL	32864180D	5/5/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298451	BARO OLIVA JOSE ANTONIO	45076140G	11/3/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
298410	BARRIENTOS SANCHEZ FELIPE RAF.	45098877V	17/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301308	BECERRA FERNANDEZ ANTONIO	45057625G	2/6/2011	200.00 €	CIR 143 1 5A
299851	BENTOLILA AJUELOS MOISES	45079363F	11/4/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
298107	BENZINA PAVON MOHAMED	45094301H	8/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298378	BENZINA PAVON MOHAMED	45094301H	26/2/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
297411	BIYUZAN MOHAMED		23/2/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301725	BOHIL ABDESELAM YUSEFF	45099020	15/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
298142	BRINGAS MIRALLES CARLOS	45055385H	9/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298859	BRINGAS MIRALLES CARLOS	45055385H	28/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301788	BUGDAD MIMON HANAS	45102975K	21/6/2011	80.00 €	CIR 2 1 5A
300677	BUHIA HADI BRAHEM	45114799T	5/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301740	BUHIA HADI MUSA	45114801W	11/6/2011	200.00 €	CIR 167 5A
301439	BUJIAR ABDELMAULA ANAS	45112534N	5/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
299413	CANTERO VILLALBA MARIA CARMEN	45058094J	6/4/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298173	CAPARROS RODRIGUEZ GEMA MARIA	45103533G	4/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298051	CAPARROS RODRIGUEZ ROMAN	45112237Z	9/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299063	CAPOTE Y ALBA CEUTA SL	B1196067I	31/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
299979	CECO ELECTRONICS SL	B51003556	26/4/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
300017	CECO ELECTRONICS SL	B51003556	26/4/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
300030	CECO ELECTRONICS SL	B51003556	26/4/2011	200.00 €	CIR 74 1 5B
302767	CELDRAAN PEREZ MARIA AMPARO	45077569F	22/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
300997	CERNADA BAEZA FCO. JAVIER	45111996A	15/5/2011	200.00 €	CIR 155 5A
298982	CHAIB ABDESELAM HUCHUMAN	45110203G	31/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301995	CHAIB ABDESELAM MOHAMED NAS.	45089538Q	8/6/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302351	CHAIB MOHAMED SUFIAN	45092663J	2/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
300483	CHAIRI CHAIRI HASAIN	02871696P	6/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
299116	CHAIRI MOHAMED DINA	45081166Q	27/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298788	CHAMORRO CARTAGENA MARIA CARMEN	45039803F	26/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298434	CHAVES MACIAS ANTONIO	45107395W	19/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302028	CHENTUF AHMED MOHAMED LOTF	45112302X	23/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
298582	CHERIF MOHAMED SULEIKA	45103431V	22/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
299692	COMINO MONTOYA CONCEPCION	45074384L	14/4/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298136	CORDENTE FERNANDEZ JESUS	45037827D	9/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299684	CORMORAN PESCADOS Y MARISCOS SL	B5101970I	5/4/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298106	CORPAS MARSO SARA	45104704W	10/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300406	CORRALES RUFO JUAN CARLOS	50158196A	30/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
299664	CRUCES MARTOS FRANCISCO	45057358J	14/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300167	CUBO CONTRERAS RUBEN	45101395M	27/4/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
297853	DE LA CALLE GARCIA IVAN	02265079Q	5/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
297977	DE LA CALLE GARCIA IVAN	02265079Q	1/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
299219	DE LA CRUZ CAÑIBANO ANA MARIA	45094216W	5/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299668	DEL CAMPO DONOSO FCO.LAUREANO	10829974X	7/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299725	DEL CAMPO DONOSO FCO.LAUREANO	10829974X	12/4/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
301436	DEL RIO ROBLES MOISES	45100557H	5/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
302123	DEL RIO TALABAR JUAN RAMON	45099290Q	29/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
298622	DELGADO PEREZ CECILIA EUG.	28580227J	23/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
299050	DELGADO PEREZ CECILIA EUG.	28580227J	1/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
299064	DELGADO PEREZ CECILIA EUG.	28580227J	31/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
299486	DIAZ ARRIADO MARIA LUISA	45070964A	9/4/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
299902	DIAZ COLOMER M. TERESA	41555974B	17/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298109	DIAZ MARTIN RICARDO	45107161K	27/2/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298147	DIAZ SANCHEZ YOLANDA	02248118Y	7/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
299267	DIAZ SANCHEZ YOLANDA	02248118Y	1/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
300125	DOMINGUEZ DORADO LUIS	32008111T	28/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
300120	DRIDEB GUESUS FATIMA	45121114J	27/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
300736	DRIS ABDERRAHAMAN FATOMA	45086954P	29/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301415	DUDOH MIMUN YASSIN	45098457B	6/6/2011	3000.00 €	CIR 142 2 5A
299774	ECHAHMI IBRAHIM HAMSA	45096722R	17/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298607	ECHARIF AOULAD MOUSS AHMED	45122675X	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302168	EL AKHDAR MOHAMED	X9884675B	8/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
300953	EL ALAOUI MOHAMED UTMAN	45096964J	16/5/2011	200.00 €	CIR 154 5A
298617	EL HADI ABSELAM MALIKA	45270188R	23/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
301723	EL HASNAOUI CHAIRI ISMAEL	45104538C	17/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
301753	EL HASNAOUI CHAIRI ISMAEL	45104538C	21/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
301717	EL HICHAM ADELLAH	X3193614H	10/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
300869	EL KADI SOAD	X7737454R	22/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299265	EL KHAMLI CHI ZAINELABIDIN	X3092825S	2/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298125	EL MEHSANI SOUMAYA	X7300153E	12/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298612	EL MEHSANI SOUMAYA	X7300153E	24/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300259	EL MOUDDEN MOHAMED	X5168166C	4/5/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298829	ENFEDDAL HADDU NAUFAL	45098094Q	18/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
297983	ENRIQUE MARTIN JOSE	45066852P	4/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
298605	ESTENAGA TRINIDAD FCO. JAVIER	45069931M	21/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298579	ETTAOUNATY ETTAOUNATY ABDELALI	45123319X	17/3/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
299545	EXCAVACION. Y DEMOLICION CEUTA SL	B11966017	8/4/2011	80.00 €	CIR 152 5B
298338	EXCAVACIONES Y DEMOLICION CEUTA SL	B11966017	12/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
298928	FEDAL ALMECIJA MIRIAM	45090633F	29/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
299674	FERNANDEZ GARCIA ANGEL	26404288N	14/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300627	FERNANDEZ GARCIA ANGEL	26404288N	12/5/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298503	FERNANDEZ GUIJO SERGIO	45086927G	6/2/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
299488	GABINETE DE EST. Y PROY. DE CEUTA SL	B11965597	6/4/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
301705	GARCIA ELMOUAK MOHAMED ASAD	45118844C	13/6/2011	500.00 €	CIR 3 1 5A
298472	GARCIA GARCIA JOSE LUIS	45068658C	17/3/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
299052	GARCIA-TORRE BERROCAL JUAN MANUEL	45069274S	7/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298667	GOMEZ CORBACHO JESUS SALV.	45069844X	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
300819	GOMEZ CUBERO FRANCISCO A.	45110415D	13/5/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
299258	GOMEZ GRANADOS CRISTINA FAT	45095296R	17/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298547	GOMEZ MANZANARES DAVID	45106266T	21/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298552	GOMEZ MANZANARES DAVID	45106266T	17/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
299920	GONZALEZ VAZQUEZ JAVIER	45106019Y	8/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298902	GUIRADO ALI JUAN MANUEL	75160111K	13/12/2010	200.00 €	CIR 18 2 5B
300572	HACHMI MOHAMED AHMED	45103832G	25/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298129	HACHUEL COHEN JOSE	45036384S	12/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298270	HADI MOHAMED FATIMA	45084408S	14/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298135	HAJJAJ ABDESELAM ABDELATIF	45104069B	7/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302124	HAJJAJ ABDESELAM SUFIAN	45099911Q	8/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
302721	HAJJAJ ABDESELAM SUFIAN	45099911Q	22/5/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
301647	HAMADI AHMED REDA	45112741N	7/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
300479	HAMED AJBAR REDUAN	45104150T	7/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
301789	HAMED HAMED REDA	45118293K	21/6/2011	200.00 €	CIR 167 5A
300071	HAMED MOHAMED MOHAMED	45072150Q	28/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302758	HAMED MOHAMED MUSTAFA	45081082R	3/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
298621	HAMIDO MOHAMED AICHA	45087504Y	23/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298504	HAMMU ABDEL LAH ABDELHAID	45093969P	22/2/2011	200.00 €	CIR 87 1A 5A
299472	HAMMU ABDEL LAH ABDELHAID	45093969P	8/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298009	HEREDIA BUSTAMANTE JUAN RAFAEL	45109589B	6/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
299463	HERNANDEZ PEÑA ROBERTO	45103929D	4/4/2011	200.00 €	CIR 65 5A
300635	HERNANDEZ PEREZ MERCEDES	45100153M	11/5/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301492	HOSSAIN ABDELKRIM YUNES	45081932T	11/6/2011	200.00 €	CIR 121 5 5A
300601	HOSSAIN ALI ISMAEL	45085337R	20/4/2011	30.00 €	CIR 93
298668	HOSSAIN EL HICHOU BAILLA	45094312Y	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
302258	HOUMISA TAIEB BILAL	45100012	24/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
299899	IBAÑEZ DUARTE LORENA	45103996F	17/4/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
298070	JIMENEZ ALCAIDE JUAN ENRIQUE	45077189H	9/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302475	JIMENEZ ERRADI BILAL DANIEL	45102562E	11/7/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
298119	JIMENEZ LOPEZ ROGELIO JES.	45065700Y	8/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298392	JIMENEZ LOPEZ ROGELIO JES.	45065700Y	16/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299215	JIMENEZ LOPEZ ROGELIO JES.	45065700Y	5/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300159	JIMENEZ LOPEZ ROGELIO JES.	45065700Y	27/4/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
298639	JIMENEZ MARTINEZ MANUEL	08710936P	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
300548	JIMENEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL	45062763J	10/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299285	JUAN PEREZ CELIA	45102332E	29/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298873	KASSEN BUHIAR DALIDA	45079907E	25/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
300163	LAARBI ABDEL-LAH HIMO	45086760K	2/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
300488	LAARBI DRHOURHI ANUAR	45105327G	5/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
298987	LAARBI MOHAMED MOHAMED	45081732F	28/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
297848	LAARBI MOHAMED MUSTAFA	45097487F	3/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301956	LACHKAR MOHAMED SAID	X3437454N	20/6/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
296094	LACHMI MESAUD NADIA	45084686V	31/1/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
297322	LAHSEN ABDESELAM MUSTAFA	45077694V	21/2/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
300728	LAHSEN MOHAM STITOU MOHAMED ALI	45117309A	5/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300642	LAIACHI HAMIDO NAIMA	45098077E	13/5/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
300133	LARA ABAD MIGUEL	45103616H	26/4/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
299456	LARA MOLINA LUIS	31730163F	6/4/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
299593	LARBI MOHAMED NISRIN	45102876Z	12/4/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
299756	LAZARO SUAREZ AGUEDA LOREN	45104618P	17/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300738	LEON ANDREU ANTONIO JES.	45070485F	16/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298909	LEON VICTORIO ANTONIA	45099456K	27/3/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298322	LOPEZ AHMED HMIDO	75881283M	15/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298124	LOPEZ GONZALEZ DAVID	45103315Q	13/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298633	LOPEZ ZUMAQUERO EVA MARIA	45085775W	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
300157	MAHTAT LAHASEN SONIA	45124317L	27/4/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
300422	MANCILLA PODADERA FCO. MANUEL	45110050N	3/5/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
298205	MANJON MARTIN JOSE MANUEL	45114445Z	12/3/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
297428	MARRAKCHI AMRAN KHALIL	X3095827G	23/2/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
299579	MARTIN ALONSO AFRICA	45116338K	12/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299588	MARTIN BERMUDEZ CARLOS ENRIQ	45083007V	5/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298258	MARTIN MINGORANCE ANGEL	45070672X	22/2/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298187	MARTINEZ RIOS JOSE MANUEL	45102186Z	8/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
298339	MARTINEZ RIOS JOSE MANUEL	45102186Z	14/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
299883	MARTINEZ RIVADA MARIA JESUS	45065195F	11/4/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5J
298448	MARTINEZ SOTO JAVIER	05424197S	11/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
300699	MARTINEZ VIAGA DANIEL	25739381N	11/5/2011	200.00 €	VEH 11 2 5A
297498	MELGUIZO SERRAN FCO. JAVIER	45090081F	23/2/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298266	MENDEZ ESPINOSA MARIA ISABEL	45039667D	11/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299747	MESA ESCOBAR MIGUEL ANGEL	45069753B	17/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300842	MESAUD LAHASEN BABIE	45091322Y	17/5/2011	200.00 €	CIR 19 2 5A
299257	MEZIANE MALIKA	X3327027P	4/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302714	MEZZIAN MOHAMED ILIAS	45123578Q	13/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
303144	MILUDI AHMED ABDELILAH	45093299M	18/6/2011	200.00 €	CIR 46 1 1A
301783	MIMON EL AARBI MOHAMED	43279445T	21/6/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
300062	MIMON MOHAMED ISMAEL	45084587X	13/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300455	MIMON MOHAMED ISMAEL	45084587X	7/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
297751	MOHAMED ABDEL LAH MISSION	45092817Y	19/2/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302454	MOHAMED ABDEL-LAH NORDIN	45081906C	11/7/2011	80.00 €	CIR 152 5B
302548	MOHAMED ABDEL-LAH YUSEF	45092626E	24/6/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298111	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED	45096425A	4/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
300327	MOHAMED ABDELKADER MOHAMED LAAR	45078058J	4/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
301761	MOHAMED ABDESALAM NADIA	45109478S	21/6/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301720	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER	45082366C	8/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
300450	MOHAMED ABDESELAM ARAFA	45082556A	4/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
299589	MOHAMED ABDESELAM BHRAHIM JAL.	45082375Y	11/4/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
297571	MOHAMED ABDESELAM KARIMA	45078247H	20/12/2010	200.00 €	CIR 94 2A 5P
298832	MOHAMED ABDESELAM-N. ABSELAM	45095426Q	3/3/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
298194	MOHAMED AHMED AHMED	X4967499M	10/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298265	MOHAMED AHMED FATIMA	45088112Q	14/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299297	MOHAMED AHMED FATIMA	45088112Q	29/3/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
301719	MOHAMED AHMED MILUD	45087664M	9/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
297268	MOHAMED AHMED MOHAMED	45078669A	17/2/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
300446	MOHAMED AHMED MOHAMED B.	45106592G	6/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
302163	MOHAMED AHMED MOHAMED YEL	45079039M	30/5/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
300675	MOHAMED AHMED RACHID	45087662A	10/5/2011	500.00 €	CIR 3 1 5A
300686	MOHAMED AHMED RACHID	45087662A	10/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
300622	MOHAMED AL-LAL NORA	45097309J	11/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301903	MOHAMED ALI SUAD	45091940A	20/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
300055	MOHAMED AMAR SABAH	45079077C	25/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302675	MOHAMED ASSOUIHIL MORAD	45120310Z	26/5/2011	80.00 €	CIR 152 5B
297818	MOHAMED BAGDAD YUSEF	45097866H	28/2/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
300584	MOHAMED BAKALI ABDESELAM	45088727X	12/5/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
297620	MOHAMED BUGALEB BILAL	45100704G	27/2/2011	500.00 €	CIR 3 1 5A
300681	MOHAMED BUGALEB MOHAMED	45087224W	12/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
299081	MOHAMED CHERIF HADDUCH	45097424J	21/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301382	MOHAMED EL MOHAMADI KHALID	45100775Y	6/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
300421	MOHAMED EL MUGHILI RACHID	45090930M	9/5/2011	80.00 €	CIR 171 5A
300935	MOHAMED EL MUGHILI RACHID	45090930M	22/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
300748	MOHAMED EMBAREK MALIKA	45085790V	9/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301790	MOHAMED HADDU MUNIR	01647812T	17/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
298174	MOHAMED HADDU NISRIN	45114420N	4/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
299854	MOHAMED HAMIDO MOHAMED	45090229V	11/4/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
300644	MOHAMED HAMIDO MOHAMED	45090229V	10/5/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
299098	MOHAMED HICHO MOHAMED	45092584A	1/4/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
300090	MOHAMED HOSSAIN DALILA	45112875P	26/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
300452	MOHAMED JALID REDUAN	45081646J	6/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
302777	MOHAMED KASSEN NADNAN	45101755C	18/6/2011	200.00 €	CIR 117 2 2D
299272	MOHAMED KAYS JADIYA	45090123A	18/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
299524	MOHAMED KEBIR BILAL	45119221Y	7/4/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
302468	MOHAMED KEBIR BILAL	45119221Y	7/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5C
299530	MOHAMED KEBIR HISAM	45112452E	7/4/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302355	MOHAMED KEBIR HISAM	45112452E	8/7/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
300761	MOHAMED MIMUN NAWFEL	45116365W	16/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
299067	MOHAMED MOHAMED ALI	45079429G	3/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
299252	MOHAMED MOHAMED ALI	45079429G	5/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298927	MOHAMED MOHAMED DALILA	45098277S	28/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
297382	MOHAMED MOHAMED ELMARAN	45092649E	23/2/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298908	MOHAMED MOHAMED ERHIMO	45094990V	27/3/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298634	MOHAMED MOHAMED HAMIDO	45080054P	19/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
299580	MOHAMED MOHAMED HASSAN	45080818J	11/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
302139	MOHAMED MOHAMED LAARBI	45107464	6/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
300351	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45092779Z	5/4/2011	200.00 €	CIR 143 1 5A
300352	MOHAMED MOHAMED MOHAMED	45092779Z	5/4/2011	200.00 €	CIR 79 1 5A
300138	MOHAMED MOHAMED MOHAMED KAR.	45094205Z	29/4/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
300571	MOHAMED MOHAMED MUSTAFA	45088134S	12/5/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
298453	MOHAMED MOHAMED RACHID MOH.	45094974R	18/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301840	MOHAMED MOHAMED SUFIAN	45097716Y	18/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
301908	MOHAMED MOHAMED YOUNESS	45080400D	23/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
298613	MOHAMED MOHAMED YUNES	45080400D	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300526	MOHAMED MOHAMED ZUHAIR	45097788D	12/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
297819	MOHAMED MOHAMED ER R SOHORA	45090460H	1/3/2011	200.00 €	CIR 146 5A
301964	MOHAMED MORENTE MOHAMED RIDU	45100051H	21/6/2011	200.00 €	VEH 11 2 5A
300867	MOHAMED MUSA NARIMA	45084473B	20/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301718	MOHAMED OULAD ALI ABDELHUAHED	45111826V	10/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
301888	MOHAMED SADIK BILAL	45111746Y	14/6/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
300922	MOHAMED SAID DINA	45107551C	12/5/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
300474	MOHAMED TAIEB MOHAMED	45083167A	9/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
302469	MOHAMED TUHAMI ABDELHILAL	45107555R	11/7/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
301457	MOHAMED YAMANI YUSEF	45102236H	6/6/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
298673	MOHAMED ZAIDI AHMED	45087631H	13/3/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
299590	MOJTAR AHMED SAMRA	45119159J	1/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
298452	MONTORO ROJAS RAFAEL	45006535C	18/2/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
298866	MONTOYA FERNANDEZ ROSA MARIA	45073946H	28/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
301722	MORA MARTIN MARIA BELEN	01647185V	11/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
299194	MORA PEREZ ANTONIO JOSE	45069541Y	4/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298571	MUÑOZ VALENTE MARCOS ANT.	45096470W	18/3/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298052	MUSTAFA AHMED SANAA	45081026Z	9/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298228	MUSTAFA AHMED TAL-LA TAREK	45103035N	21/2/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302119	MUSTAFA ALI MOHAMED LAAR	45091043A	28/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
302551	MUSTAFA BAGDAG MOHAMED K.	45106195K	29/6/2011	200.00 €	CIR 3 1 5B
299311	MUSTAFA MADANI MOHAMED	45097981H	18/3/2011	200.00 €	CIR 117 1 5B
298071	MUSTAFA MADANI SAIDA	45079332E	8/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
298340	MUSTAFA AHM. CHELLAF HAM. AMINA	45093543L	14/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
302683	NIEBLA PRADO SALVADOR	27211270Q	1/7/2011	200.00 €	CIR 167 5A
301297	OCTAVIO RUIZ OSCAR	45118053B	2/6/2011	80.00 €	CIR 2 1 5A
300256	OLIVA VILLEGAS CARLOS	45103209W	30/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
297733	OMAR FADEL NAIMA	45079114B	1/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
300170	ORDOÑEZ DIAZ YESIKA	45102345N	1/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5R
298996	PACHECO CORBACHO JOSE MARIA	45096340X	29/3/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
301721	PACHECO ROMAN Mª ROCIO	45118338C	12/6/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
298782	PEDRAZA REDONDO MARIA ISABEL	45066613E	26/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300067	PEREZ GALAN JAVIER	45111489W	18/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299239	PEREZ GIL JOSEFINA	45062624N	30/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
299093	PEREZ GONZALEZ LORENA	45105933N	30/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
299212	PINO ESPINOSA ANGEL	45066971N	6/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299292	PINO ESPINOSA ANGEL	45066971N	5/4/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
298320	PINTURA INDUSTRIAL JAVISUR SL	B1153529I	16/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
302676	PITALUA AYORA SONIA	45104030H	22/5/2011	80.00 €	CIR 152 5B
301305	PLAZA JIMENEZ SALVADOR JES	75776572J	25/5/2011	200.00 €	CIR 118 1 5A
298156	POLANCO GONZALEZ CARMEN	05377652E	7/3/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
298871	PORRAS CUETO FCO. JAVIER	45067816Y	28/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301776	RADOUAN EL FADILI	X7560010W	11/5/2011	80.00 €	CIR 152 5B
300879	RAFAEL ROMAN CORTES	45105820Z	21/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298791	RIVAS ARREBOLA LAURA	45108916M	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
300868	RIVAS ARREBOLA LAURA	45108916M	16/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300360	RIVERA AVILES RAUL	45107154Z	5/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300955	ROCHA BOGAS M. EUGENIA	30502700P	22/5/2011	200.00 €	CIR 154 5A
302151	RODRIGUEZ AHMED YOSEF	45082598E	4/5/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
300441	RODRIGUEZ COBOS JOSE MANUEL	27522023Q	9/5/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
301302	RODRIGUEZ HATZIKYRIAZI MIGUEL	30976754D	13/5/2011	200.00 €	CIR 167 5A
298643	RODRIGUEZ LAGO M. EUGENIA	45073741C	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
297846	RODRIGUEZ MARTINEZ ANA	45067633F	4/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300754	RODRIGUEZ ROMERO GABRIEL	32848930P	17/5/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299748	ROMAN DIAZ MONTSERRAT	45112126H	17/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299629	ROMERO MONTOYA MIGUEL ANGEL	45112035L	7/4/2011	200.00 €	CIR 18 2 5B
299429	SAIAD MOHAMED DRISS	45105439R	6/4/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
297852	SAIZ MENCIA ANTONIO	45022477T	5/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
297698	SALGUERO BENZAQUEN MEIR	45096697E	24/2/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298433	SAN EMETERIO MARTINEZ ALMUDENA	20210962B	18/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301785	SANCHEZ CASTAÑO CRISTIAN	45113867B	21/6/2011	200.00 €	CIR 167 5A
298614	SANCHEZ DEL HIERRO RAFAEL	32014637V	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
297688	SANCHEZ FUENTES RICARDO JOSE	45104843A	1/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
301836	SANCHEZ GONEGOMEZ MIGUEL ANGEL	45121428M	17/6/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
300131	SANCHEZ HEREDIA JUAN MIGUEL	23808089F	29/4/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
299666	SANCHEZ JIMENEZ FCO. JESUS	45107076M	12/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
299435	SANCHEZ LARA ALEJANDRO	45113894S	4/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
300790	SANCHEZ PEREZ MIGUEL	45060642P	10/5/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
300311	SANCHEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	45081222A	27/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300312	SANCHEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	45081222A	22/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P

NUM. EXP.	NOMBRE CONDUCTOR	D.N.I.	FECHA INFR.	IMPORTE	CODIGO INFR.
299809	SEDEÑO GARCIA MARIA AFRICA	45069964S	14/4/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
299438	SEGLAR TOMEU CONCEPCION	45101636Q	5/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
299469	SENTIS ZUARA LUIS ENRIQUE	45069158Z	9/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
301513	SERRAN TAMAYO OSCAR	45114181A	8/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
302239	SERRANO MONTERO JUAN JOSE	45115817Y	1/7/2011	200.00 €	CIR 154 5A
298271	SOLER FERNANDEZ SALVADOR	45110531X	14/3/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
298499	SOLIMAN ABSELAN NAYIN	45097604D	16/3/2011	200.00 €	CIR 167 5A
298787	SOTO GARCIA NATHALIE	51422647Y	25/3/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
300780	TABARES GARRIDO SIXTO MANUEL	75758811P	9/5/2011	80.00 €	CIR 171 5A
300725	TAHAR MIMUN MORAD	45102962P	13/5/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
299994	TAIEB AHMED RALLAH	45084504L	25/4/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
299078	TAJUDEEN MUSTAPHA KWEN ABAYOMI	45114477T	1/4/2011	80.00 €	CIR 171 5A
300974	TORRES GARCIA JOSE LUIS	45110589E	29/1/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
300473	TORRES LEON M. MERCEDES	45106487Z	14/4/2011	200.00 €	CIR 91 2 5J
298646	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	18/3/2011	90.00 €	CIR 94 2C 5U
299853	TROYANO BITTAN JUAN	45057306F	12/4/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
299010	USATEGUI AGUINACO MIGUEL ANGEL	05381593F	17/2/2011	200.00 €	CIR 91 2 5F
298133	VALDES SERRANO CARLOS HERM.	31845311V	12/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300115	VALDIVIESO AGUILERA M. VICTORIA	52513168M	26/4/2011	90.00 €	CIR 94 2A 5G
300612	VALERO MORONTA FCO. JOSE	45070429C	7/5/2011	30.00 €	CIR 93
301409	VAZQUEZ BARRIENTOS DAVID	45108680E	24/5/2011	100.00 €	CIR 52 1 2A
298414	VAZQUEZ CALDERON JOSE MANUEL	28549885P	16/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A
298467	VAZQUEZ CALDERON JOSE MANUEL	28549885P	18/3/2011	200.00 €	CIR 94 2F 5A
301371	VAZQUEZ MOHAMED RAUL	45111540	6/5/2011	200.00 €	CIR 118 1 5B
299565	VELASCO MARTINEZ FCO. JAVIER	45099145D	1/4/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
300684	YASSIN BUJIAR MOHAMED W.	45092206Q	13/5/2011	200.00 €	CIR 117 1 5A
298126	ZAAKOU HAMID	X3274236W	13/3/2011	200.00 €	CIR 94 2E 5X
298642	ZAAKOU HAMID	X3274236W	23/3/2011	200.00 €	CIR 94 2A 5P
297718	ZOHRA EZZAHRI FATIMA	X4002323R	21/2/2011	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
297966	ZOHRA EZZAHRI FATIMA	X4002323R	3/3/2011	80.00 €	CIR 171 5A

2.380.- Intentada la notificación preceptiva a D/D^a MIRIAM FEDAL ALMECIJA con D.N.I. n^o 45.090.633-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- V.^o B.^o: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08). Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

NOTIFICACIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D^a. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 02-08-11 ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D/D^a. MIRIAM FEDAL ALMECIJA en expediente n^o 299.248, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D/Dª. MIRIAM FEDAL ALMECIJA, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDÍCOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. MIRIAM FEDAL ALMECIJA contra Resolución sancionadora de expediente nº 299.248, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos”.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados

desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL.P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.381.- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MIRIAM FEDAL ALMECIJA con D.N.I. nº 45.090.633-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08). Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

NOTIFICACIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 02-08-11 ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. MIRIAM FEDAL ALMECIJA en expediente nº 299.218, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D/Dª. MIRIAM FEDAL ALMECIJA, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDÍCOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. MIRIAM FEDAL ALMECIJA contra Resolución sancionadora de expediente nº 299.218, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos”.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL. P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-10).- Eugenio Muñoz Dick.

3.282.- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MOHAMED MOHAMED AHMED con D.N.I. nº 45.093.972-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla

Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08). Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

NOTIFICACIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 21-07-11 ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. MOHAMED MOHAMED AHMED en expediente nº 300.083, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D/Dª. MOHAMED MOHAMED AHMED, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDÍCOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. MOHAMED MOHAMED AHMED contra Resolución sancionadora de expediente nº 300.083, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos”.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL. P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick

2.383.- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª FRANCISCA DIAZ MARTIN con D.N.I. nº 45.054.268-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08). Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

NOTIFICACIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 12-08-11 ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. FRANCISCA DIAZ MARTIN en expediente nº 299.299, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D/Dª. FRANCISCA DIAZ MARTIN, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.- El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.- En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. FRANCISCA DIAZ MARTIN contra Resolución sancionadora de expediente nº 299.299, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos”.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin

perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL.P.D. EL JEFE DE SECCION ACCTAL.(B.O.C.CE. 23-02-10. Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.384.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en PLGNO. INDUSTRIAL TARAJAL 2ª FASE NAVE Nº 24, a instancia de FAYMO SADEL, S.L., D.N.I./T.R. /C.I.F. nº B-11965761.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades CAFETERÍA

Ceuta, 27 de Septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación de firma. Resolución de Secretaría General de 15 de Julio de 2009. (B.O.C. CE. Nº 4.865 de 21 de Julio de 2009).- Fdo.: LA TÉCNICO DE ADMON. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.- Vº Bº: EL PRESIDENTE. P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

2.385.- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MIGUEL ANGEL MEDINILLA VAZQUEZ con D.N.I. nº 45.113.531-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 21 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08). Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

NOTIFICACIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Dª. Yolanda Bel Blanca en su Decreto de fecha 12-08-11 ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. MIGUEL ANGEL MEDINILLA VAZQUEZ en expediente nº 301.363, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Regulatoria del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. -Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D/Dª. MIGUEL ANGEL MEDINILLA VAZQUEZ, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º. -La denuncia fue notificada por el agente de la autoridad en mano al denunciado, constandingo en el boletín el plazo de para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º. -El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º. - En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

Con relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone “Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado”.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D/Dª. MIGUEL ANGEL MEDINILLA VAZQUEZ contra Resolución sancionadora de expediente

nº 301.363, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos”.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL. P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.386.- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª MOHAMED CHRAYAH SALHI, con nº X3197042L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08). Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

NOTIFICACIÓN-RESOLUCIÓN

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 27-06-11, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 16-02-11, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 297.020 por infracción de tráfico contra D/Dª. KARIM MOHAMED ABDERRAHAMAN con 45.105.755-H. El hecho denunciado “ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA” se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 23-03-11, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/Dª. MOHAMED CHRAYAH SALHI con X3197042L al que se le no-

tifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: “Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: “Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 0 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D/Dª. MOHAMED CHRAYAH SALHI, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos”.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen

Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA GENERAL. P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL. (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Fdo.: Eugenio Muñoz Dick

2.387.- Intentada la notificación preceptiva a D/Dª YUSEF AHMED DUDOH, con D.N.I. nº 45.078.373-Y sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08). Fdo.: Yolanda Bel Blanca.

NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con nº: 302.040 por infracción de tráfico, se comunica a D/Dª. YUSEF AHMED DUDOH que ha sido identificado por D/Dª. MOHAMED MOHAMED HAMED, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 bis del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 27-06-11 Hora: 11:20
- Matrícula: 6012 GWF
- Marca: Honda Modelo: CBR 600RR
- Lugar de Infracción: Vicedo Martínez, s/n
- Art. Infringido: 3.1.5A Reglamento General de Circulación.
- Hecho: Conducir de forma manifiestamente

temeraria (a gran velocidad saltándose las señales del Agente y un Stop con riesgo de colisión).

- Causa no notificación:
- Nº agente: O-20 Puntos a detraer: 6
- Importe de la multa: 500,00 euros. Tipo infracción: Muy Grave.

En base al art. 74.3 d) en relación con el 80 del R.D.L. 339/90 la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 50% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detraer 6 puntos.

En virtud del art. 81.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 20 días naturales para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Acctal. Del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde a la Consejera de Presidencia y Gobernación, en virtud de la atribución conferida por el Presidente de la Ciudad en sendos Decretos de fecha 16-06-11.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 92.3 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 22 de Agosto de 2011.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta

2.388.- D.ª Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000284/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mostafa El Jabri, contra la empresa Ceutami Trabajos en Altura, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Mostafa El Jabri, contra Ceutami Trabajos en

Altura, S.L.U., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 2.454,05 euros por los conceptos reclamados. Notifíquese a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunciación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintidós de septiembre de 2011.-
LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.389.- D.^a Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000283/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Nouredin Boukho, contra la empresa Arbitex Galicia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por D. Nouredin Bouko, contra la empresa ARbitex Galicia, S.L., debo condenar y condeno a la demandada empresa a que abone al actor la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con dece céntimos (1.489,12 €) por los conceptos reclamados, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte al destinatario empresa Arbitex Galicia, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunciación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintidós de septiembre de 2011.-
LA SECRETARIA JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.390.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa de "PETROLIFERA DUCAR, S.L.", para el periodo 01/01/2011 a 31/12/2013 que fue suscrito con fecha 02 de Junio del 2011, de una parte los representantes de la citada Empresa, y de otra las Cen-

trales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 28 de Septiembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE PETROLIFERA DUCAR S.L. Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Centro y afecta exclusivamente al centro de Trabajo de PETROLIFERA DUCAR S.L. en CEUTA.

ARTÍCULO 2º. AMBITO FUNCIONAL.

Quedan incluidas en este Convenio las actividades que han venido siendo el objeto social de la Empresa, esto es, almacenamiento, venta y distribución de combustible.

ARTÍCULO 3º AMBITO PERSONAL.

Las prescripciones del presente Convenio afectarán a todos los trabajadores que, mediante una relación laboral común, presten sus servicios para PETROLIFERA DUCAR S.L. en el centro de trabajo de Ceuta, con las únicas excepciones siguientes:

a) El personal Directivo, que regulará su relación laboral por contrato individual de trabajo.

b) El Jefe de Centro por ocupar puesto de responsabilidad y confianza, siempre que acepte voluntariamente su exclusión del Convenio mediante documento firmado al efecto. En caso de renuncia a dicha Jefatura, automáticamente volverá a regir sus relaciones laborales por el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 4°. AMBITO TEMPORAL.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el periodo de tres años, desde el 1 de Enero del 2.011 al 31 de Diciembre del 2.013.

Se prorrogará por la tácita, por periodos de doce meses, si en el plazo del mes anterior a la fecha de su extinción no es denunciado por una de las partes mediante comunicación escrita de la que la otra acusará recibo, remitiendo copia para su registro a la Autoridad Laboral.

ARTÍCULO 5° COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras y beneficios a que se contraen estos acuerdos tienen carácter de absorbibles y serán compensados en aquellos beneficios cuantos incrementos, mejoras y revisiones retributivas sean en lo sucesivo ordenadas o dispuestas por los Organismos y Autoridades Administrativas.

ARTÍCULO 6°.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las condiciones económicas y de otra índole que los trabajadores tengan reconocidas a título individual y con carácter personal, si globalmente y en computo anual fueran más beneficiosas que las fijadas en este Convenio.

ARTÍCULO 7°- COMISIÓN MIXTA PARITARIA:

De conformidad con lo establecido en la legalidad vigente en materia de Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria estará integrada por dos vocales por parte de la Empresa y otros dos vocales por parte de los trabajadores.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con dos días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

ARTÍCULO 8°.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutua-

mente vinculadas a su totalidad. El equilibrio existente entre las distintas condiciones pactadas en el Convenio da lugar a que la eventual ineficacia futura total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en el mismo, determine la ineficacia total del conjunto de las mismas con efectos del 1 de Enero del 2.008.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 9°.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La Dirección de la Empresa se reserva las atribuciones que concede la Ley en materia de organización práctica del trabajo. El Delegado de Personal podrá colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y incremento de la productividad.

ARTÍCULO 10°.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

En el supuesto de que la Empresa., en su día, pueda realizar operaciones de carga y descarga de barcos, operaciones que están influenciadas por los cambios que sufre el tráfico mercante, se acuerda, por los medios empleados para realizar tales operaciones, la siguiente organización:

A.1.- Suministros a yates, pesqueros, motonaves, empleando mangueras de dos o tres pulgadas, acoplamientos simples, se requerirá un trabajador para la instalación del equipo.

A.2.- Suministros a barcos donde se requiera la utilización de mangueras de cuatro pulgadas, se efectuará con dos trabajadores.

A.3.- Suministros o descargas desde la gabarra que facilita las mangueras de seis pulgadas y sitúa el extremo de cierre próximo a la toma, dos trabajadores.

Recepciones o suministros de combustible donde se requieran mangueras de seis pulgadas, se efectuará con tres trabajadores.

A.4.- Recepciones de combustible donde se requieran mangueras de ocho pulgadas, se efectuará con cuatro trabajadores, siendo obligatorio el pleno uso de tractor-elevador.

ARTICULOS 11.- OPERACIONES AUXILIARES DE MUELLES.

En el supuesto de que se efectúen en su día operaciones auxiliares de muelles, el responsable de turno, de acuerdo con el capataz de muelle, procurará la obligada ocupación de los trabajadores que se encuentran en turno, ya sean fijos o eventuales, dedicando los tiempos sobrantes a la conservación, mantenimiento, limpieza

y vigilancia de los equipos e instalaciones de muelles e igualmente para el personal de factoría. En tales casos se acordará la organización siguiente:

B.1.- Achique de arquetas, un trabajador.

B.2.- Envío a la factoría del producto recogido desde la cuba de achique, un trabajador al finalizar la operación.

B.3.- Montaje de mezclador o contadores de fuel, tres trabajadores.

ARTICULO 12°.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa proveerá a cada trabajador de dos equipos de ropa de trabajo al año, compuestos de chaqueta, pantalón y jersey o camisa. La entrega se efectuará durante el primer trimestre del mismo. Igualmente proveerá de botas y guantes a los trabajadores que por la índole de su trabajo lo necesiten, con la periodicidad necesaria en función del servicio.

La Empresa entregará una prenda de abrigo a los trabajadores que la necesiten en función de su trabajo.

CAPÍTULO III

JORNADA, HORARIOS DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 13°.- JORNADA LABORAL.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá una jornada de 40 horas semanales, incluyendo el tiempo de bocadillo, o, en su caso, su equivalencia anual, es decir 1.826 horas anuales.

Todos los productores habrán de trabajar sus turnos o jornadas completas. El personal de turno de noche podrá descansar en un lugar apropiado para tal fin, siempre que a juicio de su Jefe Superior no haya ninguna labor que realizar de suministro o de recepción de combustible.

Si como resultado del cuadro horario que se elabore anualmente el balance de horas efectivamente trabajadas por el personal que desarrolla su jornada en régimen de turnos rotativos ,incluidos domingos y festivos, resulta en cómputo anual inferior a las 1.826 horas de trabajo efectivo establecidas en el párrafo anterior, se garantizará el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo efectivo por dicho personal a turno mediante el ajuste de su jornada laboral deficitaria hasta equipararla, en cómputo global, a la jornada ordinaria de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo, para lo cual la empresa podrá flexibilizar la jornada laboral diaria de dicho personal aumentando la misma hasta el máximo

legal. respetando en todo caso el descanso de 12 horas entre jornadas, cuando se produzcan ausencias imprevistas de uno o varios trabajadores o para cubrir bajas por enfermedad.

ARTÍCULO 14°.- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas por el concepto de una mensualidad que figura en el Anexo I.

ARTÍCULO 15°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, previo aviso y justificación al responsable del centro, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- 1.- Por matrimonio, 15 días naturales.
- 2.- Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, dos días naturales si es en la misma localidad, y cuatro si es fuera de ella.
- 3.- Fallecimiento de padres políticos, nietos, hermanos o hermanos políticos, dos días naturales si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.
- 4.- Casamiento de hijos, un día natural si es en la misma localidad y tres si es fuera de ella.
- 5.- Nacimiento de hijos, dos días naturales.
- 6.- Enfermedad grave de ascendientes, descendientes hasta 2° grado de consanguinidad o cónyuge del trabajador, dos días naturales si es en la misma localidad, y cuatro si es fuera de ella.
- 7.- Por traslado del domicilio habitual un día natural.
- 8.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de inexcusable carácter público y personal en las condiciones previstas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 16°.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán constituidas por los conceptos que figuran en el Anexo I que percibirán en doce mensualidades. En el expresado

salario, y respecto de las categorías profesionales que lo justifican, están incluidos los complementos de turnicidad, nocturnidad y festivos.

ARTÍCULO 17°.- PLUS PERSONAL COMO GARANTÍA "AD PERSONAN"

Se mantiene a título individual un Plus "ad personan" para aquellos trabajadores que ya prestaban servicios para la empresa a la firma del presente Convenio.

Dicho plus no será de aplicación al personal de nuevo ingreso dado su carácter estrictamente personal, y su percepción se prorrateará en catorce mensualidades, incluidas las dos pagas extraordinarias.

Su importe es el que figura en el Anexo II del presente Convenio Colectivo y en el mismo quedan absorbidos y compensados los siguientes conceptos: Plus de Asistencia, Complemento de Antigüedad, Exceso de jornada, Gratificación Voluntaria, Plus de Actividad, Incentivos y Pagas Extraordinarias en cuanto excedan de las dos establecidas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 18°.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Ley vigente se establece un Plus de Residencia del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario base de cada categoría que figura en el Anexo I de este Convenio.

ARTÍCULO 19°.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN

Como consecuencia de la Orden TAS/858/2006 de 21 de Marzo, por la que se prorroga la aplicación de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social reguladas en la Orden TAS/471/2004, de 26 de Febrero, los trabajadores percibirán un 0.8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que la citada Orden acuerda aplicar los mismos porcentajes de bonificación a las empresas que la anterior, el 40 por ciento, los trabajadores continuarán percibiendo un 6,4 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral. Los trabajadores contratados en

formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

ARTÍCULO 20°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

La Empresa abonará dos pagas extraordinarias al año, una en Junio y otra en Diciembre, cuya cuantía vendrá determinada por la suma de los conceptos salario base y plus de residencia.

ARTÍCULO 21°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La retribución de las horas extraordinarias, de optar la Empresa por la no compensación con igual número de horas de descanso, será la que resulte de incrementar en un 50% el valor de la hora ordinaria.

ARTÍCULO 22°.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

El incremento salarial que se pacta para el año 2.011 será del 3 % equivalente al IPC real experimentado al 31 de Diciembre del 2.010, que se encuentra recogido en los Anexos I y II. El incremento salarial que se pacta para el año 2.012 será el equivalente al IPC real experimentado al 31 de Diciembre del 2.011 a los salarios vigentes a 31 de Diciembre del 2.011. El incremento salarial que se pacta para el año 2.013 será el equivalente al IPC real experimentado al 31 de Diciembre del 2.012 con respecto a los salarios vigentes a 31 de Diciembre del 2.012.

CAPÍTULO V

INCAPACIDAD TEMPORAL

ARTÍCULO 23°.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, los 30 días primeros dimanantes de esta situación, el trabajador percibirá su prestación económica conforme a lo previsto en la norma que lo regula, la empresa completará hasta el 75% y a partir de los 30 primeros días, hasta el 100% de su salario.

En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional, los trabajadores percibirán con cargo a la Empresa por el periodo máximo de un año la diferencia hasta el 100% de su salario.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 24°.- SEGURO DE VIDA:

La Empresa concertará para todos los trabajadores con contrato en vigor una póliza de seguros con Entidad Aseguradora que garantice para los casos de muerte, invalidez permanente total y/o en su caso, invalidez permanente absoluta, una indemnización que asegure al trabajador afectado la percepción de 9.015,18 euros, siendo el pago de la prima del seguro por cuenta de la empresa.

ARTÍCULO 25°.- JUBILACION.

Para premiar la fidelidad del trabajador a la Empresa, esta abonará a los trabajadores que acrediten 20 años de antigüedad en la misma en el momento de su pase a la situación de jubilación, las cantidades que a continuación se detallan:

A los 60 años: 18.030,4 euros. A los 61 años: 15.025,3 euros A los 62 años: 12.020,2 euros.

ARTÍCULO 26°.- FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL.

Se fija la cantidad de 2.211 euros anuales como Fondo de Asistencia Social para el colectivo de trabajadores afectados por el presente convenio. Tal cantidad tiene naturaleza estrictamente indemnizatoria y no salarial, y como tal no sujeta a revisión en ninguno de los años de vigencia de este Convenio.

Se percibirá una vez al año, en Octubre y dicha cantidad se repartirá en la cuantía personal que, por unanimidad, decidan los trabajadores afectados atendiendo a las urgencias económicas, ayudas escolares y necesidades familiares, sin que el monto total supere la cantidad fijada.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 27° DELEGADO DE PREVENCIÓN.

El Delegado de Prevención, que será el delegado de personal, es el representante de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

El número de Delegados de Prevención se registrará según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, estos estarán facultados para:

a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

e) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

f) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a las previstas en los artículos 18 y 23 de la ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

g) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

h) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

i) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin realizar propuestas al empresario.

j) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la ley.

k) La compañía contestará por escrito, en un plazo máximo de 10 días, a las peticiones que le haga

llegar el Delegado de Prevención. En el caso de que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física de los trabajadores, se contestará por procedimiento de urgencia en el plazo máximo de 24 horas.

ANEXO I

CATEGORIA PROFESIONAL	SAL. BASE	PLUS RESIDENCIA	TOTAL ANUAL X14
SUPERVISOR	1012,49	253,12	16.583,14
CAPATAZ MANGUERISTA	991,42	247,85	16.238,04
OPERARIO SALA CONTROL	968,84	242,21	15.868,30
PEON	968,84	242,21	15.868,30
CAJERO	1.121,04	280,26	18.361,14

ANEXO II

TRABAJADOR	PLUS AD PERSONAN (Anual)
José Luis Pérez Viruel	19.040,34
Miguel A. Fernández Sánchez	17.315,77
Manuel Fernández Sánchez	15.501,31
Luis Bianqueti González	15.485,76
Domingo Díaz Escobar	15.772,06
Antonio Prieto Naranjo	17.998,77
Miguel A. Pilar Castro	11.753,77
Alberto Gabarrón Muñoz	5.421,98
Víctor J. Obispo Moreno	5.421,98
Rafael García Moya	5.421,98
José Senati Albarracín	4.905,01
Juan Manuel López García	13.297,42
Oscar Cañestro Andion	4.905,01
Jose M ^o Bruno Moreno	4.558,27
Antonio Cantarero Ladero	4.558,27
Jesus Postigo Vera	280,00
Rosa Dorado Sanchez	210,00

En la ciudad de Ceuta, siendo las 12,00 horas del día 02 de Junio de 2011 se reúne la comisión Negociadora del Convenio Colectivo de PETROLIFERA DUCAR S.L. para el Centro de trabajo de Ceuta, sito en Carretera de San Amaro s/n, cuyos miembros se relacionan al margen.

Por la Empresa.
D. Diego Miranda Moreno
En Representación de los trabajadores.
D. Juan Manuel López García

ACUERDAN

ACTA DE CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE PETROLIFERA DUCAR S.L. Y SU PERSONAL DEL CENTRO DE CEUTA DURANTE LOS AÑOS 2011 – 2013

Negociadora para la firma del Convenio Colectivo que regula las relaciones laborales entre la compañía PETROLIFERA DUCAR S.L. y su personal del centro de trabajo de Ceuta

1.- Que han concluido con acuerdo las negociaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión

2.- Que anexa a esta Acta queda firmado el texto completo del Convenio Colectivo suscrito por las partes,

el cual consta de 27 artículos y dos anexos, desarrollado el texto en 9 páginas debidamente rubricadas.

3.- Se acuerda facultar a la representación social para que, en cumplimiento de las previsiones legales a D. Juan Antonio Alonso Sedano para que efectúe los actos procedentes para el registro, depósito y publicaciones oficiales del Convenio Colectivo al que esta Acta se refiere.

Leída la presente y hallada conforme, firman los miembros de la Comisión Negociadora y sus asesores.

Por la representación de la Empresa.

Por la representación de los trabajadores.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE PETROLIFERA DUCAR S.L. Y SU PERSONAL DEL CENTRO DE CEUTA 2011-2013

En la ciudad de Ceuta, siendo las 11:00 horas del día 1 de Septiembre de 2011 se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de PETROLÍFERA DUCAR S.L. para el Centro de Trabajo de Ceuta, sito en Carretera de San Amaro s/n, cuyos miembros se relacionan al margen,

Por la Empresa:

D. Diego Miranda Moreno

En representación de los Trabajadores: D. Juan Manuel López García.

Asunto: REQUERIMIENTO DE SUBSANACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE PETROLIFERA DUCAR S.L.

Analizados los preceptos del Convenio Colectivo de Petrolífera Ducar S.L. en los que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social aprecia falta de adecuación a la legalidad la Comisión Negociadora MANIFIESTA lo siguiente:

1.- El Convenio Colectivo de Petrolífera Ducar es un acuerdo de ámbito empresarial que vincula exclusivamente a Petrolífera Ducar y a su plantilla, y cuyo objeto se limita a regular, únicamente, las condiciones de trabajo y empleo que se ajustan a la realidad laboral de esta empresa. Siendo esta la finalidad del acuerdo, y en uso de la facultad que le otorga el artículo 85 apartados 1, 2,a) y 3 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Negociadora consideró que no tiene ninguna utilidad la transcripción de normas generales de obligado cumplimiento que vinculan a todos los afectados por este Convenio Colectivo con independencia de que sean reproducidas o no en su articulado. Es por ello que en el

artículo 13 no se hizo mención al tiempo de bocadillo de un menor de edad. En Petrolífera Ducar nunca ha prestado servicios un menor de edad, ninguno presta servicios en este momento y no es previsible que lo haga en un futuro inmediato, de modo que tal circunstancia no se ajusta a la realidad de esta empresa. No obstante, de darse tal eventualidad, el tiempo de bocadillo del trabajador menor (30 minutos) habría de ser respetado con independencia de que venga, o no, regulado en este Convenio Colectivo por no ser de libre disposición el cumplimiento de las normas de derecho necesario contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Con respecto al apartado 6 del artículo 15 del Convenio Colectivo de Petrolífera Ducar S.L., efectivamente, tal y como advierte la Inspección de Trabajo se omitió extender el derecho a disfrutar de esta licencia cuando la situación regulada afecte a los parientes del trabajador hasta el segundo grado afinidad, omisión que no obedece más que a un error de transcripción del acta de negociación.

Siendo esto así, la Comisión Negociadora ACUERDA sustituir el texto del apartado 6 del artículo 15 del Convenio Colectivo de Petrolífera Ducar S.L. y su Personal del Centro de Ceuta 2011-2013 por el siguiente:

"Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si es en la misma localidad, y cuatro si es fuera de ella."

Leída la presente y hallada conforme, firman los miembros de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha indicado en el encabezado.

Por la representación de la Empresa

Fdo.: Diego Miranda Moreno

Por la representación de los Trabajadores

Fdo.: Juan Manuel López García

2.391.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa de "TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", para el periodo 01/01/2011 a 31/12/2013 que fue suscrito con fecha 12 de ABRIL del 2011, de una parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 28 de Septiembre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

**ACTA NEGOCIACION CONVENIO
COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTES
DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS
EN AMBULANCIA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

Siendo las 18 horas del día doce de abril de 2011, se reúnen los señores abajo reseñados, al objeto de negociar la propuesta de esta representación, entregada junto a la denuncia del Convenio Colectivo en tiempo y forma como establece el presente Convenio.

Negociado dicha propuesta se acuerda lo siguiente:

VACACIONES

Artículo 15. Vacaciones.

Los trabajadores de las empresas afectadas por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período anual de treinta y cuatro días naturales de vacaciones retribuidas, en 2011, 38 días en 2012, manteniendo los días acordados en 2012 hasta nueva negociación, y con arreglo al Salario base más Plus ambulanciero, más la antigüedad correspondiente y el Plus de Residencia.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociara con la representación legal de los trabajadores los correspondientes turnos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más trabajadores disfruten la quincena estival.

Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

Para el personal que disfrute la quincena de

vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

No podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

PERMISOS Y LICENCIAS

Incluir en el artículo 35 punto h. 6 días de libre disposición para el trabajador por cada año de vigencia del convenio.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

A partir de 2012 se abonara una Paga extra en el mes de marzo de cada año en las mismas condiciones que la de junio, septiembre y diciembre .

RETRIBUCIONES

Para los trabajadores del servicio 061 (UME y SVB), que desempeñen las funciones de conductor y técnico en emergencias sanitarias, debido a las características especiales del mismo, se establece un plus en el Convenio Colectivo denominado Plus de Urgencia y Emergencia, (el cual viene reflejado en nomina como incentivos, desde septiembre de 2005), dicho plus no se abonara cuando exista una baja por enfermedad común o accidente laboral, tampoco se hará efectivo cuando el trabajador disfrute su periodo vacacional.

POR LA EMPRESA

D. Constantino Rey Pelayo
(Presidente ROIDA Ambulancias, S.L.)

POR LA REPRESENTACION SOCIAL

D. Tomas Sánchez Mateos
D. Rafael Girado Salas
D. Abdelhalak Mohamed Amed

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS
EMPRESAS Y TRABAJADORES DE
TRANSPORTE DE ENFERMOS Y
ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

Capítulo 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores/as y empresas, dedicadas al transporte sanitario terrestre, aéreo y marítimo de

enfermos y/o accidentados así como el transporte de órganos, sangre, muestras biológicas y equipos médicos.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas del sector.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores / as que presten sus servicios en las empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a los que se refiera el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación para las actividades descritas en el punto 1 que se realicen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de Enero de 2.011 y finalizará su vigencia el 31 de Diciembre de 2012.

Artículo 4. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización.

No obstante, lo anterior, y para evitar el vacío normativo que en otro caso produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5. Prelación de normas.

Dadas las peculiaridades que concurren en el ámbito a que se refiere este Convenio, lo acordado por las partes regula con carácter general las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido, incluso aquellas cuya regulación se pacta de forma diferente a la que contempla la normativa general aplicable.

En todo lo que no se halle previsto en este Convenio se aplicará la normativa laboral vigente.

Artículo 6. Compensación y absorción

Las mejoras económicas globales contenidas en este Convenio compensará y absorberán las vigentes en las empresas que sean superiores a las aquí pactadas, excepto aquellas que se deriven de convenio de ámbito inferior que se pacten en el desarrollo de este convenio autonómico.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente. En el supuesto de que la autoridad administrativa o judicial competente, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido, el presente Convenio quedará nulo y sin eficacia alguna, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido, salvo que el contenido de dicho artículo o artículos no tenga un contenido económico, en tal caso, se revisarán sólo los artículos rechazados.

Artículo 8. Garantía Personal.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo tanto, los pactos, cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato considerados globalmente y que en el cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador o grupo de trabajadores, en relación con las que se establecen, subsistirán como garantía personal de quienes vengán gozando de las mismas.

Sin embargo, en las condiciones específicas relacionadas con la cualificación y disposición del servicio de ambulancias, así como lo referente a la clasificación profesional, se estará a lo que este convenio dispone.

Artículo 9. Subrogación del contrato con la Administración:

Cuando una empresa pierda la adjudicación de los servicios concertados mediante concurso público de gestión de servicios públicos, por resolución o terminación del contrato con la Administración, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores que venían prestando ese servicio, respetando en todo caso la modalidad de contratación de los mismos, y los derechos y obligaciones que hayan disfrutado en los siete meses anteriores a la adjudicación en la empresa sustituida, siempre y cuando éstos provengan de pactos y acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento junto con la documentación pertinente:

A) Dicha subrogación de personal se producirá única y exclusivamente con respecto a los siguientes trabajadores:

1. Trabajadores en activo, con una antigüedad mínima en el servicio objeto del contrato de los últimos siete meses anteriores a la fecha en que la adjudicación del contrato se produzca, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con

anterioridad al citado período de siete meses, hubieran trabajado en otra actividad.

2. Trabajadores con derecho a reserva a puesto de trabajo, que en el momento de la adjudicación de la actividad tengan una antigüedad mínima de siete meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso semanal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la actividad como consecuencia de una ampliación, en los siete meses anteriores a la nueva adjudicación de aquélla.

4. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los siete últimos meses anteriores a la adjudicación de la actividad y tengan una antigüedad mínima en la misma de los siete meses anteriores a la jubilación, en los términos y condiciones del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

6. No obstante lo anterior, quedan excluidos de la aplicación de la presente cláusula de subrogación aquellos empleados que sean directivos de su empresa, así como aquellos unidos por vínculos de consanguinidad y afinidad, salvo que acrediten la existencia de relación contractual.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa cesante a la adjudicataria, a sus trabajadores, y a los representantes de éstos, mediante los documentos que se detallan en el apartado I, en el plazo de diez días naturales, contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehaciente a la empresa cesionaria, siempre y cuando se trate de documentos ya se hayan emitido o que se debieran haber emitido

A su vez, la nueva adjudicataria está obligada a solicitar la documentación a la cesante en el plazo de diez días naturales desde la adjudicación provisional, en caso contrario asumirá todo el personal que la cesante le transfiera sin poder objetar.

A los efectos de la acreditación entre la empresa cesante y la empresa adjudicataria se aclara que se considerarán medios fehacientes de comunicación los siguientes: Envío de la documentación por conducto notarial mediante buro fax, telegrama o método equivalente que deje constancia del contenido.

C) Los trabajadores que no hubiesen disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde a la empresa cesante, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento, para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador. Sin embargo por acuerdo mutuo de la cesante y el trabajador, podrá este permanecer en la antigua empresa adjudicataria. En este caso, la cesante no podrá ceder a ningún otro trabajador que no prestara su trabajo en la actividad objeto del contrato, si la cesionaria no lo aceptara.

E) En caso de que la comunicación no se produzca en el indefectible plazo marcado se entenderá que la empresa opta por la asunción de dicho, personal laboral ocurriendo lo mismo para aquellos datos y/o relación de personal que se comunique con posterioridad al plazo establecido.

F) La subrogación efectiva se producirá en el momento en el que la nueva adjudicataria comience a prestar servicios y no antes, siendo la relación laboral anterior a tal momento de la exclusiva responsabilidad de la cesante

G) La empresa cesante responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la reversión a la misma de los trabajadores indebidamente subrogados.

H) Los miembros de Comité de Empresa, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse en la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación, o que la subrogación afecte a la totalidad de los trabajadores.

1) La empresa cesante deberá facilitar a la nueva adjudicataria los siguientes documentos:

- Certificación en la que deberán constar los trabajadores afectados por la subrogación, con nombres y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, número de hijos, naturaleza de los contratos de trabajo, y categoría profesional (según la clasificación de este Convenio.)

-Original o fotocopia compulsada de los siete últimos recibos de salario de los trabajadores afectados.

-Certificación acreditativa de estar al corriente de pago en la Seguridad Social, así como documentos de cotización a la Seguridad Social, Tc 1 y Tc 2 correspondientes a los siete últimos meses.

-Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

-Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

-Original y fotocopia compulsada de los títulos habilitantes para el desempeño de su puesto laboral.

-Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa cesante su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Este documento será adelantado en .propuesta a la fecha de entrega del resto de la documentación, quedando pendiente su constatación a la fecha correspondiente.

Estos documentos deberán estar. en poder de la nueva adjudicataria de forma fehaciente, en el plazo de diez días naturales contados desde que la empresa adjudicataria se lo requiera fehacientemente a la empresa cesionaria, o desde el momento que se emitan o se debieran haber emitido.

Artículo 10. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del Convenio.

Estará compuesta por seis vocales, tres de ellos representantes de los sindicatos y tres de los empresarios, nombrándose un secretario entre los componentes que se designará en cada reunión.

En las reuniones se aceptará la presencia de asesores de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La Comisión paritaria, se reunirá cuando sea convocada al efecto por cualquiera de las partes con un máximo de diez días hábiles de antelación y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los reunidos.

Tanto los Vocales, como asesores serán convocados por carta certificada en primera y en segunda convocatoria, con antelación mínima de quince días de la celebración de la Reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurren como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al Convenio inicial.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el domicilio de CC.00. C/ Alcalde Fructuoso Miaja, no 1, 2a planta en Ceuta.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.

Capítulo II

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 11..Jornada laboral ordinaria.

A) Jornada laboral:

La jornada ordinaria de trabajo para el personal que no sea de movimiento será de cuarenta horas de trabajo a la semana o la legal que en cada momento exista.

La jornada de trabajo para el personal de movimiento será de cuarenta horas semanales y de 1.826,27 horas/año de trabajo efectivo para el año 2.010. Todas ellas se computarán como ciento sesenta horas cuatri-semanales de trabajo efectivo .

Tiempo de trabajo efectivo: Es aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario o en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

La jornada máxima diaria no deberá superar las nueve horas de trabajo efectivo, ni menos de seis horas, a efectos de pago de horas extraordinarias, exceptuándose los servicios de largo recorrido que no pueden interrumpirse; de forma que en éstos el trabajador descansará la jornada laboral inmediata, las horas sobrepasadas.

En todo caso, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la empresa con tiempo de descanso equivalente a razón de que por cada hora extraordinaria trabajada haya una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso siempre que el trabajador esté de acuerdo.

El descanso mínimo entre jornada y jornada será de doce horas.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes turnos entre el personal para asegurar la atención preventiva y real, desde las cero a las veinticuatro horas, durante trescientos sesenta y cinco días al año.

Estos turnos serán rotativos o fijos.

JORNADA DE SERVICIOS DE URGENCIAS: dadas las características del sector, el cómputo de jornada en los servicios de urgencias podrá ser diferente, sin que ésta pueda nunca exceder del máximo establecido y siempre que quede reflejada la voluntariedad del trabajador. Los cuadrantes correspondientes a esta jornada, deberán ser consensuados entre los representantes de los trabajadores y la empresa, para que se garanticen el descanso legalmente establecido.

JORNADA DE SERVICIOS PROGRAMADOS: Se fija la jornada laboral de Lunes a Viernes contemplada en el Acta de Conciliación en Conflicto Colectivo fechada en Ceuta a Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Cuatro.

6) Dispositivo de localización:

Las empresas podrán ofertar a los trabajadores que estimen oportuno, la posibilidad de permanecer a disposición de la empresa mediante un dispositivo de localización en las condiciones que se detallan a continuación:

1. Sólo será aplicable a los trabajadores que, por razones del servicio, deba permanecer disponibles y localizados desde las cero a las veinticuatro horas, mediante el medio técnico de localización correspondiente, que será facilitado por la empresa, para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.

2. La aceptación de esta oferta por el trabajador en plantilla, deberá ser voluntaria, sin que su negativa le pueda acarrear cambio alguno en sus condiciones de trabajo, ni movilidad de ningún tipo. Si el trabajador que acepte el dispositivo de localización, quiere posteriormente renunciar a este sistema de trabajo, deberá comunicarlo a la empresa por escrito con un mes de antelación, volviendo a sus anteriores condiciones de trabajo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, podrá realizarse contratación específica para la realización de este dispositivo de localización, entendiéndose que este dispositivo de localización se utilizará para acudir a aquellos servicios no programados que surjan.

4. El límite máximo que un trabajador podrá estar en esta situación será de cinco días seguidos, garantizándose dos días de descanso consecutivos nada más finalizar el servicio, sin que puedan ser cambiados o compensados.

5. El dispositivo de localización no podrá estar activado a efectos de cómputo de trabajo efectivo, en relación con cada trabajador, más de seis horas de media diaria, calculadas en el periodo de los cinco días. Durante el dispositivo de localización y a efectos de trabajo efectivo, éste se contabilizará desde el momento en que se llame al trabajador/ra para prestar un servicio hasta el momento en que el trabajador/ra regrese a su base.

6. La prestación por parte de un trabajador/ra del dispositivo de localización, durante cinco días consecutivos, implica la finalización, por parte de éste, de su jornada laboral semanal.

7. Como compensación a la disponibilidad desde las 00:00 a las 24:00 horas, el trabajador/ra que acepte este sistema de trabajo, además del sueldo correspondiente (Salario base, Plus ambulanciero, y antigüedad) se le abonará, en concepto de dispositivo de localización:

31,586 € al día en el año 2.010. Este complemento salarial no consolidable, retribuye la aceptación expresa por parte del trabajador/ra del dispositivo de localización.

8. La empresa facilitará un parte, con el fin de que el trabajador/a registre la actividad desarrollada durante el dispositivo, en el que expresamente figure, las activaciones realizadas semanalmente, así como la fecha y tiempos de activación y retorno a la base, en cada uno de los servicios. De cada uno de estos partes, el -trabajador/ra guardará una copia debidamente sellada por la empresa.

C) Descanso semanal:

Las empresas podrán programar los descansos de los trabajadores/as según los turnos antes citados; se facilitará en una semana dos días de descanso consecutivos y en los siguientes dos días alternos o consecutivos, o viceversa, no necesariamente un domingo o festivo. Se procurará que tales domingos o festivos sean rotativos para todo el personal. En aquellas empresas en que por uso o costumbre los dos días de descanso sean siempre consecutivos deberán continuar siéndolo, todo ello sin perjuicio de lo manifestado en las jornadas de servicios

programados: Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acta de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, el descanso semanal queda fijado en sábado y domingo.

Estos descansos que corresponden por turno y que tengan que trabajarse por suplencia de enfermedad y ausencias justificadas de otro trabajador/a, se retribuirán además de con el salario correspondiente, con el equivalente de un día y medio, en caso de que no se disponga de una fecha inmediata para la concesión de descanso al suplente.

Todo lo anterior expuesto deberá respetar lo establecido en materia de conciliación de vida familiar y personal, tal como establece la legislación vigente y aquellas modificaciones que puedan acordarse o aprobarse por la autoridad competente.

Del mismo modo para los trabajadores nocturnos se respetará toda la legislación sobre este tipo de jornadas.

Artículo 12. Viajes fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la realización de viajes fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza, se optará a elección de la empresa, por un doble sistema: a) La utilización de un conductor con pernocta en destino y descanso de una jornada a regreso, con el cobro únicamente de las dietas estipuladas.

b) La utilización de dos conductores que únicamente percibirán las dietas correspondientes al desplazamiento, y una jornada de descanso a regreso. En ambos casos no se devengarán horas extraordinarias que se sustituirán por las jornadas de descanso pactadas. Para los trabajadores a los que sea de aplicación el Acta de Conciliación a la que se refiere el artículo 11, en el caso de que se produzca un servicio en uno de los días de descanso semanal pactados, se deberá respetar el mismo, y conceder dicho descanso en el día inmediato posterior del regreso.

Artículo 13. Asignación de servicios.

Por obvias razones de seguridad, los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos, y a la inversa, los conductores que hayan efectuado servicios nocturnos no podrán llevar a cabo, a continuación, servicios diurnos.

En todo caso se respetará el descanso previsto en el presente Convenio.

Artículo 14. Cuadro de horarios y calendario laboral.

Los cuadros de horarios fijos de organización de los servicios se pondrán en conocimiento del personal con cinco días de antelación de su vigencia en los de carácter mensual, tres días en los quincenales, dos días en los semanales y en los diarios, dos horas antes de la terminación de la jornada anterior.

El calendario laboral al que se refiere el apartado cuarto del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales, vacaciones y todos los días inhábiles del año. Dichos calendarios serán negociados con los representantes de los trabajadores I as de cada empresa.

Estos calendarios serán expuestos en el tablón de anuncios y en sitios visibles de fácil acceso al centro de trabajo.

Artículo 15. Movilidad funcional.

Además de los supuestos contemplados en la Ley, se autoriza expresamente la movilidad funcional para aquellos trabajadores / as que, por, padecer algún tipo de enfermedad que le inhabilite, para el desarrollo de su puesto de trabajo, sin que pueda, por cualquier motivo, obtener la incapacidad laboral, pueda ser acoplado a cualquier otro puesto de trabajo de los existentes en la empresa. Para dichos casos será preciso el informe médico que declare si es apto o no para realizar los trabajos específicos de su categoría. Dicho informe será comunicado a los representantes legales, siempre que no haya oposición del trabajador/ra, debiendo incorporarse a su nuevo puesto en el plazo improrrogable de tres días. El cambio de puesto no conllevará cambio de categoría profesional, conservando su salario base y complementos salariales durante los seis meses siguientes a su incorporación, una vez el cual, si persistiera en el puesto de trabajo, pasaría a percibir las retribuciones correspondientes a esta categoría.

Artículo 16. Cambio de turno.

La empresa permitirá el cambio de turno entre los trabajadores/as, sin discriminación alguna, y dando comunicación a la empresa con, al menos veinticuatro horas de antelación.

CAPÍTULO III Retribuciones

Artículo 17. Salario

El Salario base por categorías profesionales para los respectivos años se especifica en la tabla anexa. Las

mensualidades serán abonadas los días 1 de cada mes.

Artículo 18. Antigüedad.

Los premios de antigüedad para trabajadores/as con alta posterior a 1 de enero de 1984, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, percibirá por este concepto:

Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 por 100

Un aumento del 1 por 100 por año de permanencia, a partir del cuarto año. A los quince años o más de servicios interrumpidos, el 20 por 100

Para los premios de antigüedad a trabajadores con alta anterior al 1 de enero de 1984, se estará a los convenios y/o contratos suscritos entre las partes.

Artículo 19. Pagas Extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá derecho a la percepción de cuatros Pagas extraordinarias al año por el importe cada una tomando en consideración el salario base del presente Convenio, más plus ambulanciero, antigüedad, siendo sus fechas las siguientes:

- Verano: Antes del 20 de Julio.
- Septiembre: Antes del 20 de Septiembre. -
- Navidad : Antes del 20 de Diciembre.

La cuarta paga se abonara a partir del mes de marzo de 2012 en las mismas condiciones económicas que la de junio, septiembre y diciembre.

Estas pagas no serán prorrateadas. Artículo 20. Horas extraordinarias.

Tendrán tal consideración las horas de trabajo efectivo que superen la jornada ordinaria y se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el precio que resulta para la hora ordinaria .

El valor de la hora ordinaria será según la siguiente fórmula:

$(\text{Sueldo base} + \text{Plus ambulanciero} + \text{Antigüedad}) \times 15/1.826 \text{ horas}$

Artículo 21. Dietas.

Cuando el trabajador, como consecuencia de servicios por evacuaciones a la península, no pueda comer, cenar o pernoctar en su domicilio, tendrá derecho al percibo de las respectivas dietas que se fijan en las siguientes cuantías:

Concepto 2010
Comida 11,94
Cena 11,94
Pernocta y desayuno 16,26
Suma de los tres conceptos 40,14

No se pagarán bebidas alcohólicas.

En todo caso, las empresas pueden sustituir el abono de la dieta por el pago del gasto directamente. En los servicios que se presten fuera del territorio nacional serán gastos a justificar.

Cuando no se esté en ruta, en la jornada en que se realicen 8 horas de trabajo efectivo deberá facilitarse una hora para comer, en horario razonable, o en caso contrario abonar la dieta correspondiente.

El cobro de las dietas de medio día, se abonará, siempre que el trabajador salga a trabajar antes de las 12'00 horas y el regreso lo efectúe después de las 15'00 horas. En la cena se abonará siempre que la salida la efectúe antes de las 20'00 horas y el regreso lo haga después de las 23'00 horas.

Los días, sábado, domingo y festivos de guardia se abonara una dieta.

Cuando por necesidades del servicio el personal tenga que pernoctar fuera de su residencia, la empresa le facilitará la estancia en un hotel de cuatro estrellas.

Artículo 22. Plus de ambulanciero.

Para compensar las condiciones especiales del servicio de ambulancias, basándose en la cualificación protocolizada por las delegaciones de la salud del Estado o comunidad Autónoma, para dotar de conocimientos sanitarios a los ambulancieros, los reciclajes de formación necesarios, la conducción urgente y el esmero en los cuidados de higiene y protección personales con enfermos especiales, se establece un plus de ambulanciero que se especifica en la tabla salarial anexa.

Artículo 23. Plus de Residencia.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de Plus de Residencia la cantidad del 25% del salario Base.

Artículo 24. Retribución específica del trabajo nocturno v festivos.

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrá a partir del

día 1 de enero de 2010 la remuneración específica que se determina en este artículo.

El trabajador que preste servicio entre las veintidós horas y las seis horas, percibirá, por cada hora de trabajo en dicho horario, un incremento sobre el salario base y el plus ambulanciero que le correspondiera la cantidad de 1.50 euros.

Los sábados, domingos y festivos serán considerados como guardias para el personal del Servicio Programado y su remuneración será con un "Plus de Guardia" de 12 euros para los conductores y para los ayudantes, por hora de trabajo, (mas subida ipc + los puntos que se acuerden en convenio).

Art.25. Plus de Penosidad.

Los trabajadores del sector Ambulancias como consecuencia de la actividad que desarrollan, tendrán derecho a un plus compensatorio de penosidad del 5% del salario base por día de trabajo.

Art.26. Plus en viaje.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en una unidad de cuidados intensivos móvil y en servicios programados ,donde se atiendan a pacientes total o parcialmente, tendrán derecho a cobrar en concepto de plus de viaje la cantidad que se negocie con la empresa.

El Plus en viaje será incompatible con el plus de penosidad, previsto en el artículo anterior,

Todo ello sin perjuicio, de las mejoras que a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y trabajador, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

Art.27. Plus especialidad. (limpieza)

En atención a las especialidad del trabajo, de algunas categorías profesionales, se fija un plus de especialidad con carácter mensual para el año 2010, que se negociara dicha cantidad con la empresa.

Se considera conductor especializado a todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo, deban utilizar, conservar, mantener en buen uso y proceder a la limpieza su vehiculo automóvil (ambulancia). Siempre que por la empresa no se contrate servicio de mantenimiento.

Art.28. Plus por servicio a empresa privada de seguros médicos.

Mejora a través de contrato o por pacto indi-

vidual entre empresa y trabajador, estableciéndose lo mas beneficioso por las parte. Estableciéndose 30 euros por servicio prestado. Realizandose dicho servicio por acuerdo entre la Empresa y el Comité de empresa correspondiente.

Art.29. Plus Urgencia y Emergencia

Para los trabajadores del servicio 061 (UME Y SVB) que desempeñen las funciones de conductor y técnico de emergencia sanitaria debido a las características especiales del mismo se establece un plus en el la Convenio Colectivo denominado Plus de Urgencia y Emergencia (el cual viene reflejado en nomina como incentivos, desde septiembre de 2005), dicho plus no se abonara cuando exista una baja por enfermedad común o accidente laboral, tampoco se hará efectivo cuando el trabajador disfrute su periodo vacacional.

Art.30. Fondo Social.

Aportación por parte de la empresa del 0.7 de masa salarial que la Comisión paritaria Empresa y trabajadores ,previo acuerdo, distribuirá de la forma mas conveniente entre todos los trabajadores.

Art.31. Ayuda material optico.

Para prevenir riesgos laborales que pudieran sufrir los conductores de ambulancia en el ejercicio diario de su trabajo, se procura por parte de la Empresa el facilitar las correspondientes gafas o lentillas a aquellos conductores que lo precisen.

Artículo 32. Vacaciones.

Los trabajadores de las empresas afectadas por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de un período anual de treinta y cuatro días naturales de vacaciones retribuidas, en 2011, 38 días en 2012, manteniendo los días acordados en 2012 hasta nueva negociación, y con arreglo al Salario base más Plus ambulanciero, más la antigüedad correspondiente y el Plus de Residencia.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa negociara con la representación legal de los trabajadores los correspondientes turnos, pudiendo partir las vacaciones en dos períodos, a fin de que más trabajadores disfruten la quincena estival.

Estos turnos se harán según el calendario anual, según las prestaciones del servicio, y rotativo según criterio que convengan a ambas partes, comenzando la rotación por los más antiguos.

Para el personal que disfrute la quincena de vacaciones, si así se hubiera dispuesto fuera del período

estival, se incrementará en un día de vacaciones, salvo que a petición propia del trabajador disfrute de un mes completo e ininterrumpido en cualquier época del año.

No podrá solaparse el inicio de las vacaciones con los días de descanso semanal.

Artículo 33. Festividades navideñas.

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo que trabaje, en jornada media o total, los días 25 y 1 de Enero, percibirán con carácter extraordinario, la cantidad de 26€ diarios en 2.0010 independientemente de lo previsto en el arto 25 para los días festivos.

La Empresa acepta que los días 24 y 31 de Diciembre, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los Jefes de Tráfico acuerden conceder el día libre a parte de la plantilla de trabajadores. El personal que no pueda beneficiarse de esta medida, percibirá la cantidad señalada en el presente artículo.

Artículo 34. Festividades de Semana Santa.

Todo el personal incluido en este Convenio que trabaje en jornada media o total, los días Jueves y Viernes Santo percibirán, con carácter extraordinario, la cantidad de 26€ diarios en 2.006, independientemente de lo previsto en el arto 26 para los días festivos.

Artículo 35. Cláusula de descuelgue.

El Régimen salarial establecido en este Convenio no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su adecuación.

A tal efecto, se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

1º Situaciones de déficit o pérdidas objetivas y fehacientemente acreditadas en los dos últimos ejercicios contables. Así mismo, se tendrán en cuenta las previsiones del año en curso.

2º Sociedades que se encuentran incluidas en las causas de disolución legal siguientes:

- a) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social.
- b) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal cuando la reducción venga impuesta legalmente y que subsanen tal situación.

3º Empresas que hayan solicitado concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos.

4º Empresas a las que sobreviniera alguna causa

que afecte notablemente al ejercicio de su actividad.

Las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del convenio, deberán notificárselo por escrito a la Comisión Paritaria del Convenio, a la representación de los trabajadores, o en su defecto, a éstos en el plazo de veinte días siguientes a la publicación de aquél en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta"; este plazo no computará cuando el descuelgue se realice a través de acuerdo de la Comisión de Seguimiento, acompañando al escrito dirigido a la representación de los trabajadores o a éstos la documentación precisa (memoria explicativa, balances, cuentas de resultados, o en su caso, informe de auditores o censores de cuentas, u otros documentos), que justifique un régimen salarial diferenciado.

Efectuada la notificación anterior, si en el plazo de diez días no hubiera acuerdo dentro de la empresa sobre el descuelgue se dará traslado del expediente a la Comisión Paritaria del Convenio, que deberá pronunciarse en el plazo de diez días, teniendo su decisión carácter vinculante.

Si en la Comisión Paritaria tampoco se alcanzara acuerdo sobre la materia se someterá el expediente al procedimiento de la Autoridad laboral competente, en el que actuará como parte interesada las representaciones que constituyen la Comisión paritaria.

El descuelgue de ser aprobado, tendrá efectividad durante un año.

En el caso de que alguna empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente Convenio, deberá solicitar una nueva autorización en la forma y con el procedimiento previsto en el presente artículo.

Transcurrido el periodo de descuelgue, sin haberse instado una prórroga del mismo o denegada ésta, la reincorporación a las condiciones previstas en el Convenio será automática.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos o la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional.

Capítulo IV. Del personal

Artículo 36. Categorías profesionales.

Las Clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas las plazas

enumeradas, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

Jefe de Servicios transporte emergencia sanitaria.

Técnico en transporte emergencia sanitaria. Competencia general: Mantener preventivamente el vehículo y controlar la dotación de material del mismo, realizando atención básica sanitaria en el entorno pre-hospitalario, trasladando al paciente al centro Sanitario útil. Así como Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares.

Médico: Es el que desempeña funciones o trabajos correspondientes a su titulación académica y profesional.

Ayudante Técnico Sanitario: Se comprenden en esta categoría a quien, con el correspondiente título oficial, realiza los trabajos propios de su profesión.

Conductor de ambulancias: Es el empleado/a que es contratado para conducir los vehículos de asistencia sanitaria, estando en posesión del correspondiente permiso de conducir. Realizará las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarios para la correcta prestación del servicio. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación, que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio.

Ayudante: Tendrá las tareas propias de camillero y conocimientos sanitarios para la atención y seguimiento del paciente, realizando las tareas auxiliares y complementarias relacionadas con el vehículo y el enfermo y/o accidentado necesarias para la correcta prestación del servicio. Los ayudantes-camilleros con carné de conducir suficiente podrán y deberán ser formados/as para conductor de ambulancias. Esta formación de conducción no podrá sobrepasar el 50 por 100 de su tiempo mientras ostentan la retribución como ayudantes. La empresa estará obligada a facilitar y asumir el coste de la formación necesaria para acceder a la titulación y/o certificación que en cada caso exijan las entidades beneficiarias del servicio. Esta formación se adecuará a la legislación vigente sobre prácticas y formación.

Jefe de taller: Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en su dependencia.

Mecánico: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o

con la larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Ayudante de mecánico: Se incluye en esta categoría quien, con conocimientos generales sobre el oficio, puede colaborar con el mecánico en los trabajos que éste realice.

Chapista: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Pintor: Se clasifican en esta categoría los que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos de reparación de vehículos, bajo las órdenes y la supervisión del Jefe de taller, en su caso.

Jefe/a de equipo: Es el responsable inmediato del personal operativo que tenga a su cargo.

Jefe/a de tráfico: Es el que tiene a su cargo planificar y supervisar los movimientos de los vehículos de la empresa.

Oficial administrativo: Pertenecen a esta categoría aquellos que con la titulación correspondiente, o con cinco años de experiencia en cargo equivalente, realizan normalmente los trabajos administrativos.

Auxiliar administrativo: Es el empleado que, con la titulación correspondiente, realiza los trabajos administrativos acordes a su categoría.

Telefonista: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la empresa, tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera así mismo, atenderá y clasificará, según las áreas y tipos de servicios las llamadas que se reciban.

Director/a de Área: Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de uno de los departamentos o áreas específicas en que se pueda estructurar ésta, dependiendo directamente de la Dirección General de la Empresa.

Artículo 37. Vacantes:

Las empresas fomentarán la promoción interna para cubrir las vacantes que se produzcan.

Art. 38. Vacantes promoción interna.

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus productores para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno mientras haya trabajadores de la Empresa que acrediten su capacidad.

Artículo 39. Salud Laboral.

En todas las empresas del sector se elegirán los delegados de prevención conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, quienes serán los encargados, de acuerdo con la referida Ley, de la vigilancia del cumplimiento de la Legislación vigente al efecto.

Artículo 40. Prevención del acoso en el trabajo.

Las partes manifiestan su plena determinación a la adopción de cuantas medidas tiendan a la prevención de conductas de acoso moral, violación del derecho a la intimidad y a la dignidad personal, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Se entiende por acoso sexual; la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, o físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Se entiende por acoso moral; el factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc.) que atente, por su repetición y sistematización, contra la dignidad o integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su empleo o degradando el ambiente de trabajo.

Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos otros que se ejerciesen sobre personas con contratos temporales, se consideraran, además, falta muy grave, como abuso de autoridad. Para evitar este tipo de situaciones se acordará con la representación sindical, la aplicación de las medidas de organización del trabajo que se consideren pertinentes, inspirada en los criterios de la ética, la honestidad, y la profesionalidad, con absoluta independencia de cualquier motivación de clase, sexo, religión o categoría laboral. La persona que sufra cualquiera de los dos acoso s definidos, lo pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa y de los representantes de los trabajadores. La dirección de la empresa, una vez tenga constancia, iniciará la oportuna investigación con la ayuda del Comité de Seguridad y Salud o Delegado de prevención en su defecto, el cual

concluirá en un plazo de un mes a partir de la notificación por la parte interesada.

Artí. 41. Protección del Medio ambiente.

La creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra Comunidad lleva a los firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medio ambiental de las empresas del sector. Para ello, las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio, impulsando el estudio conjunto de las características medio-ambientales de los procesos y los productos utilizados en el sector y la elaboración de propuestas para su mejora y/o sustitución, cuando sea económica viable, por otros más respetuosos con la salud de los trabajadores/as, el entorno y los recursos naturales.

Artículo 42. Permisos y licencias.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

a) Diecinueve días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en el registro público.

b) Un día por matrimonio de padres, hermanos e hijos. En el supuesto de que el matrimonio se celebrara fuera del domicilio del trabajador y se tuvieran que realizar desplazamientos, se incrementará un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.

c) Tres días hábiles por nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, de ascendientes o descendientes directos, y se incrementaría un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo a la localidad de destino, excepto para el archipiélago canario, balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para la ida y un día para la vuelta.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) El tiempo necesario para concurrir a los cursos de formación y promoción que la empresa establezca.

f) Cumplimiento de deberes públicos, por el tiempo indispensable, previa justificación.

g) Un día a los conductores para la renovación del permiso de conducir.

h) seis días de libre disposición para el trabajador por cada año de vigencia del convenio.

Todo lo expuesto anteriormente tendrá validez para las parejas de hecho I fehacientes e inscritas en el registro público correspondiente.

Artículo 43. Seguros.

1. Seguro colectivo de accidentes.

Se estará a las estipulaciones del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, o en su defecto, las empresas que no lo tengan suscribirán la póliza en el plazo de treinta días, a partir de la firma del Convenio, con una entidad aseguradora reconocida, una póliza colectiva que garantice una cuantía de:

Gran invalidez	18.000 euros
Muerte por Accidente	18.000 euros

A percibir, y por una sola vez, por el trabajador/ra y/o viuda o viudo, descendientes o ascendentes y, en su caso, sus derechohabientes, si como consecuencia del accidente de trabajo sobreviene alguna de estas situaciones.

Las primas que se generen en función de la citada póliza serán a cargo de la empresa, siendo responsable la entidad aseguradora y subsidiariamente la empresa del pago del capital asegurado al trabajador o a sus beneficiarios en caso de siniestro que conlleve el derecho a su percepción.

Artículo 44. Incapacidad temporal.

La empresa abonará el período de incapacidad temporal, la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la Seguridad Social y Entidad Gestora y el salario base, incrementando por la antigüedad más plus ambulanciero, en las siguientes condiciones:

a) En accidentes de trabajo, desde el primer día, tomando como base las tres últimas mensualidades cotizadas.

b) Cuando la enfermedad requiera intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, a partir del primer día de la intervención quirúrgica o ingreso.

c) En caso de enfermedad común, a partir del tercer día. Artículo 45. Jubilación.

La jubilación será obligatoria con carácter general al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en

la cotización a la Seguridad Social.

La empresa concede un complemento por jubilación cumplido los 65 años de edad o hasta obtener el periodo mínimo de cotización establecido, en base a la siguiente tabla:

25 años de antigüedad	14 mensualidades
20 años de antigüedad	12 mensualidades
18 años de antigüedad	10 mensualidades
15 años de antigüedad	8 mensualidades
12 años de antigüedad	6 mensualidades
10 años de antigüedad	4 mensualidades

La empresa concederá el mismo complemento a todos los trabajadores que su jubilación estuviera Sujeta a una invalidez permanente o absoluta

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplidos los 65 años y dos meses más, el trabajador que no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase periodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en la empresa. Los trabajadores que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiendo el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

Art. 46. Privación del Permiso de conducir.

Para los casos de privación del permiso de conducir por tiempo no superior a 12 meses, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier trabajo, aun de inferior categoría, abonando la retribución correspondiente a dicho puesto, más antigüedad, y siempre que no concurran los siguientes requisitos:

a) Que la privación del permiso de conducir derive de hechos acaecidos en el ejercicio de la actividad de conducir ajeno a la empresa.

b) Que la privación del carné de conducir sea como consecuencia de la comisión de delitos dolosos.

c) Que la privación del carné de conducir no se haya producido también en los 24 meses anteriores.

d) Que la privación del carné de conducir sea consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado algún tipo de estupefacientes.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a 12 meses, se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 47. Multas y Sanciones.

Las multas y sanciones que se impongan a los conductores por parte de la autoridad conduciendo vehículos de la empresa, ésta se verá obligada a hacer las alegaciones ante la autoridad competente y aportar la documentación pertinente que justifique el servicio.

Las multas que se impongan a los conductores por causas imputables a la Empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas Empresas.

Los conductores están obligados a entregar el boletín de cualquier denuncia al rendir el viaje siempre con tiempo para que la Empresa pueda ejercitar su derecho a presentar los oportunos descargos.

Artículo 48. Uniformidad.

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo sin diferencias por razón de sexo, para la realización de su función, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las regiones.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado por deterioro, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

Artículo 49. Contrato de relevo y Jubilación parcial.

La modalidad contractual prevista en el R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo (art. 12.6), modificado por la Ley 12/2001 de 9 de Julio y desarrollado en el Decreto 1131/2002 de 31 de Octubre, se concertará entre el trabajador y la empresa de acuerdo con la normativa en cada momento aplicable.

Artículo 50. Excedencias

Todo trabajador del sector de transportes de enfermos y accidentados en ambulancia de la ciudad Autónoma de Ceuta..., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria y por razón de conciliación de la vida familiar en todas las situaciones expuestas en el Art. 46. Del ET... La petición

de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

Capítulo Derechos sindicales

Art 51. Acumulación de horas sindicales

En las empresas del Sector afectadas por este convenio se podrán acumular las horas sindicales en un representante de los trabajadores.

Artículo 52. Reuniones en los centros de trabajo.

Fuera de la jornada de trabajo, avisando con 24 horas de antelación, se podrá disponer de espacio en el centro de trabajo para realizar las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio Asambleas informativas a los trabajadores las del Centro de Trabajo.

Artículo 53. Tablón de Anuncios.

En los Centros de Trabajo, preferentemente en sitio no accesible al público, dispondrán de un tablón de anuncios en el que se podrán exponer las informaciones sindicales de las Organizaciones Sindicales firmantes.

Artículo 54. Cuota Sindical.

La empresa, estará obligada a hacer el descuento de la cuota sindical y a ingresarlo en la cuenta que le facilite la Organización sindical a aquellos trabajadores que se lo demanden por escrito.

Capítulo VI Faltas y sanciones

Artículo 55. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la

Dirección de la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. La sanción de las faltas leves será asimismo comunicada al representante legal de los trabajadores.

A) Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección con el público y los compañeros y/o subordinados.

2. El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.

3. La no-comunicación, con la debida antelación, de la falta de asistencia al trabajo con causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de un día en un mes.

5. Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, de tres días en un mes.

6. El desaseo o negligencia en el uniforme de trabajo.

B) Serán faltas graves las siguientes:

1. Desobediencia en el trabajo o falta de respeto debida a los compañeros, superiores y/o subordinados.

2. El mal uso de los locales, vehículos, material y documentos de los servicios, que produzca o pueda producir deterioro o perjuicio.

3. El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de los superiores, en relación con las obligaciones concretas en el puesto de trabajo, y las negligencias que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves o incumplimiento o la negativa de un servicio determinado.

4. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones o abandono de las medidas - adoptadas en materia de salud laboral, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad-físico psíquica del mismo.

5. La falta de asistencia al trabajo, sin justificación, durante tres días en un mes.

6. El abandono del trabajo sin causa justificada.

7. La simulación de enfermedad o accidente, laboral o no, previo informe de la autoridad competente.

8. El encubrimiento de faltas de otros trabajadores.

9. La desconsideración o mal trato con el enfermo y/o accidentado o con sus allegados en el inicio del ejercicio de sus funciones suficientemente acreditado.

10. La utilización indebida de información de la que se tenga conocimiento por razón de su trabajo.

11. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo mes, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

12. La falta de respeto a la intimidad de los compañeros de trabajo y/o de los enfermos o accidentados, comprendiendo la protección frente a ofensas verbales, físicas o de naturaleza sexual.

C) Serán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en los servicios encomendados.

2. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, durante la jornada de trabajo y/o utilización de materiales propios de la empresa.

3. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas adoptadas para prevención y salud laboral de los enfermos y/o accidentados, ya que de esto puede derivarse riesgos para la salud e integridad -física y psíquica de terceros, o bien cuando suponga un reiterado incumplimiento de las mismas.

4. La falta de asistencia no justificada. al trabajo más de tres días en un mes.

5. Las reiteradas faltas de puntualidad no justificadas durante quince días o más en un mes, o durante treinta días en un semestre.

6. La reincidencia en faltas graves, dos de la misma naturaleza y tres de distinta naturaleza, cuando hayan mediado sanciones por las mismas,-en el período de un año.

7. El abuso de autoridad por los que desempeñen funciones de mando.

8. Acoso y discriminación sexual.

Sanciones:

- A) Por faltas leves: Amonestación por escrito.
 B) Por faltas graves: Amonestación por escrito.
 Suspensión de empleo y sueldo, de dos a diez días.
 C) Por faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo, de diez días a cuarenta y cinco días.

Prescripción de las infracciones y faltas: Respecto a los trabajadores / as, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cláusula adicional.

En el plazo máximo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del presente convenio, las empresas deberán hacer efectivo los atrasos que pudieran corresponder.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes de este Convenio crean una Comisión de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las condiciones del presente Convenio, paritaria en su composición, y con capacidad para autor regularse y emitir informes. La reunión de constitución se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación del presente convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2011

CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE SANITARIO

CATEGORIA	SAL. BASE	PL AMB	PRESIDENCIA	TOTAL
CONDUCTOR	915,22	123,76	228,81	1267,79
CAMILLERO	749,64	96,85	187,41	1033,90
J TRAFICO/EQUIPOISERVICIO	1012,83	102,45	253,21	1368,49

DIETAS

COMIDA	CENA	PERNOCTA Y DESAYUNO	DIETA COMPLETA
12,63	12,63	1721	42,5

PLUSES

PLUS FESTIVOS	PLUS DE URGENCIA Y EMERGENCA
32,7	1.073

PLUS DE SEMANA SANTA Y NAVIDAD
29,46

PLUS DE PENOSIDAD (5% SALARIO BASE)	
JEFE TRAFICO	50,64
CONDUCTOR	45,76
CAMILLERO	37,48

**ACTA NEGOCIACIÓN CONVENIO
 COLECTIVO DEL
 SECTOR DE TRANSPORTES DE ENFERMOS
 Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA DE
 LA CIUDAD AUTÓOMA DE CEUTA**

Siendo las 18 horas del día 25 de agosto de 2011, se reúnen los señores abajo reseñados, al objeto de incluir

las consideraciones expuestas por el Área de Trabajo e Inmigración en cuanto a los artículos 11,(conciliación vida familiar y Trabajos nocturnos), artículo 42 permisos (licencias retribuidas), y artículo 48 (uniformidad ambos sexos).

Debatida dichas consideraciones se acuerda lo siguiente:

Art. 11.- Jornada Laboral Ordinaria.

Incluir al final del artículo el siguiente texto, (todo lo anterior expuesto deberá respetar lo establecido en materia de conciliación de vida familiar y personal tal y como establece la legislación vigente y aquellas modificaciones que puedan acordarse o aprobarse por la autoridad competente. Del mismo modo para los trabajos nocturnos se respetará toda la legislación vigente sobre este tipo de jornadas.

Artículo 42.- Permisos y Licencias.

Modificar el punto (C), con el siguiente texto:

Tres días hábiles por nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, de ascendentes o descendientes directos (hermanos políticos del trabajador o su conyugue, se incrementará un día por cada 300 kilómetros de ida y vuelta y fracción de distancia, desde el centro de trabajo hasta el lugar de destino, excepto para el archipiélago Canario, Balear y extranjero que se computará por desplazamiento y no por kilómetros, que será un día para ida y un día para vuelta.

Artículo 48.- Uniformidad.

Las empresas facilitarán al personal el uniforme, vestuario preciso e idóneo sin diferenciarlas por razón de sexo, para la realización de sus funciones, según el diseño de la empresa y consonancia con las épocas de invierno y verano, según las regiones.

Dicho vestuario será repuesto y ampliado por deterioro, siendo obligatoria su utilización y limpieza por parte del trabajador.

POR LA EMPRESA

D. Constantino Rey Pelayo (Presidente ROIDA Ambulancias, S.L.)

POR LA REPRESENTACION SOCIAL

D. Tomas Sánchez Mateos
D. Rafael Girado Salas
D. Abdelhalak Mohamel Amed

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Capitanía Marítima de Ceuta**

2.392.-Procedimiento sancionador n.º: 11/340/0050.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y

61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0050
Nombre y Apellidos del Expedientado/a:
BADRE DIN MOHAMED AHMED
Capitanía Marítima en que está el expediente:
CEUTA
Tipo de acto que se notifica:
ACUERDO DE INICIO
Fecha del acto: 15/09/2011

Ceuta, 28 de Septiembre de 2011.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta**

2.393.- D.ª Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000089/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ahmed Raggani contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

(...) Que estimando la demanda formulada por D. Ahmed Raggani contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., y siendo parte Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 843,92 euros por los conceptos reclamados.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte al destinatario Empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintinueve de septiembre de 2011.-
LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.394.- D.ª Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario

0000061/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Diego Naranjo Carrasco contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

(...) Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Diego Naranjo Carrasco contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., y siendo parte Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa a que abone cantidad de 768,31 euros por los conceptos reclamados.

Se advierte al destinatario Empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintinueve de septiembre de 2011.-
LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

2.395.- Procedimiento sancionador nº: 11/340/0048.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente: 11/340/0048
Nombre y Apellidos del Expedientado/a:
BADRE DIN MOHAMED AHMED
Capitanía Marítima en que está el expediente:
CEUTA
Tipo de acto que se notifica:
ACUERDO DE INICIO
Fecha del acto: 15/09/2011

Ceuta, 28 de Septiembre de 2011.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.396.- El Exmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 19-9-11, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios emite Informe nº 215, de 28 de abril de 2.011 relativo vivienda sita en C/ Velarde nº 9, 2º D.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe nº 423/11, de 06 de mayo de 2.011.-Por Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nº 7114, de fecha 30-06-2.011, se dispone lo siguiente:“1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución, en relación al INMUEBLE SITO EN C/ VELARDE Nº 9 y en referencia a lo indicado en Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 423/11 (de 06-05-2.011), relativo a las obras/medidas que DEBERÁ EJECUTAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE y que están descritas en el citado Informe Técnico nº 423/11, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.-El presupuesto y plazo de ejecución de las obras/medidas es el fijado en el citado Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 423/11 (de 06-05-2.011).- 2º.-Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Póngase de manifiesto el expediente a los interesados y concédase a los mismos un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE AUDIENCIA para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-4º.-Notifíquese la presente resolución a los interesados, con remisión a los mismos de copia completa del expediente.-5º.-Notifíquese la presente resolución a la Consejería de Gobernación (Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios), en relación a su Informe 215, de 28 de abril de 2.011.”-Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 28-07-2.011 (nº 77.269-2.011) se recibe escrito de Dª África Fernández Amador que señala: “Habiendo recibido notificación emitida por el Negociado de Obras Públicas Expediente número 48.209/11 de caída de un techo sito en Calle Velarde nº 9 2D comunicamos que dicho techo ha sido reparado en el mes de junio de 2011”.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1(Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del Real Decreto

Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.-En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.- En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. -En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N° 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de

la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.-El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.- Competente en esta materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario n° 12, de 17-06-2.011).

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Ordénese la ejecución de las OBRAS/MEDIDAS descritas en el Informe Técnico n° 723/11, de 23 de agosto, en relación al INMUEBLE SITO EN C/ VELARDE N° 9, al no haberse ejecutado el resto de las unidades que se indicaban indicadas en el Informe Técnico n° 423/11, de 06 de mayo.-En consecuencia, según el citado Informe Técnico n° 723/11, LA PROPIEDAD DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES UNIDADES: desmontaje de la zona de cubierta (tejas) en mal estado así como el desmontaje de correas de madera en mal estado y sustitución de las mismas, así como impermeabilización del resto de la cubierta y reposición de falsos techos de escayola en las viviendas afectadas y pintado de los mismos. Las unidades a ejecutar son las siguientes: Desmontaje de teja plana.-Desmontaje de estructura de madera.-Sustitución de vigería de madera.-Retejado de la Cubierta.-Impermeabilización de la cubierta.-Sustitución de falsos techos de escayola.-Pintado y saneado de falsos techos.-Limpieza, saneado y reposición de revestimientos verticales interiores y

exteriores afectados.-EL PRESUPUESTO ESTIMATIVO de las obras asciende a la cantidad de 36.592,57 €(Beneficio Industrial, Gastos Generales e I.P.S.I. incluidos) y el PLAZO DE EJECUCIÓN será de 2 MESES .-2º.- Adviértase que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del EXPEDIENTE SANCIONADOR, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Notifíquese la presente resolución a los interesados, con remisión a los mismos de copia del Informe Técnico nº 723/11, de 23 de agosto.- 4º.-Notifíquese la presente resolución a la Consejería de Gobernación (Jefe Acctal. del Servicio de Extinción de Incendios), en relación a su Informe 215, de 28 de abril de 2.011.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Ramón Fernández Muñoz, D. José Luis Fernández Muñoz, D. Eduardo Fernández Amador, D. Luis Fernández Amador, D. Manuel Fernández Amador, por ser domicilio desconocido, y/o posibles causahabientes., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 23 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL. Por delegación, de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010. (B.O.C.CE nº 4.924, de 23-02-2010). EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.- Vº Bº.- EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO. (Decreto de la Presidencia, de 16-6-2.011).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

2.397.- La Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Menores, Dª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 16 de agosto de 2011, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2.011 el Viceconsejero de Equipamientos Urbanos y Barriadas pone en conocimiento de la GIUCE el mal estado de un muro de cerramiento de la parcela que conforma la esquina entre las calles Álvarez y Ramón y Cajal.-Los Servicios Técnicos de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) emiten el Informe Técnico nº 360/11, de 14 de abril, señalando, entre otros extremos: “(...)...se constata el mal estado en el que se encuentra el muro que delimita la parcela que conforma la esquina entre la Calle Álvarez y la Calle Ra-

món y Cajal, figurando como calle Canalejas nº 10 en la Oficina Virtual del Catastro.....la parcela posee la referencia catastral RC. 2241802TE9724S0001XS..”-Consta presupuesto y documentación catastral.-Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.310, de 12-05-2.011 se inicia procedimiento de orden de ejecución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1(Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.-En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9

de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. -SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.-El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.-Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Juventud, Deporte y Menores, D^a Susana Román Bernet, al amparo de lo dispuesto en el Art. 14 del Estatuto de Autonomía, Decretos de Presidencia de fecha 16 de junio (delegación) y 08 de agosto de 2.011 (avocación competencias Consejero Fomento y Medio Ambiente), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- En referencia al PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento nº 5.310, de 12-05-2.011, y motivado por el mal estado en el que se encuentra el MURO QUE DELIMITA LA PARCELA QUE CONFORMA LA ESQUINA ENTRE LA CALLE ÁLVAREZ Y LA CALLE RAMÓN Y CAJAL, FIGURANDO COMO CA-

LLE CANALEJAS Nº 10 EN LA OFICINA VIRTUAL DEL CATASTRO (PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL RC. 2241802TE9724S0001XS, ordénese a la propiedad la ejecución de las obras/medidas que OBLIGATORIAMENTE deberá realizar y que están descritas en la PROPUESTA DE ACTUACIÓN del INFORME TÉCNICO 360/11.-La valoración, plazo aconsejable para el inicio y plazo de ejecución de las obras serán los indicados en el citado INFORME TÉCNICO 360/11.-2º.-Adviértase a la propiedad que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Remítase a los interesados copia completa del Expediente.

Atendido que no ha podido practicársela notificación de esta resolución a D. José Aguilera Cerni y/o posibles causahabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 22 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL. Por delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010. (B.O.C.CE nº 4.924, de 23-02-2010). EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.- Vº Bº.- EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. (Decreto de la Presidencia, de 16-6-2.011).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.

2.398.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto, a D. JUAN MANUEL BERMUDEZ MENA, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 8701, de fecha 25.08.2011, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeslam Al Lal, ha dictado el siguiente: - D E C R E T O .

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 01/08/11, se notifica Decreto Nº 7254, de fecha 05.07.2011, de esta Consejería, incoando expediente sancionador a D. JUAN MANUEL BERMUDEZ MENA, con DNIL. 45106788Q, por el presunto incumplimiento del artículo 14.3.c) de la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, al encontrarse

el cánido de raza YORKSHIRE TERRIER, y chips: 953000005014172, suelto en la vía pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en la letra a) de su Anexo, como función que asume la Ciudad de Ceuta, la Sanidad Animal. 2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “ La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”. 3.- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, establece que: “ Son infracciones leves: (...) c) Abandonar a un animal, con el resultado de la ausencia de control sobre el mismo o su efectiva posesión”. Asimismo, el artículo 16.1.c) recoge que “ Sanciones. (...) c) En el caso de infracciones leves, se aplicará una sanción de multa hasta un límite máximo de 600 euros ó apercibimiento”. 4.- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en el artículo 18; - “ Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad” 5.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Apercíbase a D. JUAN MANUEL BERMÚDEZ MENA, con DNI. 45106788-Q, para que adopte las medidas necesarias para evitar la escapada o extravío del animal de su propiedad de raza YORKSHIRE TERRIER y chips nº 953000005014172.

LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.- Vº.Bº. EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO. (Decreto de Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.

2.399.- No siendo posible practicar la notificación a D./D^a. ENCARNACION SERRAN GODOY, en relación con expediente nº 64.449/11, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 08.09.11., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Extinción de Incendios emite Informe nº 308, de 15 de junio de 2.011 relativo a vivienda en C/San Antonio, Monte Hacho.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente emiten el Informe nº 550/11, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

“Informe Técnico Nº: 550/11

Expte.

ASUNTO: Visita de inspección a vivienda unifamiliar situada en el Monte Hacho, carretera de Cuatro Caminos a San Antonio s/nº. Declaración de ruina inminente.

El día 16 del corriente se recibe escrito del Jefe de Bomberos con número 308 en el que comunica que, requerido por D^a. Esperanza Peralbo Vega, se personó personal del Servicio a consecuencia de la cual requería inspección de técnicos municipales.

El día 17 fue realizada dicha inspección de la que resulta el presente informe.

La vivienda inspeccionada es de planta baja, y se ubica en el Monte Hacho, carretera que discurre entre Cuatro Caminos y San Antonio, sin número (se aporta plano de situación).

Existen varias edificaciones anexas a la vivienda que no son objeto del informe (aunque presentan análoga situación) por estar destinadas a recinto de animales o simplemente clausuradas y no destinadas a dependencias vivideras.

La referencia catastral del inmueble es la 55101A002000120000SL titularidad de las familias Guzmán Iglesias y Serrán Iglesias (se porta certificación catastral).

La requiriente del Servicio de Bomberos es la ocupante de la vivienda, en unión de sus hijos, D^a. Esperanza Peralbo Vega, con DNI 45.061.628-M, que,

según sus manifestaciones, ostenta el uso y disfrute de la misma como resultado de resolución judicial.

Constructivamente la vivienda está formada por muros de carga de mampostería irregular cogida con argamasa sobre los que apoya forjado compuesto de viguetas metálicas (y viga central igualmente metálica) y entrevigado de tablero de rasilla cerámico, todo ello en plano inclinado. Sobre este se dispone cubierta a un agua constituida probablemente por faldón de teja plana, no pudiendo asegurarse por encontrarse oculta bajo tela asfáltica con acabado de aluminio, con toda seguridad colocada como reparación por infiltraciones de agua de lluvia.

Consta de cuatro habitaciones, un cuarto de baño y cocina. Su edad es incierta pero puede estar cercana al siglo.

En la inspección se aprecia que en uno de los dormitorios se ha producido el desplome de parte de uno de los muros de carga, arrastrando en su caída las piedras a parte del falso techo existente en toda la parte ocupada para vivienda de la edificación que se inspecciona. Este falso techo está formado por planchas de cartón piedra bajo estructura auxiliar de madera, en retícula rectangular a la que se clava. En el hueco formado tras la rotura se aprecia que algunos de los listones de la citada estructura auxiliar de madera se encuentra totalmente carcomidos, afección que probablemente lo sea con carácter general a la misma dada la casuística constatada en casos similares.

En otro sentido se observa un abombamiento generalizado de las distintas planchas de cartón piedra que forman el falso techo, fruto de su antigüedad, de la acción de la humedad relativa y, en su caso, de infiltración desde cubierta, así como de la naturaleza de este material, no adecuado en absoluto para esta función. En todo caso este aspecto no presenta riesgo considerable.

De lo anteriormente relatado queda constancia en las fotos 1,3,4,5,6,7,8 del reportaje adjunto.

Igualmente se aprecian oxidadas las cabezas de viguetas metálicas en sus entradas y apoyos en muros, sin que a simple vista pueda apreciarse el grado de oxidación y pérdidas de sección (Fotos 1,3,5,10,19,20).

Existen fisuras y grietas en los muros de carga producidas por asentamientos del terreno y, en algún caso por giro de la base de aquellos (Fotos 2,9,12,18,19,20,21).

Igualmente existen grietas en el forjado constatándose en zonas donde no existe falso techo, o este se encuentra roto, no pudiendo informarse de su estado en el resto. Estas grietas son el resultado de los citados

asentamientos del terreno y de las que ello ha provocado en los muros de carga (Fotos 1,4,6,17,18,19,22).

Existe un salidero de aguas negras en el exterior de la edificación (Foto 24). Igualmente se aprecian signos de pudrición seca en el dintel de madera de un hueco de ventana (Foto 11).

Próximo a la edificación, a dos metros aproximadamente del lindero norte de mayor longitud, existe un considerable talud sin contención fiable, lo que probablemente haya contribuido a los movimientos del terreno que acusan los elementos estructurales de la edificación.

Como se puede apreciar en todo el reportaje fotográfico aportado la edificación presenta un mantenimiento nulo en el exterior y el interior (salvo el enlucido de paramentos de este último), lo que concluye en definir el estado general de habitabilidad como lamentable, como el propio Jefe de Bomberos definía.

Al margen de las distintas patologías de elementos de la edificación descritas hay que llamar la atención del principal problema detectado, cual es la naturaleza y estado de los muros de carga de la misma. Tal y como ha ocurrido en dos zonas distintas, la nula cohesión de los materiales que componen los muros ha provocado su parcial derrumbe (Fotos 3 y similares, y 23 y similares) como consecuencia de su composición de mampuestos irregulares y de la total disgregación de la argamasa con la que originariamente se aglomeró, fruto de su propia naturaleza y de la edad, y a lo que ha contribuido la carga soportada –esto es, su misión estructural–, y los asentamientos del terreno.

Dado que todos los muros del edificio son coetáneos y de la misma naturaleza constructiva, es previsible que estas graves lesiones constatadas en dos zonas puedan reproducirse en otras, sin poder precisarse cuales ni cuando se producirían, pero sin descartar que ello fuera de forma inminente.

Por ello, dado el carácter general al que afectan (todos los muros perimetrales e interiores) así como el grave riesgo que ello supone para sus moradores se informa sobre la necesidad de desalojo inmediato de la edificación y la declaración de ruina inminente de la misma.

Dado que, una vez desalojada, no existiría peligro alguno para terceras personas –al emplazarse la edificación en el interior de una finca rústica de la misma propiedad– y alejada de vías públicas, no se considera imprescindible ordenar su demolición.

Lo que se informa a los efectos procedentes a veinte de junio de 2.011.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.- El art 183.4 del TRLRS 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.- SEGUNDO.- El art 17.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio dispone que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.- En este sentido, el art 18.1 del RDU establece que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.- Por su parte, el art 18.2 del RDU señala que también podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.- El art 24.3 del RDU considera que, si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.- Por su parte el art 26.1 del RDU señala que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.- El art 26.2 del RDU precisa que a tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso,

la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato. El apartado 3º del citado precepto determina que el Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.- El art 389 del Código Civil establece que si un edificio, pared, columna o cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición, o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificare el propietario de la obra ruinoso, la autoridad podrá hacerla demoler a costa del mismo.- Asimismo el art 1907 del Código Civil precisa que el propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias.- TERCERO.- El art 127 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996 La declaración de ruina es un acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento define el estado ruinoso de un inmueble y ordena su demolición -total o parcial- previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, salvo en la situación de peligro inminente que contempla el art. 26.1 del R.D.U.- El art 134.1 de la ORDU establece el procedimiento de urgencia en aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad, debiendo la autoridad municipal dictar la correspondiente resolución en el plazo de 24 horas desde la recepción del informe de los servicios técnicos según dispone el art 26 del RDU.- CUARTO.- El art 96.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, señala que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la Ley 15/2.007, de 3 de julio, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.- QUINTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011).-

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese, de conformidad con el Informe nº 550 de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 20 de junio de 2.011, en

SITUACIÓN DE RUINA INMINENTE a la VIVIENDA UNIFAMILIAR SITUADA EN EL MONTE HACHO, CARRETERA DE CUATRO CAMINOS A SAN ANTONIO S/Nº y ordénese, por motivos de seguridad para las personas y bienes, el INMEDIATO DESALOJO DE LA CITADA EDIFICACIÓN.-

2º.-A los efectos previstos el punto 1º de la parte dispositiva de la presente resolución: Se advierte al interesado que, en caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado, la Ciudad Autónoma, previa tramitación del oportuno procedimiento, procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, según lo previsto en el art 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. - 3º.-Notifíquese la presente resolución a: Propiedad y a los moradores.- Titulares de derechos reales.- Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios).- Restantes interesados, conforme al art 31 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.”

Ceuta, a 27 de septiembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL. P.D.F. (BOCCE 4924 de 24-02-2010).- EL TECNICO DE ADMON. GRAL.- Miguel A. Escamilla Ferro.- Vº.Bº: EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE. (Decreto de la Presidencia, 16.06.11).

2.400.- No siendo posible practicar la notificación a D./Dª. ABDELHUAJED HOMAR FADIL, en relación con expediente nº 3.524/09, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04.08.11., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha (20-11-09) se declara el estado de ruina económica de inmueble sito en calle Francisco de Ribalta nº 14 –nº 10 según el Centro de Gestión Catastral, cuya referencia es 0235311TE9703N0001UW, finca registral 5318), ordenándose el desalojo de personas y enseres en el plazo de dos (2) meses.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta, en auto de fecha 7 de mayo de 2010 acuerda medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecutividad de dicha resolución hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al proceso, o hasta que éste finalice por cualquiera otra de las causas previstas en la L.J.C.A., y sin perjuicio de su modificación o revocación, si cambiaran las circunstancias tenidas en cuenta en esta resolución.- Dicho órgano judicial en sentencia de 18 de mayo de 2011 acordó estimar recurso contencioso-administrativo declarando la nulidad de resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 por la que se declaraba la ruina económica de inmueble sito

en calle Francisco de Ribalta nº 14 (nº 10 según Centro de Gestión Catastral), así como el desalojo de la misma. Por diligencia de fecha 30 de junio último se comunica que dicha resolución es firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta, en Sentencia de 18 de mayo de 2011 acordó estimar recurso contencioso-administrativo declarando la nulidad de resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 por la que se declaraba la ruina económica de inmueble sito en calle Francisco de Ribalta nº 14 (nº 10 según Centro de Gestión Catastral). La citada resolución es firme, de acuerdo con Diligencia de ese Juzgado de fecha 30 de junio de 2011.- El artículo 104. LJCA establece que una vez firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.- 2º.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de 16 de junio de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la nulidad de resolución de fecha 20 de noviembre de 2009, declaratoria de ruina económica de inmueble sito en calle Francisco de Ribalta nº 14 (nº 10 según Centro de Gestión Catastral), dejándose sin efecto las resoluciones posteriores a ésta que hubiesen recaído en el expediente, todo ello en ejecución de sentencia de fecha 18 de mayo de 2011.- 2º.- Dese traslado de esta resolución al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta, así como a todos los interesados.- 3º.- Archívese el expediente.”

Ceuta, a 27 de septiembre de 2011.-LA SECRETARIA GENERAL. P.D.F. (BOCCE 4924 de 24-02-2010). EL TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.- Vº.Bº.: EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de la Presidencia, 16.06.11).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta

2.401.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE

FALTAS N 492/11 que se sigue por la supuesta falta de HURTO, he mandado citar a ABDELLAH HAMAN EL FARISI AFAMI, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 13/10/11, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 27 de septiembre de 2011.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Técnica de Extranjeros

2.402.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: KARIMA OUAALI;
NIE: X7869819R

NACIONALIDAD: MARROQUÍ

TIPO DE RESOLUCIÓN: TRAMITE AUDIENCIA
Nº EXPTE.: 510020110002616

Contra las presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.403.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: HAMID TAGI

NIE: Y0441838E

NACIONALIDAD: MARROQUÍ

TIPO DE RESOLUCIÓN: NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y NOTIFICACIÓN DE PAGO DE TASAS

Nº EXPTE.: 510020110002828

Contra las presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.404.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la

notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS:FATIMA ZOHRA EZZHARI

NIE: X4002323R

NACIONALIDAD: MARROQUÍ

TIPO DE RESOLUCIÓN:ARCHIVO EXPEDIENTE COMUNITARIO

Nº EXPTE.: 510020110002322

Contra las presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.405.- Se hace saber al trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social levantada a la empresa que en la misma se cita, "por ausencia", se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Trabajador: AHMED AJRIF

Empresa: HASSAN LAHSEN AHMED

Domicilio: C/ Teniente Coronel Gautier, 32.

Número Acta liquidación: 512011008009117

Importe liquidación: 532,68 €

Número Acta infracción: I512011000033491

Importe sanción: 626,00

Se advierte al trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, local 2, de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 29 de septiembre de 2011.- La Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.- Fdo.: Fdo: M.^a Carmen Díez Blázquez.

2.406.- Se hace saber a la empresa comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, "por ausencia", se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: ABDERRAHAMAN DRAOUI

NIF:: X2861509X

Número CCC: 111070879210

Domicilio: Pol. Ind. La Chimenea, 72, B

Localidad: Ceuta

Acta liquidación núm.: 512011008009319

Importe liquidación: 657,80 €

Número Acta infracción: I512011000033591

Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 29 de septiembre de 2011.- La Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.- Fdo.: Fdo: M.^a Carmen Díez Blázquez.

2.407.-Se hace saber a la empresa comprendido en la relación que a continuación se inserta que, ante la imposibilidad de comunicarle la notificación de las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, "por ausencia", se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Empresa: HASSAN LAHSEN AHMED
 NIF:: X3067816F
 Número CCC: 51100637900
 Domicilio: C/. Teniente Coronel Gautier, 32
 Localidad: Ceuta
 Acta liquidación núm.: 512011008009117
 Importe liquidación: 532,68 €
 Número Acta infracción: I512011000033491
 Importe sanción: 626,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, sita en C/ Galea, 4, local 2, C.P. 51001 de Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 29 de septiembre de 2011.- La Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.- Fdo.: Fdo. M.ª Carmen Díez Blázquez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Técnica de Extranjeros

2.408.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: FAROUK CHATOUI
 NIE: X8748707J
 NACIONALIDAD: MARROQUÍ
 TIPO DE RESOLUCIÓN: SUBSANACIÓN Y MEJORA.
 N° EXPTE.: 510020110002697
 NOMBRE Y APELLIDOS: FAICAL MOUISSE
 NIE: X9579105L
 NACIONALIDAD: MARROQUÍ
 TIPO DE RESOLUCIÓN: SUBSANACIÓN Y MEJORA.
 N° EXPTE.: 510020110002609

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.909.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: AMINA CHARROU
 NIE: Y2003238K
 NACIONALIDAD: MARROQUÍ
 TIPO DE RESOLUCIÓN: SUBSANACIÓN Y ME-
 JORA.
 N° EXPTE.: 510020110002467

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.410.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: MOHAMED BEL-
 HATTAR
 NIE: X9082986X
 NACIONALIDAD: MARROQUÍ
 TIPO DE RESOLUCIÓN: NOTIFICACIÓN DE AD-
 MISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y NOTI-
 FICACIÓN PAGO TASAS
 N° EXPTE.: 510020110002775

Contra la presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la pre-

sente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

2.411.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: MUSTAPHA RAHEM
 NIE: X7723648H
 NACIONALIDAD: MARROQUÍ
 TIPO DE RESOLUCIÓN: SUSPENSIÓN DE SOLI-
 CITUD
 N° EXPTE.: 519920110000203

Contra la presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta

2.412.- D.^a Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Ceuta.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 0000018/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ahmed Raggani contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

(...) Que estimando la demanda formulada por D. Ahmed Raggani contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., y siendo parte Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 2.691,76 euros por los conceptos reclamados.

Contra esta sentencia puede anunciar Recurso de Suplicación.

Se advierte al destinatario Empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintinueve de septiembre de 2011.-
LA SECRETARIA JUDICIAL.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Técnica de Extranjeros

2.413.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS: ABDELLATIF AMZIB

NIE: Y0222388S

NACIONALIDAD: MARROQUÍ

TIPO DE RESOLUCIÓN: EXTINCIÓN DE AUTORIZACIÓN RESIDENCIA TEMPORAL

Nº EXPTE.: 510020090003015

Contra las presentes resoluciones que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta

2.114.- Ceuta, cinco de julio de 2010.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 263/2010 seguidos por faltas de coacciones leves, en el que han sido partes: como denunciante don Juan José Jiménez Melgar y como denunciado don Yhassin Mustafa Mohamed, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veinticinco de junio de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por el reseñado por coacciones.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas Inmediato 263/2010 con el auto de veintinueve de junio y se señaló para su celebración las once y cuarto de la mañana del día siguiente.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, asistieron las partes y, no planteándose cuestión alguna, concedí la palabra al denunciante que ratificó la denuncia por coacciones y solicitó el inmediato desalojo de la vivienda ocupada por el denunciado. Tras la declaración de don Yhassin Mustafá, se abrió un turno para la proposición y la práctica de la prueba: la documental del denunciante (presentó una nota simple de su propiedad y diversos documentos bancarios relativos al embargo

que recaería sobre ésta) y del denunciado (unos videos relativos a faenas desarrolladas en la vivienda); esta no fue admitida por inútil.

En sus conclusiones, el Ministerio Fiscal interesó la condena del denunciado, como autor de una falta de coacciones del artículo 620.1 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de dos euros – con la responsabilidad personal subsidiaria de multa para el caso de impago-, así como al inmediato desalojo del inmueble ocupado como responsabilidad civil derivada del ilícito denunciado.

El denunciado ejerció su derecho constitucional a la última palabra y a continuación se dictó sentencia de viva voz (in vote) en la que se anticipó el fallo de la presente.

HECHOS PROBADOS

El veinticinco de junio de 2010, cuando don Juan José Jiménez Melgar se disponía a entrar en la casa de su propiedad –c. Mira al Campo, número 6 3° D, de Ceuta-, se percató de que la cerradura de la puerta había sido cambiada por don Hiasín Mustafa Mohamed. Éste se encontraba en el interior y se negó a permitir el paso del propietario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de hechos probados conlleva la condena de don Hiasín por una falta de coacciones leves. Esta condena se fundamenta en la declaración de ambos encartados y en la nota simple presentada en el acto del juicio oral.

Al establecerse la diferencia entre el delito y la falta de coacciones, tanto en la intensidad del medio empleado, es decir en la gravedad o levedad de la «vis física o moral» utilizada, como en las características del resultado, lo que siempre se hace es suponer una apreciación circunstancial relativista y de acentuado casuismo (Sentencias del Tribunal Supremo de 24 abril 1989 y 26 mayo 1992). De este modo, he de precisar que en el caso nos ocupa la levedad es la nota dominante.

El artículo 620.2 del Código Penal castiga a quien, como el denunciado, causa a otro coacción de carácter leve, impidiéndole efectuar lo que la ley no prohíbe o compeliéndole a hacer lo que no quiere, como así sucede en este caso, en que el denunciado, aprovechando la ausencia de don Juan José Jiménez, cambió la cerradura de su casa para impedir que éste accediera al bien de su propiedad.

Esto queda probado por la declaración de don Juan José que fue refrendada por la de su denunciado y

por la nota simple presentada; ésta revela que el inmueble es de su dominio.

Debo, en consecuencia declarar enervado el derecho del denunciado a la presunción de inocencia -por la falta- que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. En la comisión de la falta de coacciones leves no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Del mismo modo, no aprecio causa alguna de inexigibilidad de una conducta adecuada a la norma en las personas imputables de las denunciadas, ni motivo para no imponer la pena prescrita en el artículo 620.2 del CP.

No obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, y tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal. Procede, por tanto, imponer la pena de diez de multa, con una cuota diaria de dos euros, con la correspondiente responsabilidad penal subsidiaria de privación de libertad para el caso de impago de la multa. Pena, ésta, solicitada por el Ministerio y que se manifestaría en su mínima expresión.

Tercero. Hemos de tener en cuenta que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos por las leyes, los daños y perjuicios por él causados (Art. 109.1 del CP), debiendo realizarse, en el caso que nos ocupa, a través de la restitución de la cosa (Art. 110.1° del CP).

Así, don Hiasín Mustafa deberá desalojar el inmueble en el plazo de una semana, a contar desde la notificación de esta sentencia.

Cuarto. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed, como autor responsable de una falta de coacciones leves del artículo 620.2 del CP, a la pena de un diez días de multa con una cuota diaria de dos euros, (con la consiguiente responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diaria no satisfechas).

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed al desalojo del inmueble de la calle Mira al Campo, número 6 3ºD, de Ceuta -este pronunciamiento deberá cumplirse en el plazo de una semana contada desde la notificación de esta Sentencia.

Condeno don Hiasín Mustafa Mohamed al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. E/.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

2.415.- Ceuta, veintisiete de junio de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas Inmediato 302/2011 seguidos por sendas faltas de lesiones, en el que han sido partes como denunciadores y denunciados Nana Okamba Opango Oyumbo, Patience Yoha Tusimba y Franck Petoh Arnold, con la asistencia de la intérprete de francés con DNI 71650120G, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El dieciocho de abril de 2011, la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía instruyó el atestado 14916 en el que se daba cuenta de las faltas de lesiones.

Se incoó, a raíz de esta denuncia, el Juicio de Faltas Inmediato 302/2011 el día siguiente y se señaló el juicio oral para las once menos veinte de la mañana de nueve de junio 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, asistieron las partes, mas no se ratificaron en sus denuncias.

Solicitó, pues, el Ministerio Fiscal una sentencia absolutoria y así se resolvió de viva voz (sentencia in voce). La sentencia devino firme en el momento y quedó pendiente de su documentación escrita.

Del juicio quedó constancia en un soporte audiovisual.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados por Nana Okamba Opango Oyumbo, Patience Yoha Tusimba y Franck Petoh Arnold el dieciocho de abril de 2011-diligencias 14916/2011 de la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único. No habiéndose formulado acusación y rigiendo en nuestro proceso penal el principio acusatorio, resulta claro que habré de abstenerme de verificar un pronunciamiento condenatorio (Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1987), pues no compareció otra parte al juicio oral que solicitara una declaración judicial de condena, por lo que procede dictar sentencia absolutoria de responsabilidad penal y sin la imposición de las costas.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a Nana Okamba Opango Oyumbo, Patience Yoha Tusimba y Franck Petoh Arnold de sendas faltas de lesiones del artículo 617.1 del artículo 620.2 del Código Penal.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que es firme.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando firmemente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

2.416.- Ceuta, doce de septiembre de 2011.

Don Miguel Ángel Cano Romero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de esta ciudad, examinadas las actuaciones, ha dictado Sentencia.

Han sido vistos en juicio oral y público los autos del Juicio de Faltas 365/2011 seguidos por una falta de injurias en el que han sido partes: como denunciante don Jorge García Garrido y como denunciado el súbdito de la República Popular China Shengzhao Wang, cuyos datos de filiación y domicilio constan en las actuaciones.

No ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El veintisiete de mayo de de 2010, la Jefatura Superior de Policía de Ceuta presentó un atestado donde se hacía constar la denuncia presentada por injurias.

En este Juzgado se incoó el Juicio de Faltas 365/2011 uno de junio de 2011 y se señaló para su celebración el mediodía del uno de septiembre de 2011.

Segundo. Al juicio oral, que comenzó a la hora prevista, asistieron las partes y, no planteándose ninguna cuestión procesal, el denunciante ratificó su denuncia; el denunciado negó los hechos.

Concedido un turno para la proposición :le prueba, las partes manifestaron que carecían de testigos.

Se concedió al denunciado el derecho a la última palabra y el juicio quedó visto para sentencia y documentado en un soporte audiovisual.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido los preceptos legales de general, y pertinente aplicación.

HECHOS PROBADOS

A los efectos penales y según lo actuado, no declaro probados los hechos denunciados el veintisiete de mayo de 2011 por don Jorge García Garrido contra

Shengzhao Wang diligencias 20023/2011 de la Jefatura Superior de Ceuta del Cuerpo Nacional de Policía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La declaración de hechos probados conlleva la absolución de Shengzhao Wang de la falta de injurias del artículo 620.2 del CP. Este pronunciamiento se fundamenta en la ausencia de prueba de cargo suficiente para, más allá de toda duda razonable, enervar el derecho fundamental del denunciado a la presunción de inocencia.

El artículo 620.2 del CP castiga a los que causen a otro una injuria de carácter leve, precepto que ha de ser integrado con lo dispuesto en el artículo 208 del mismo cuerpo legal que define el delito de Injurias con el siguiente tenor literal: "Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación", disponiendo a continuación que "solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves". El elemento diferenciador entre el delito y la falta radica pues en el carácter grave o leve de la injuria y para ello el Código Penal instaura, siguiendo la doctrina tanto del Tribunal Constitucional (STC 136/1990 de diecinueve de julio) como del Tribunal Supremo (STS 28-10-1985) un criterio socio-cultural remarcando el carácter circunstancial de esta infracción penal.

En este sentido, tanto la doctrina como la jurisprudencia vienen entendiendo que para la perfección del tipo de injurias han de concurrir los siguientes elementos:

a) Uno de carácter objetivo, comprensivo de las acciones o expresiones que lesionan la dignidad de la persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación (vide Art. 208 del Código Penal).

b) Otro de índole subjetiva, acusadamente intencional, en cuanto que aquellas frases o actitudes han de responder al propósito específico de ofender, vilipendiar, desacreditar, vejar, menospreciar, escarnecer, etc. a la persona destinataria de ellas o a la que vienen referidas, ánimos iniuriandi, en suma, que representa el elemento subjetivo del injusto y que soporta, como nervio o basamento cardinal, la infracción injuriosa.

c) El tercer elemento, complejo y circunstancial, aglutina cuantos factores o datos personales, de ocasión, lugar, tiempo, forma, etc., (la naturaleza, efectos y circunstancias a que hace referencia nuestro código) que contribuyan, de una parte, a esclarecer la verdadera intención o propósito de la persona que profiere la ofensa, y, de otra, a determinar la importancia y magnitud de la misma.

En efecto, frente a la declaración de Jorge García, se contrapuso en el acto oral la de Shengzhao Wang

que negó los hechos denunciados frente a él, por lo que, más allá de toda duda razonable, no hay prueba suficiente (la acusación no presentó ningún elemento probatorio a pesar de carga esencial y ambas declaraciones podrían gozar en principio de la verosimilitud, coherencia y persistencia suficientes para el formar cargo o descargo suficiente) para declarar enervado el derecho de Shengzhao Wang a la presunción de inocencia que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución y garantiza su artículo 53.

Segundo. Todo condenado por un delito o falta viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal.

VISTOS en Justicia los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que me otorga la Nación, en nombre de S.M.,

FALLO

Absuelvo a Shengzhao Wang de la falta de injurias del artículo 620.2 del Código Penal.

Declaro de oficio las costas del proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Hágaseles saber que no es firme, sino que contra ella cabe recurso de apelación que habría de interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, y que sería resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 5 de Ceuta

2.417.- D. M. ANGEL WARLETTA TIRADO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 5 DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 287/10 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

"QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A KARIMA ES SBANTI MOHAMED COMO AUTORA RESPONSABLE DE UNA FALTA DE HURTO A LA PENA DE MULTA DE 40 DÍAS CON UNA CUOTA DIARIA DE 5 EUROS, QUEDANDO SUJETOS, EN CASO CONTRARIO, A UNA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA: SE LE CONDENA AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS Y A ABONAR UNA INDEMNIZACIÓN A OYSHO DE 68,50 EUROS POR LAS PRENDAS DETERIORADAS."

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a KARIMA ESS SBANTI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en Ceuta, a 22 de septiembre dos mil once.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.419.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.089.438-P.- MARÍA JOSÉ GARCÍA PARRA.

X-3.166.619-W.- LAARBI KEBIR KASSEN GARBAUI.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.E.P.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.E.P.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 4 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.D. (Resolución de 06/10/2008 del SEPE. B.O.E. de 13.10.2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.420.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X-1.632.042-P.- ABDELJALIL HATTACH HATTACH.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada (2' sanción).

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).2 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4

sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de tres meses del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.E.P.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.P.E.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 4 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.D. (Resolución de 06/10/2008 del SEPE. B.O.E. de 13.10.2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.421.- El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha dictado propuesta de resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.084.209-T.- RACHIDA ABDESELAM KASSEN.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se proponen como sanción por infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: no comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

Propuesta de sanción: Esta presunta infracción se sancionará con la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del S.P.E.E, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El S.E.P.E, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, 4 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.D. (Resolución de 06/10/2008 del SEPE. B.O.E. de 13.10.2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.422.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:
45.090.507-L.- SARA MOHAMED BUTAHAR.
45.098.688-N.- SAIDA AMAR MOHAMED.
45.113.129-D.- OMAR CHAKHMANE YALUL.
X-3.749.442-M.- M. FADDALA EL FTOUH.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).1 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 4 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.D. (Resolución de 06/10/2008 del SEPE. B.O.E. de 13.10.2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.423.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

34.800.752-G.- ISABEL TORTOSA VIVAS.
45.105.530-T.- M.a NIEVES FERNÁNDEZ QUIRÓS.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada (2a sanción).

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a).2 sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de tres meses, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 4 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.D. (Resolución de 06/10/2008 del SEPE. B.O.E. de 13.10.2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

2.424.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado, contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo; intentándose la notificación sin poderla practicar:

45.104.642-D.- AMINA ASSOUHIL AHMED.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del S.E.P.E. resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados, anulando la parcialidad reconocida.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 4 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. P.D. (Resolución de 06/10/2008 del SEPE. B.O.E. de 13.10.2008. Primero. Siete. 4).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

2.425.- DÑA. M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA: JOSÉ RAMÓN CALZADA ALÍ
ACTA DE INFRACCIÓN: I512011000020155
EXPTE.: E-117/11
sANCIÓN: 10.001,00
EMPRESA: CAFETERÍA EL SIGLO, C.B.
ACTA DE INFRACCIÓN: I512011000025310
EXPTE.: S-52/11

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, puede presentar RECURSO DE ALZADA ante el Sr. Director General competente, en ésta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta, para conocimiento integro del mismo y constancia de tal conocimiento.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 30 de septiembre de 2011.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.426.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 2 TEMA 66, ACCIÓN "ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL"

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 4 de febrero de 2011, publicada en el BOCCE 5.023, se aprueban las bases reguladoras y las convocatorias para el ejercicio 2011, para la concesión de subvenciones públicas relativas a los itinerarios de inserción laboral en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 66.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 4.822 de fecha 3 de marzo de 2009, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionada la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes

Con fecha 12 de Septiembre de 2011 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida del 1 de Abril al 31 de Mayo 2011, cuyo crédito presupuestario disponible es de 92.500,00 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con fecha 12 de Septiembre de 2011 el instructor emite la Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a todas las empresas beneficiarias mediante su publicación en el BOCCE número 5.087 de fecha 16 de Septiembre de 2011.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR	SUBVENC.
TYL Jerez, S.L.	C/ Real, 33	Comercio	1	50	1.875,00 €
Comercial París Ceuta, S.L.	Avda. España, 1	Comercio	1	50	2.500,00 €
Nauval Mohamed Ahmed	Ceuta Center, Local B-26	Servicios	1	40	2.500,00 €
TOTAL	6.875,00 €				

SEGUNDO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 3 de Octubre de 2011.- EL INSTRUCTOR RESPONSABLE.- Fdo.: Andrés Matres Gallego.

2.427.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial". Tema prioritario 08 "Otras inversiones en empresas", publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013 D. Abdelmalik Mohamed Amar, con DNI 45.080.874-T, actúa en representación de la entidad Mecamultifuncion S.L.U, con CIF/DNI B51024735,

presenta con fecha 06 de mayo de 2010, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con 25 de junio de 2010, se realiza informe técnico en virtud de lo dispuesto en las bases de la convocatoria, en concreto en su base 12a, mediante la que se establece como actividad instructora la evaluación de las solicitudes o peticiones, y efectuadas conforme con los criterios, forma y prioridades de valoración establecidos en las citadas bases y en la correspondiente convocatoria.

Con fecha 22 de septiembre de 2010 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la concidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que éste realice la Resolución.

Con fecha 24 de septiembre de 2010, el Consejero de Economía y Empleo formula Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 08 de octubre de 2010.

Con fecha 25 de octubre de 2010, el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 05 de noviembre de 2010

Con fecha 08 de noviembre de 2010, el beneficiario presenta aceptación a la subvención propuesta.

Con fecha 15 de diciembre de 2010 la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada a la interesada mediante publicación en Boletín Oficial de la ciudad de fecha 24 de diciembre de 2010.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento para la justificación del proyecto, el beneficiario no presenta la totalidad de la documentación para la misma.

Con lo establecido anteriormente procede dejar sin efecto la concesión de la subvención en virtud del artículo 25 de las Bases Regulatoras Generales.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de Intervención Comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES161P0003.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 20072013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la

Resolución de la Presidencia- Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N° 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la concesión de la subvención con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial a Mecamultifuncion S.L.0 por importe de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (7.367,53€).

SEGUNDO.- Notificar en legal forma la resolución adoptada.

TERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación